



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIALES

EL CONFLICTO MARÍTIMO DE BOLIVIA: LOS
ALCANCES DE LA DIPLOMACIA Y LA JUSTICIA
INTERNACIONAL

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN
RELACIONES INTERNACIONALES
PRESENTA:

DIANA IRENE ARTEAGA LUNA

DIRECTORA DE TESIS:

MTRA. ROSA MERLÍN RODRÍGUEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX.

ABRIL DE 2018





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

“Uno de los dones más grandes que Dios nos ha dado es el gozo que se siente al intentar algo por segunda vez”

A mi Padre Celestial que me sostuvo todo este tiempo con su amor, gracias por dar *paz a mi alma* y alentarme en todo este tiempo, por bendecirme con los medios y las personas que me apoyaron en la elaboración de este proyecto.

De la misma forma, a las personas que han colaborado de manera directa o indirecta en este trabajo a quienes dedico las siguientes líneas:

Quisiera entonces agradecer a mis padres por confiar en mí, este logro indudablemente es también suyo, siempre estaré en deuda con ustedes por todo lo *virtuoso* y *bello* que han aportado a mi vida, por impulsarme en cada reto, por su esfuerzo constante y valiente, por ser un ejemplo y un punto de apoyo fundamental, porque en ustedes puedo reconocer el amor más puro y sincero que alguien puede sentir.

Para mi amoroso compañero eterno, no tengo más que agradecerle la paciencia y el inmenso amor con el que ilumina cada día, por ser una fuente constante de inspiración y motivación, por ser mi mejor amigo, consejero y cómplice de anhelos, sueños y esperanzas. Gracias por creer en mí y acompañarme en este camino. Te amo con todo mi ser.

A mi hermana por su ejemplo de tenacidad para conseguir las metas que se propone, no hay duda de que *lo mejor está por venir*.

A mi asesora, la Mtra. Rosa Merlín Rodríguez, quiero dirigir un agradecimiento muy especial y sincero. Por ser una gran persona, maestra y ahora una excelente amiga. Gracias por la confianza y el apoyo. Valoro con cariño la dedicación, el tiempo, los comentarios y todas tus aportaciones en ese trabajo, aun a la distancia.

A Pamela por sus infinitas muestras de cariño y genuina amistad, por las pláticas interminables y porque con el correr de los años y a pesar de que nos encontramos en otras latitudes, el afecto sigue intacto.

A todas las personas que hicieron especial mi paso por la Facultad, principalmente a Montse, Isa, Pau y Lilo, gracias por los momentos inolvidables, por tantas anécdotas y aventuras que compartimos.

A mis amigas y amigos de la CDHDF: Juanito, Irvin, Gonzalo, Mireya, Sarita, Emma, Fany, Cuico, Mtro. Maya, Elsa y Vane gracias sinceras por su invaluable amistad y por enseñarme el compromiso con las causas justas.

A Karlita y Dulce, quienes se convirtieron en amigas entrañables y para toda la vida, gracias por ser mujeres tan valiosas.

A mis sinodales, la profesora Pamela Angulo Olvera y los profesores Samuel Sosa, Christian Castro y Omar Tecalco, gracias por su lectura y valiosos comentarios.

Finalmente agradezco a la Universidad Nacional Autónoma de México por haber marcado mi vida académica y personal. Es un honor ser parte de esta casa de estudios.

“EL CONFLICTO MARÍTIMO DE BOLIVIA: LOS ALCANCES DE LA DIPLOMACIA Y LA JUSTICIA INTERNACIONAL”

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	5
1.1. El conflicto en las relaciones internacionales.....	6
1.1.1. Tipos de conflictos internacionales.....	10
1.1.2. Los medios de solución pacífica de controversias internacionales.....	12
1.1.2.1. La negociación como medio diplomático de solución de controversias internacionales.....	14
1.1.2.2. La justicia internacional como medio jurídico de solución de controversias internacionales.....	17
1.2. Teoría de los regímenes internacionales.....	21
1.2.1. La negociación y los regímenes internacionales.....	26
1.2.2. La justicia internacional y los regímenes internacionales.....	29
1.3. El régimen del mar desde la teoría de la interdependencia compleja.....	31
CAPÍTULO 2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL CONFLICTO.....	35
2.1. Origen del conflicto.....	36
2.2. Desarrollo del conflicto.....	42
2.2.1. Tratados de límites entre Chile y Bolivia.....	46
2.2.2. El tratado de Alianza Defensiva de 1873 de Bolivia y Perú.....	48
2.2.3. La guerra del Pacífico.....	50
2.3. Tregua, negociaciones preliminares y Tratado de Paz.....	59
CAPÍTULO 3. EVOLUCIÓN DIPLOMÁTICA Y CONTENCIOSA DEL CONFLICTO.....	63
3.1. Evolución diplomática.....	63
3.1.1. Negociaciones en el plano multilateral.....	64

3.1.1.1. Bolivia ante la Sociedad de Naciones.....	64
3.1.1.2. La propuesta Kellog y la Conferencia de San Francisco	68
3.1.1.3. Las resoluciones de la Organización de Estados Americanos.....	73
3.1.2. Negociaciones bilaterales.....	75
3.1.2.1. Negociación bilateral de 1950.....	75
3.1.2.2. Negociación de Charaña.....	79
3.1.2.3. Gestiones de 1987.....	83
3.1.2.4. La iniciativa “Gas por mar”	84
3.1.2.5. Agenda bilateral de trece puntos.....	88
3.2. Evolución contenciosa del conflicto.....	92
CAPÍTULO 4. ALCANCES DE LA DIPLOMACIA Y LA JUSTICIA INTERNACIONAL EN EL CONFLICTO MARÍTIMO.....	102
4.1. Alcances de la diplomacia en el conflicto marítimo.....	103
4.1.1. Negociaciones bilaterales.....	105
4.1.2. Negociaciones multilaterales.....	110
4.2. Los alcances de la Corte.....	111
4.2.1. El régimen contencioso de solución de controversias internacionales.....	114
4.2.2. ¿Una solución al conflicto?.....	119
4.3. El régimen del mar y su aplicación al conflicto.....	121
4.4. Balance general.....	124
CONCLUSIONES.....	127
FUENTES CONSULTADAS.....	134

INTRODUCCIÓN

*<<El siempre efímero soplo de las glorias y el peso
siempre perdurable de las catástrofes>>*

—Eduardo Galeano—

Como resultado de la guerra del pacífico que tuvo lugar entre los años 1879-1884 en el que participaron Chile contra Bolivia y Perú como aliados, las fronteras de dichos países sufrieron modificaciones que reconfiguraron el mapa político en el subcontinente americano. Entre las consecuencias más evidentes de la derrota de los aliados se encuentra la pérdida del litoral marítimo boliviano.

Las fronteras definitivas entre Chile y Bolivia se establecieron en 1904 a través del Tratado de Paz en el que se concretó la mediterraneidad boliviana, situación que dio origen a una disputa que ha trascendido a varias generaciones y permanece vigente, caracterizado por la implementación por parte de Bolivia de acciones sistemáticas en el plano bilateral con Chile y multilateral ante diversas instancias internacionales para recuperar un acceso con soberanía al mar.

La evidencia histórica muestra un proceso largo durante todo el siglo XX en el que Chile y Bolivia estuvieron cerca de encontrar una solución al problema a través de negociaciones bilaterales en lo que el ex canciller de Bolivia, Walter Guevara Arce, denominó “oportunidades perdidas”¹; sin embargo, las cancillerías no han logrado afianzarse como un organismo eficiente para resolver el conflicto que ha fracturado las relaciones entre ambos Estados durante más de un centenario.

Derivado de esta prolongada crisis en la relación bilateral, Chile ha sostenido en los últimos años que no existen temas pendientes que negociar con su vecino, lo que generó que Bolivia abriera un nuevo escenario jurídico. Entre otras acciones, el gobierno de Evo Morales Ayma decretó, en el marco de la nueva Constitución del Estado Plurinacional de

¹Jaime Lagos Erazo. “Las aspiraciones marítimas de Bolivia antes y después de Cochabamba”, en Estudios Internacionales, Año 44, No. 172 (mayo-agosto 2012), Instituto de Estudios Internacionales Universidad de Chile, pp. 114.

Bolivia, el derecho “irrenunciable e imprescriptible [del Estado boliviano] sobre el territorio que le dé acceso al océano Pacífico y su espacio marítimo”².

Fue en medio de esta coyuntura que en el año 2011, el presidente Morales, anunció la decisión de acudir a tribunales internacionales para resolver el tema de la mediterraneidad boliviana y en abril de 2013, presentó de manera formal ante la Corte Internacional de Justicia (en adelante “CIJ”) su demanda contra Chile, en la que busca demostrar que Chile tiene una obligación de negociar —de buena fe y en un plazo razonable— un acuerdo que le otorgue una salida soberana al Océano Pacífico.

Con el fin de argumentar sólidamente su petición ante la CIJ, Bolivia abandonó su tradicional postura jurídica que sustentaba la nulidad del Tratado de Paz de 1904, y en su lugar optó por una posición novedosa en la que sostuvo que Chile realizó actos unilaterales que le generaron obligaciones internacionales, los cuales incumplió.

Es así que Bolivia, al no encontrar una respuesta satisfactoria a su demanda histórica ni haber logrado un entendimiento a través de negociaciones bilaterales con el gobierno chileno, después de un decenio de diálogo y relativo acercamiento en la década de 1990, emprendió una política exterior más enérgica hacia Chile y decidió recurrir al máximo Tribunal de Justicia de la ONU, a fin de que interceda en el conflicto histórico marítimo, mismo que se declaró competente para conocer el asunto.

Llama la atención lo expresado por el destacado historiador boliviano Ramiro Prudencio Lizón, al señalar que “el problema marítimo es un problema político, no es un problema jurídico, no cabe llevar el asunto a un tribunal internacional, porque ahí se ven asuntos netamente jurídicos”³. Esta última reflexión, y la necesidad de realizar una proyección actual de la controversia llevaron la investigación al análisis de la naturaleza y orígenes del conflicto.

²Isabel Ferrer. “Chile y Bolivia reviven en la Haya su conflicto por una salida al mar”, en *El País Internacional*, 5 de mayo de 2015. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2015/05/04/actualidad/1430744745_182951.html [Consultado el 3 de noviembre de 2017].

³Lagos, *Las aspiraciones marítimas de Bolivia antes y después...*, op. cit., p. 27.

Al empezar a indagar sobre las negociaciones e instancias en las que ha sido abordada la problemática se constató, que el tema marítimo ha sido la base de las relaciones bilaterales entre Bolivia y Chile desde la firma del Tratado de Paz hasta la actualidad, lo cual se refleja en la permanente ruptura de relaciones diplomáticas que ha derivado justamente de los intentos frustrados de dar fin a la problemática, lo que sin duda impide a esos dos Estados transitar hacia un modelo de mayor integración en su condición de vecindad y en un polo de desarrollo común en la región.

Una situación peculiar se presenta en las soluciones que se han planteado durante todo el siglo XX frente al conflicto, ya que interactúa a la par de un posible entendimiento bilateral mediante la hipotética cesión de un puerto en la provincia de Arica, la eventual aprobación de Perú, lo que plantea la necesidad de encontrar una fórmula trilateral, que en diversas ocasiones ha impedido la conclusión de un acuerdo satisfactorio.

El objetivo de la presente investigación, es analizar los alcances de las negociaciones bilaterales y multilaterales; así como el papel de la Corte Internacional de Justicia en el conflicto marítimo de Bolivia y Chile. En ese contexto, se estudiará el surgimiento, evolución y situación actual del conflicto en el ámbito diplomático y de la justicia internacional a la luz de los regímenes internacionales como herramienta teórica para explicar la cooperación y el conflicto en las relaciones internacionales. Lo anterior tomando en consideración que la construcción de las relaciones internacionales contemporáneas ha sido determinada en gran medida por la cooperación entre los estados soberanos para dar solución a los problemas de la agenda global⁴.

La hipótesis central que ha guiado a la presente investigación es que la preeminencia del *componente político* en el conflicto requiere primordialmente de la voluntad de las partes para llegar a un acuerdo mutuamente beneficioso, por lo que la diplomacia supone, eventualmente, el camino factible para dar fin a la controversia. Asimismo, que la demanda interpuesta por Bolivia ante la CIJ, así como un hipotético fallo favorable a éste

⁴ José Luis Ayala Cordero. "Interdependencia compleja. Cuatro enfoques teóricos de la cooperación internacional de los gobiernos subnacionales", en Revista de El Colegio de San Luis, año IV, número 7, enero a junio 2014, p. 257.

último no proporcionará por sí mismo una solución satisfactoria a la aspiración marítima boliviana.

Por lo anterior, la tesis presenta la siguiente estructura. El primer capítulo, provee un marco teórico conceptual de referencia respecto de los conflictos internacionales, así como el desarrollo —desde el derecho internacional— de los medios de solución pacífica de controversias. Asimismo, el capítulo uno permite identificar algunas categorías de análisis que ofrece la teoría de los regímenes internacionales para analizar la importancia de los procedimientos de arreglo pacífico en las relaciones internacionales y en particular en el conflicto marítimo de Bolivia.

El capítulo dos, hace una breve revisión histórica de las causas que desembocaron en la guerra del pacífico y en la posterior mediterraneidad boliviana. Las precisiones históricas son relevantes para comprender los factores que han impedido la conclusión de un acuerdo satisfactorio que garantice el retorno de Bolivia a las costas del océano Pacífico, lo que en buena medida se atribuye a las diferencias y desencuentros notorios que marcaron la relación de Bolivia con sus vecinos, particularmente con Chile y Perú (éste último juega un papel crucial en la búsqueda de una solución definitiva).

En el tercer capítulo, se rescatan las acciones de Bolivia en el plano bilateral y multilateral emprendidas durante todo el siglo XX para mejorar su vinculación marítima y lograr un acceso soberano al mar. Se relatan y analizan en este apartado los esfuerzos más representativos ante la Sociedad de Naciones, la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos así como sus resultados. Además, se refiere la evolución contenciosa de la demanda ante la Corte.

Finalmente, se analizan en el cuarto capítulo los logros y desencuentros que han derivado de las negociaciones directas y de las instancias multilaterales. Asimismo, se estudia desde el derecho internacional consuetudinario, la naturaleza de la demanda boliviana ante la Corte Internacional de Justicia, así como el papel que puede desempeñar ese tribunal internacional en la solución definitiva de la controversia que desde hace más de cien años separa a esos países hermanos.

CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

<<El estado de paz entre hombres, que viven unos junto a otros, no es un estado natural..., es más bien un estado de guerra>>

—Immanuel Kant—

El objetivo de este capítulo es brindar un panorama teórico-conceptual para la comprensión del conflicto marítimo entre Bolivia y Chile. Para ello, un primer paso consistirá en delimitar el concepto de conflicto y posteriormente se ubicará dentro de las categorías de análisis y perspectiva de la teoría de regímenes internacionales. Lo anterior, con el fin de rescatar los elementos necesarios para la comprensión de las formas en que las instituciones y prácticas inciden en el comportamiento estatal y en la búsqueda de solución de controversias por medios pacíficos.

Kenneth Waltz, importante teórico de la Relaciones Internacionales, señala que las teorías “representan construcciones de una realidad pero nunca puede sostenerse que representan la realidad”⁵; si bien se reconoce que la realidad internacional va siempre un paso adelante de la teoría, no debe perderse de vista que su evolución es un reflejo de los cambios que se producen en el escenario internacional “y la necesidad de interpretarlos adecuadamente como forma de ofrecer soluciones a los problemas del mundo”⁶.

Lo anterior derivó en el surgimiento y desarrollo de teorías cuyos postulados tienen la finalidad de explicar la cada vez más recurrente cooperación en diversos ámbitos y el progresivo abandono de la violencia como el *camino natural* de solución de conflictos del pasado. La observación analítica de los regímenes internacionales respecto del conflicto y la cooperación —que se provee mediante instituciones y prácticas— brindará un marco teórico de referencia para analizar la controversia entre Chile y Bolivia; así como los

⁵ Kepa Sodupe. *La teoría de las relaciones internacionales a comienzos del siglo XXI*, Universidad del País Vasco, 2005, p. 82.

⁶ Celestino del Arenal. *Introducción a las Relaciones Internacionales*, editorial Tecnos, cuarta edición, Madrid, 2007, p. 19.

canales y mecanismos a los que han recurrido ambos Estados en su búsqueda de una solución definitiva.

1.1. El conflicto en las relaciones internacionales

Los conflictos han sido una constante en la historia de la humanidad, se han encontrado presentes en todas las relaciones sociales y en tanto condición inevitable de la naturaleza humana, no son ajenos de las interacciones que se presentan entre sujetos de la sociedad internacional. “En algunas etapas de la historia [los conflictos] fueron como la *force motrice* que contribuyeron a generar verdaderos cambios en provecho del hombre”⁷; sin embargo, en otros, trascendieron a escenarios en los que la violencia se ejerció como el medio por excelencia para conseguir objetivos diversos en nombre de la seguridad y el interés nacional.

De acuerdo con Josep Redorta, el conflicto de poder es uno de los principales focos del conflicto humano, se puede afirmar que todo conflicto posee de manera intrínseca un componente de poder⁸. La esencia de éste de basa en que “los poderosos tienen interés en reafirmar su poder mientras que las personas sobre las que tienen poder tienen interés en reafirmar su independencia”⁹ esta correlación entre poder y libertad compone la base de todo conflicto.

De este modo, la guerra puede considerarse “el conflicto más grave por antonomasia [...] [que] supone el uso del poder coercitivo o amenazador a partir de grandes grupos humanos”¹⁰. Es por ello, que cuando se habla de conflicto, el término es generalmente asociado a connotaciones negativas y que generan preocupación. Sin embargo, debido a que el conflicto es un proceso natural, “la clave no está en su eliminación [...] en cuyo caso la sociedad se haría estática y homogénea, eliminando la diversidad y la riqueza humana,

⁷ Percy Calderón Concha. “Teoría de conflictos de Johan Galtung”, en Revista Paz y Conflictos, núm. 2, Universidad de Granada, España, 2009, p. 61.

⁸ Josep Redorta. *El poder y sus conflictos o ¿quién puede más?* Ed. Paidós, España, 2005, p.130.

⁹ *Ibid*, p. 131

¹⁰ *Ibidem*.

sino en su regulación, en establecer las vías para su resolución por las partes”¹¹. Todo lo cual lleva a afirmar que las consecuencias de los conflictos no tienen que ser siempre devastadoras, sino que pueden constituir una vía para lograr cambios que permitan a las sociedades transitar hacia un camino de mayor entendimiento.

El conflicto surge cuando alguien requiere un cambio y tiene dos componentes básicos: las metas (lo que se quiere lograr) y las conductas (las relaciones con las y los otros)¹²:

Metas		
	Compatibles	Incompatibles
Comportamiento compatible	No conflicto	Conflicto latente
Comportamiento incompatible	Conflicto leve	Conflicto abierto

Fuente: Dolores González Saravia, *Manual de Instrumentos para el Manejo de Conflictos*, México, Centro de Servicios Municipales “Heriberto Jara”, A. C., 2001. Citado en: *Mecanismos de Solución alternativa de conflictos* (MARC). Servicio Profesional en Derechos Humanos de la CDHDF, México, 2011, p. 10.

De tal forma que “las partes (estados, grupos, etc.) tienen un comportamiento conflictivo cuando ejecutan acciones incompatibles con los intereses o los objetivos de la otra o las otras partes”, aunque como se puede apreciar en el cuadro anterior, el conflicto presenta diversa intensidad. De conformidad con los elementos antes descritos, dos actores pueden tener metas incompatibles pero en cambio ambos coinciden en las acciones que deben ejecutarse lo cual conducirá a un conflicto latente, mientras que si presentan los mismos intereses pero su desacuerdo reside en la forma en que deben alcanzarlo, se presenta un conflicto leve. En última instancia, cuando no hay coincidencia

¹¹ Celestino del Arenal. “La investigación sobre la paz, presente, pasado y futuro” en Angel, Bassols Batalla; María del Carmen Carmona Lara; et. al. *Congreso Internacional sobre la paz*. Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1987, p. 551.

¹² Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. *Mecanismos de Solución alternativa de conflictos* (MARC). Servicio Profesional en Derechos Humanos de la CDHDF, México, 2011, p. 10.

entre los actores respecto de las metas, así como las acciones a ejecutar, se encontrarán ante un inminente conflicto grave.

Al referirse al origen del conflicto, la académica Esther Barbé distingue dos criterios: la escasez (un bien escaso como pueden ser los recursos estratégicos o los recursos naturales) y la incompatibilidad (los enfrentamientos debidos a la propia identidad de los grupos en litigio), criterios en muchas ocasiones indivisibles y que al término de la guerra fría, adquirieron un carácter predominante en diversos conflictos¹³.

Asimismo, en el escenario internacional, la catástrofe producida de dos guerras mundiales, el uso de arsenal militar sin precedentes y la puesta en escena de las armas nucleares durante la segunda contienda planteó la posibilidad de una destrucción total, no sólo entre los involucrados en la guerra, sino de toda forma de vida en la tierra. Fue en medio de esta coyuntura que la sociedad internacional encaminó esfuerzos por mantener la paz, a través de la creación de organizaciones internacionales y de mecanismos que buscan inhibir la posibilidad de que los Estados recurran a la guerra para conseguir sus objetivos.

No obstante, ello no implica que los conflictos hayan desaparecido del escenario internacional, lo cual resulta evidente, pues el hecho de que existan mecanismos de resolución de conflictos no elimina las causas que los producen. Las raíces de los conflictos internacionales a la largo de la historia han tenido diversas connotaciones y varían según el contexto y las coyunturas internacionales, de ese modo, se puede afirmar que por ejemplo, aquellos que se presentaron durante la etapa de guerra fría adquieren diferentes matices y formas de enfrentamiento a los que se presentan en la era global, en la que “se

¹³ Esther Barbé. *Relaciones Internacionales*. Editorial Tecnos, Madrid, Tercera Edición, 2008, p. 247.

experimenta el renacer de causas que se consideraban superadas, [el rescate de] valores nacionalistas, reivindicaciones étnicas, reclamos territoriales [...]”¹⁴, entre otros.

De ahí que el conflicto, no es sinónimo de violencia o permanente estado de guerra. Para John Paul Lederach, “el conflicto es una construcción social, diferenciada de la violencia, [...] que afecta a las actitudes y comportamientos de las partes, en el que como resultado se dan disputas, suele ser producto de un antagonismo entre dos o más partes, y que expresa un desacuerdo sobre cosas diversas”¹⁵.

Además, puede entenderse como un “proceso interaccional que nace, crece, se desarrolla, puede en ocasiones transformarse, desaparecer y disolverse y otras ocasiones permanecer estacionado”¹⁶. Al referirse a los conflictos internacionales, el doctor Edmundo Hernández-Vela señala que puede definirse como “la situación que se presenta al chocar los objetivos antagónicos que persiguen en un mismo espacio, dos o más sujetos de la sociedad internacional”¹⁷.

Según el Tribunal Permanente de Justicia Internacional el conflicto es “una controversia o un desacuerdo sobre algún punto de derecho o de hecho, una contradicción, una posición de tesis jurídicas o de intereses entre los Estados”¹⁸. A partir de las definiciones señaladas previamente se pueden destacar una serie de elementos en común que conceptualizan al conflicto internacional, entre ellos que:

¹⁴ Luis Hernán Catalán Cruz. “La dinámica del conflicto en las relaciones internacionales contemporáneas”, en *Revismar*, 2/2005, p. 111. Disponible en <https://revistamarina.cl/revistas/2005/2/catalan.pdf> [Consultado el 13 de octubre de 2017].

¹⁵ John Paul Lederach. *Preparing for Peace: Conflict Transformation Across Cultures*. Syracuse University Press, Nueva York, 1996, p. 13.

¹⁶ María Elina Fuquen Alvarado. “Los conflictos y las formas alternativas de resolución”, en *Tabula Rasa*, núm. 1, enero-diciembre de 2003, p. 266. Disponible en: <http://revistatabularasa.org/numero-1/Mfuquen.pdf> [consultado el 24 de octubre de 2017].

¹⁷ Edmundo Hernández-Vela Salgado. *Diccionario de Política Internacional*, Editorial Porrúa, México, 2002, p. 163.

¹⁸ Larys Hernández Villalobos y Nelly Malasía Fernández. “Conflictos internacionales: medios de solución y derecho internacional humanitario”, en *Frónesis*, vol. 3, 2005, p. 67.

- Los conflictos internacionales surgen de la interacción de dos o más sujetos de la sociedad internacional que tienen objetivos discrepantes.
- Esos objetivos antagónicos no siempre se traducen en contiendas bélicas, aunque esa posibilidad está presente.
- Los conflictos internacionales pueden resolverse por medios pacíficos, pero también existen factores que pueden darle un carácter prolongado.

Para efectos de la presente investigación, cabe decir que el conflicto marítimo entre Bolivia y Chile se circunscribe en el marco de una de las circunstancias potenciales de conflicto que a lo largo de la historia han creado tensión en el escenario internacional y dado origen a contiendas bélicas de elevada intensidad, como lo son las disputas territoriales, en el caso particular, caracterizado por las apreciaciones incompatibles que cada Estado tenía sobre la delimitación de sus fronteras.

De tal manera que, al hacer una síntesis de la evolución histórica del conflicto y para fines del presente estudio, categorizamos el conflicto entre Bolivia y Chile en dos fases: la primera, que se vincula con la problemática de la definición de la línea demarcatoria de sus fronteras que derivó en una contienda bélica y en la cesión a Chile del territorio disputado; y la segunda, que tiene que ver con la reivindicación de Bolivia de su cualidad marítima. Pero al margen de esta distinción, indudablemente existe una correlación entre estas etapas que permite entender el carácter histórico y prolongado del conflicto.

1.1.1. Tipos de conflictos internacionales

Siguiendo con este conjunto de categorías y conceptos sobre los conflictos internacionales, resulta conveniente categorizar los distintos tipos de conflictos que se pueden suscitar entre los sujetos de la sociedad internacional. El Derecho internacional distingue que como disciplina encargada del mantenimiento del orden y paz puede tener espacio en dos campos:

1. Campo internacional: si el conflicto trasciende las fronteras de los Estados, lo que implica la intervención de varios sujetos (Estados, Organizaciones Internacionales) en el mismo.

2. Campo interno: aquellas fricciones que se desarrollan en un solo ente sin la intervención de terceros. Ej. Guerras civiles¹⁹.

Por su parte, el enfoque tradicional del derecho internacional más aceptado, el cual servirá como eje para la presente investigación, establece dos tipos de conflictos internacionales:

Conflictos de orden jurídico: pueden definirse como aquellos en los cuales las partes están en desacuerdo sobre la aplicación y la interpretación del derecho existente, provienen generalmente de la violación de un tratado, Convención o de un derecho o norma internacional y por tanto, son susceptibles de ser solucionados por los medios del derecho.

Conflictos de orden político: se conciben como aquellos de índole político, militar, diplomático, religioso, cultural que no son susceptibles de resolverse por la vía jurisdiccional, sino a través de los medios diplomáticos o políticos; son aquellos en los cuales una de las partes pide la modificación del derecho existente²⁰.

Es decir, esta clasificación hace una división entre aquellos conflictos que se encuentran vinculados con una cuestión de derecho (de orden jurídico) y aquellos en los que el desacuerdo de las partes no se relaciona con asuntos de orden legal (de orden político). Sin embargo, la experiencia histórica de los conflictos no parece encuadrar en un marco tan lineal de clasificación, en los que se observan matices de diversa índole, por lo que, determinar que un conflicto es eminentemente político o jurídico conllevaría a realizar un análisis parcial.

Esto sin dejar de lado, el abuso por parte de algunos Estados, quienes haciendo uso de esta distinción han aludido al fondo *político* de una controversia para incumplir obligaciones internacionales; así como para evitar someterse a la jurisdicción y el arbitraje internacional. Sobre la cuestión, el doctor César Sepúlveda afirma que:

[...] en realidad, todas las cuestiones que afectan a los Estados tienen un *substratum* político, pues el Estado es una entidad política [...] [por consiguiente], todas las disputas son políticas, [...] [sin embargo], todas esas controversias también son jurídicas en tanto que todas, [...] pueden resolverse por algún medio legal²¹.

¹⁹ *Ibid*, p. 68.

²⁰ *Ibid*, p. 69.

²¹ César Sepúlveda. *Derecho Internacional*. Editorial Porrúa, México, 1981, p. 384.

Desde esta perspectiva, “para el juez internacional todos los conflictos son de orden jurídico y solo le cabe al árbitro o juez determinar si debe o no satisfacer las pretensiones del demandante mediante la aplicación del derecho positivo”²², sobre la base de ese criterio, la Corte Internacional de Justicia, como mecanismo jurisdiccional de solución de controversias internacionales, ha señalado que no es causal de incompetencia de ese tribunal el carácter *altamente político* de una controversia.

1.1.2. Los medios de solución pacífica de conflictos internacionales.

Como consecuencia lógica de la prohibición del uso de la fuerza para la solución de controversias internacionales, se reafirmó el principio de Derecho Internacional de la obligación de arreglo pacífico de las diferencias internacionales. En esa línea de evolución, a lo largo del siglo XX, se experimentó un desarrollo sin precedentes que derivó en la configuración y establecimiento de distintos medios pacíficos de solución.

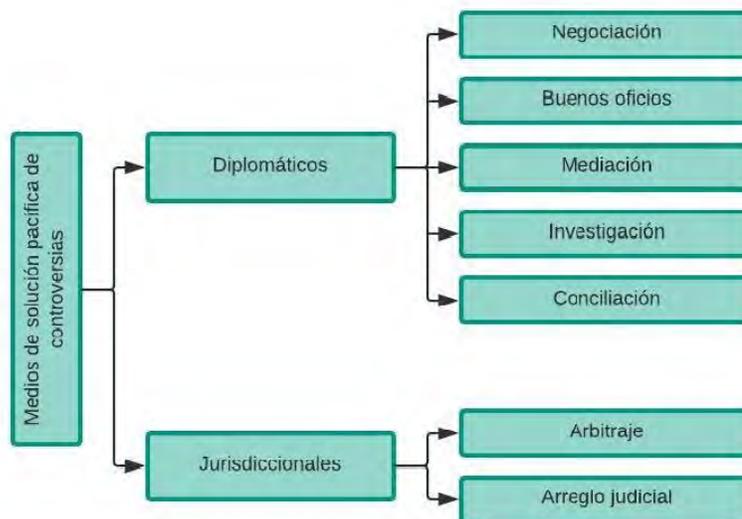
Existe en el Derecho Internacional un principal criterio clasificatorio de medios de arreglo pacífico de las disputas internacionales. Se admite tradicionalmente que existen dos clases de medios de arreglo: los medios políticos o diplomáticos (negociación, buenos oficios, mediación, comisiones de investigación y conciliación) y los medios jurídicos (arbitraje y arreglo judicial).

La característica principal de los medios diplomáticos o políticos es que “tienen carácter extrajudicial [...], se practican al margen de toda instancia jurisdiccional preexistente”²³, es decir, que a través de los medios diplomáticos se busca un arreglo que deriva del acuerdo de las partes, mientras que los medios jurisdiccionales involucran a un tercero independiente cuyo arreglo resulta obligatorio.

²² Hugo Llanos Mansilla. *Teoría y práctica del Derecho Internacional Público. Tomo II*. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, p. 832.

²³ Javier Gobbi. “El concepto de conflicto y los medios de solución de controversias en el Derecho Internacional”, en Centro Argentino de Estudios Internacionales, Programa de Derecho Internacional, Working paper núm. 58, p. 2.

Figura 1. Medios de solución pacífica de controversias



Fuente: elaboración propia con datos del artículo *El concepto de conflicto y los medios de solución de controversias en el Derecho Internacional* de Javier Gobbi.

Esta categorización permitirá comprender si los procedimientos políticos sólo sirven para arreglar conflictos *políticos* y si por el contrario, los mecanismos jurídicos pueden conocer únicamente de conflictos *jurídicos*; sobre la cuestión abundaremos más adelante; sin embargo, cabe decir que estas dos clases de arreglo pueden utilizarse indistintamente.

La obligación de los Estados de resolver sus diferencias por medios pacíficos se encuentra acompañada del principio de la libre elección de los medios de arreglo. La Carta de Naciones es conteste con este principio al reafirmar en el artículo 33 que los Estados pueden recurrir al mecanismo de solución pacífico de su elección. Lo cierto es que existe una inclinación por parte de los Estados a recurrir a los medios no judiciales de solución ante el temor de obtener en su contra una resolución obligatoria, siendo el arreglo directo una de las vías diplomáticas más comunes. Así lo afirmó el doctor César Sepúlveda al señalar que:

La tendencia visible es que las naciones muestran oposición a arreglar sus disputas por la intervención de terceros. La constante es recurrir a medio políticos de arreglo, más que a los legales, primeramente, y a tratar de solucionar sus controversias ante

las grandes organizaciones internacionales, esto es recurrir al compromiso político antes que al procedimiento legal.²⁴

Con la finalidad de analizar las vías a las que Bolivia y Chile han recurrido a lo largo del conflicto histórico en el que Bolivia ha buscado su retorno al mar con soberanía, es necesario señalar que la controversia ha sido sometida principalmente a la acción diplomática por medio de la negociación; sin embargo, derivado de que ésta vía no ha logrado resolver la problemática, Bolivia solicitó en 2013 la intervención del órgano jurisdiccional de la ONU, la Corte Internacional de Justicia. Por lo anterior, se hará un breve análisis de la negociación y la decisión judicial como medios diplomático y jurídico, respectivamente, para el arreglo de controversias internacionales, a fin de analizar los alcances de estos dos medios de solución en el conflicto.

1.1.2.1. La negociación como medio diplomático de solución de controversias internacionales.

La revisión del conflicto marítimo entre Bolivia y Chile nos obliga a describir y distinguir a la negociación como método de ejecución de la diplomacia y su importancia en el sistema internacional como mecanismo de solución pacífica de controversias reconocido en diversos instrumentos internacionales, toda vez que la negociación se ha encontrado presente a lo largo del conflicto.

El término negociar proviene del latín *negotiar* que puede traducirse como intercambio de mercaderías o valores; sin embargo, con el paso del tiempo se asoció con la práctica de diligenciar para generar acuerdos, en la actualidad ese término puede definirse como “toda acción encaminada a la concertación de un acuerdo aceptable para todas la partes involucradas”.²⁵

Por su parte, la académica Susana Chacón retoma las aportaciones de Roger Fisher para definirla como “el proceso que combina diferentes posiciones en una decisión

²⁴ Sepúlveda, *op. cit.*, p. 386.

²⁵ Lucía Irene Ruíz Sánchez. “Fundamentos de las negociaciones internacionales”, en *Las negociaciones internacionales*. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1990, p. 13.

conjunta, uniforme y única”, y en el ámbito de las relaciones internacionales puede conceptualizarse como “la negociación que concierne por lo menos a dos partes, dos países o dos actores con múltiples temas de interés. La negociación es entonces la constante comunicación con la que se transmiten diferentes intereses, comunicación que respeta la existencia de percepciones, posiciones y puntos de partida que no necesariamente son iguales, pero que buscan encontrarse en un mismo término”²⁶.

Si analizamos el contenido de las definiciones señaladas podemos encontrar que esas conceptualizaciones proporcionan elementos en común, esto es, que la negociación es un proceso, que se lleva a cabo entre dos o más partes (Estados) con intereses distintos, en algunas ocasiones opuestos, y que tienen la finalidad de llegar a un acuerdo.

Para efectos del análisis que se realizará en el presente trabajo de investigación, proponemos la siguiente definición: la negociación es un proceso en el que se involucran dos o más Estados con posiciones distintas que de manera voluntaria buscan llegar a un acuerdo mutuamente beneficioso, a fin de dirimir la controversia que atañe a las partes involucradas; en el ámbito internacional, el resultado de la negociación puede dar lugar a un acuerdo o tratado.

Por otro lado, si nos remitimos al momento histórico en el que la negociación se instituyó como práctica y como uno de los medios diplomáticos para la solución de controversias entre los Estados, encontraremos que su antecedente inmediato se encuentra en el Pacto Brian Kellog de 1928 y se consolida a través de la Carta de Naciones Unidas.

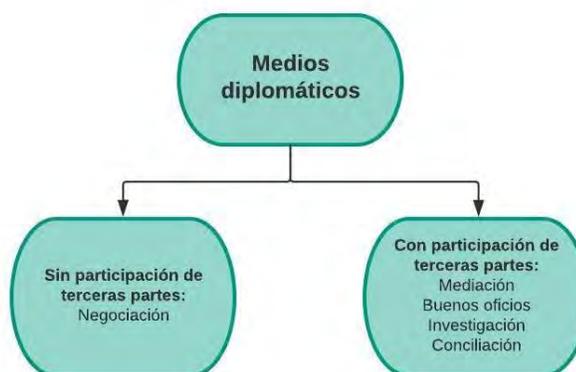
Sobre la cuestión, el Pacto Briand Kellog o Tratado General de Renuncia a la Guerra, proscribió la guerra como instrumento de política internacional y se estableció el compromiso de solucionar todos los conflictos internacionales de manera pacífica, la trascendencia de este instrumento internacional radica en que nunca antes se había realizado un tratado que prohibiera la guerra, toda vez que antes de 1928 sólo existían

²⁶ Susana Chacón. *Negociaciones diplomáticas ¿un arte olvidado?* Ed. Porrúa, México, 2003, p. 11.

tratados para regularla. Por su parte, la Carta de Naciones Unidas estableció a la negociación como uno de los mecanismos para prevenir y eliminar amenazas a la paz.

Así, la negociación pasó a formar parte de los denominados medios políticos o diplomáticos de solución pacífica de controversias en el que no existe intervención de terceras partes como si lo es el caso de otros medios no judiciales de arreglo.

Figura 2. Clasificación de los medios diplomáticos de solución pacífica de controversias



FUENTE: Augusto Hernández Campos. “Los medios diplomáticos de solución pacífica de controversias internacionales y su aplicación a conflictos internos”. Revista jurídica Docentia et investigatio, Facultad de Derecho y Ciencia Política UNMSM, Vol. 15, núm. 2, 2013, p.123.

El Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá de 1948, así como la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, refirman la preferencia por los medios diplomáticos. Lo anterior debido a que “es a través de la negociación diplomática que se soluciona el volumen más grande de diferencias, puede funcionar por ella sola, o bien, preceder o acompañar a cualquier de los demás medios de arreglo”²⁷, ello revela la importancia de la negociación en las relaciones internacionales como mecanismo para la paz.

Sin embargo, el doctor César Sepúlveda, por otro lado, advierte que la negociación “es muy práctica para terminar conflictos menores, pero muestra insuficiencia cuando se

²⁷ Sepúlveda, *op. cit.*, p. 386.

trata de controversias importantes, [asimismo] no puede ser un método imparcial, ya que se está representando en todo caso el ‘interés nacional’ de cada una de las partes”²⁸.

Retomando estos elementos que demuestran la importancia de la negociación para la sociedad internacional pero también los impedimentos que se presentan cuando las partes tienen visiones y posturas completamente incompatibles, situamos el conflicto entre Bolivia y Chile, quienes han estado cerca de encontrar una solución al problema de la vinculación marítima boliviana a través de negociaciones bilaterales (lo cual ha sido una constante a lo largo del conflicto) en lo que el ex canciller de Bolivia Walter Guevara Arce denominó “oportunidades perdidas”²⁹, sin embargo, las particularidades de la controversia han impedido que las cancillerías de esos Estados se consoliden como un organismo eficiente para concertar un acuerdo mutuamente beneficioso.

1.1.2.2. La justicia internacional como medio jurídico de solución de controversias internacionales.

Partiendo de la tipología que se analizó previamente sobre los medios pacíficos de solución de controversias internacionales, se realizará una breve descripción sobre el arreglo judicial, el cual forma parte de los denominados medios jurídicos, cabe resaltar que a diferencia de los medios diplomáticos de los que no se deriva un arreglo de carácter obligatorio establecido por un tercero, los procedimientos jurídicos “representan una vía para solucionar una controversia a través de órganos jurisdiccionales u órganos de justicia internacional”³⁰. Ahora bien, en lo que respecta al arreglo judicial el jurista Remiro Brotons señala:

Es un procedimiento en virtud del cual las partes someten la solución de su controversia a un tribunal internacional, de carácter permanente, integrado por jueces independientes elegidos con antelación al litigio de acuerdo con reglas estatutarias, que actúan conforme a un procedimiento preestablecido y

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ Lagos, *Las aspiraciones marítimas de Bolivia antes y después...*, *op. cit.*, p. 114.

³⁰ Hernández y Malasía, *op. cit.*, p. 78.

dicta sentencias obligatorias sobre la base del respeto del Derecho Internacional.³¹

Al respecto el doctor César Sepúlveda, a fin de diferenciar el arreglo judicial del arbitraje agrega “la jurisdicción [o arreglo judicial] ofrece un aspecto muy importante de estabilidad y permanencia, pues el tribunal se crea por concurso de la gran mayoría de los miembros de la comunidad internacional, en tanto que los cuerpos arbitrales surgen fugaz e improvisadamente”³².

Una vez diferenciado el carácter permanente de los tribunales de arreglo judicial respecto de la falta de continuidad de los órganos arbitrales —del que no ahondaremos en el presente estudio— conviene mencionar que el Tribunal Permanente de Justicia Internacional³³ es el antecesor inmediato de la Corte Internacional de Justicia actual, el cual funge como el principal órgano jurisdiccional universal.

Si bien es cierto, el establecimiento de instituciones de carácter judicial a nivel internacional ha realizado una contribución importante al desarrollo del derecho internacional, también lo es, que el análisis de esas instancias requiere de la definición de su ámbito de acción, toda vez que a diferencia de la jurisdicción que posee un tribunal en el ámbito interno, los tribunales internacionales poseen una competencia específica y excepcional, supeditada a la voluntad estatal, no sólo para recurrir al procedimiento legal de la Corte para resolver disputas, sino para acatar las resoluciones que al efecto emita,

³¹ *Ibidem*.

³² Sepúlveda, *op. cit.*, 399.

³³ El Tribunal Permanente de Justicia Internacional se instituyó a través del Pacto de Sociedad de Naciones, contaba con competencia para ocuparse de las disputas que le sometieran los Estados miembros y para dar una opinión consultiva sobre los casos que le sometiera la Asamblea de la Sociedad de Naciones. El Tribunal Permanente de Justicia Internacional funcionó en la Haya hasta 1939, es considerado el antecesor inmediato de la Corte Internacional de Justicia. Por su parte, el artículo 92 de la Carta de San Francisco de 1945 estableció a la Corte Internacional de Justicia como órgano principal de la recién formada Organización de Naciones Unidas y le atribuyó funciones basadas en el Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional; sin embargo, la Corte fue insertada dentro de la organización interna de la ONU, a diferencia del Tribunal que le antecedió, el cual fungía como órgano independiente.

cabe recordar, que a nivel internacional, no existe una *policía internacional* que se encargue de velar por el cabal cumplimiento de las determinaciones judiciales de la Corte.

Por otro lado, en relación con el tipo de disputas que son competencia de la Corte, es necesario precisar que el carácter político o jurídico de una controversia no depende de la naturaleza de la controversia sino de la naturaleza de las normas que vayan a ser aplicadas al arreglo del conflicto, es decir, “un diferendo es de carácter jurídico, si éste debe ser dirimido por aplicación de normas legales, es decir, por la aplicación del derecho existente. El punto litigioso será de naturaleza política, si el mismo debe ser dirimido por aplicación de cualquier otro tipo de normas, por ejemplo, si se apela a principios de equidad, justicia, u otras de naturaleza similar³⁴.

No obstante el importante papel que representa la Corte Internacional de Justicia en la consolidación del derecho internacional y su contribución en el mantenimiento de la paz entre las naciones, resulta imperativo analizar las limitaciones que presenta como un régimen al cual se adhieren las naciones de manera voluntaria. Además, como lo referimos anteriormente, el cumplimiento de las resoluciones está sometido a la voluntad estatal, por lo que la Corte carece de instrumentos coercitivos que obliguen a los Estados a la ejecución cabal de sus determinaciones. Por otra parte, el doctor Sepúlveda afirma que:

[...] no todos los conflictos entre Estados permiten una solución satisfactoria o definitiva a través de la operación de técnicas judiciales [...] así, los tribunales internacionales encuentran obstáculos a su misión a cada paso por las grandes implicaciones políticas de que están revestidas aún las más simples disputas entre los Estados³⁵.

Como se puede observar, la evolución en los mecanismos de solución por medios no violentos de las controversias que se presentan en la sociedad internacional ha sido

³⁴ s/a. *El Pacto de Bogotá sobre solución de controversias, a la luz del caso relativo a las acciones armadas, fronterizas y transfronterizas, entre Nicaragua y Honduras CIJ*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2610/6.pdf>.

³⁵ Sepúlveda, *op. cit.*, p. 404.

paulatina, es conveniente insistir en que los Estados recurren con mayor frecuencia a los medios que no concluyen con una resolución obligatoria, como es el caso de la Corte Internacional de Justicia “pero ciertamente [los tribunales internacionales] han ayudado a la causa para la paz, y su verdadera significación yace en que son dispositivos de largo alcance que apenas han recorrido sus etapas iniciales”³⁶

Entre otros factores que no hay que perder de vista es el espacio que adquiere el máximo tribunal de la ONU cuando los medios políticos no han podido resolver controversias de manera eficaz y se opta por este mecanismo jurisdiccional, lo cual implica el desafío de que las resoluciones que la Corte emita, en efecto abonen al fortalecimiento del derecho internacional y a la evolución de las normas que permitan una convivencia más armoniosa entre los Estados.

En el estudio que nos ocupa, se observa que tras más de un siglo de negociaciones bilaterales y una importante actividad diplomática ante foros internacionales, Bolivia y Chile no han logrado poner fin a la controversia histórica marítima, por lo que, al verse bloqueados los mecanismos de negociación entre ambos países, en 2011 el presidente Evo Morales anunció la decisión de acudir a tribunales internacionales para resolver el tema de la mediterraneidad boliviana. En medio de esa coyuntura, en abril de 2013 presentó de manera formal ante la Corte su demanda contra Chile, a fin de solicitar que se pronuncie sobre la obligación de Chile de negociar una salida marítima satisfactoria.

Cabe señalar, que en un primer momento Chile se adhirió a las llamadas excepciones preliminares para objetar la competencia de la Corte, en ese sentido, el caso Bolivia Vs Chile “Obligación de negociar un acceso al Océano Pacífico” presenta diferentes retos para el máximo Tribunal de la ONU en tanto organismo de arreglo de solución jurisdiccional de controversias y en su contribución para preservar la paz y lograr un clima favorable para solución de diferencias en el marco del respeto al derecho, todo ello frente a las limitaciones que presentan los tribunales internacionales.

³⁶ *Ibid*, p. 405

1.2. Teoría de los regímenes internacionales.

En razón de la función explicativa que proveen las concepciones teóricas de la disciplina, se realizarán algunas breves consideraciones de la teoría de regímenes internacionales para comprender la importancia de las prácticas e instituciones internacionales en la cooperación y en la concertación de acuerdos entre actores con intereses discrepantes, como es el caso de Bolivia y Chile.

Cabe decir que los regímenes internacionales en la política mundial se han analizado desde distintas corrientes o escuelas de pensamiento: el neoliberalismo, el realismo y el cognitivismo³⁷. En el presente estudio se retoma el enfoque del neoliberalismo o institucionalismo neoliberal, debido a que esta propuesta de Robert Keohane y Joseph Nye³⁸, provee algunos postulados que ayudan a comprender el papel que juegan las instituciones en el comportamiento de los Estados.

En principio, resulta conveniente mencionar que la teoría de regímenes internacionales lejos de confrontarse con la corriente clásica neorrealista, retoma sus postulados. Entre los conceptos básicos que los liberales aceptan del neorrealismo se encuentran:

- La estructura anárquica internacional o inexistencia de una autoridad central en el sistema internacional.
- Los Estados se perciben como los actores centrales del sistema.
- Los Estados actúan bajo una lógica racional y egoísta.

³⁷ Andreas Hasenclever, Peter Mayer y Volker Rittberger. “Las teorías de los regímenes internacionales: situación actual y propuestas para una síntesis”, en *Foro Internacional*, no. 158, México, 1999, p. 502.

³⁸ Quienes a través de las obras “Transnational relations and world politics” y “Power and interdependence” expusieron la necesidad de desarrollar enfoques teóricos que señalen la importancia de las instituciones. Asimismo, identifican la existencia —en ciertas áreas de la realidad internacional— de regímenes, tales como el comercio internacional, el sistema monetario internacional, protección medioambiental, la preservación de los recursos pesqueros o la ayuda al desarrollo.

Sin embargo, de acuerdo con Robert Keohane, lo que distingue a lo neoliberales del realismo estructural (o neorrealismo) es el “énfasis en los efectos que tienen las prácticas e instituciones internacionales sobre la conducta estatal”³⁹, rechazando de esta manera, las conclusiones pesimistas a las que llega el neorrealismo sobre la cooperación; asimismo, difiere en relación a la importancia que éste último otorga a cuestiones relativas a la seguridad o el poder⁴⁰.

Por su parte, Esther Barbé, importante académica en el ámbito de las relaciones internacionales refiere que “el régimen internacional es una construcción teórica que pretende explicar no las situaciones de anarquía y conflicto clásicas de la política internacional, sino las situaciones de orden [...] existentes en un campo de actividad (issue-area) internacional”⁴¹. De ahí se desprende entonces que, derivado de la creación *de situaciones de orden* en diversos campos encontramos que existen regímenes en todos los ámbitos de la política mundial contemporánea: existen regímenes de seguridad, regímenes económicos, regímenes ambientales y regímenes de derechos humanos⁴².

Bajo esta lógica, el propósito de los neoliberales es construir una teoría de los regímenes internacionales basada en la teoría de juegos, particularmente en el dilema del prisionero⁴³, dicho principio ejemplifica que bajo ciertas circunstancias, actores racionales, que podrían tener intereses similares, no pueden llegar a un resultado favorable debido a las barreras de información y comunicación que tienen entre ellos; esa situación, se refleja

³⁹ Citado por Sodupe, *op. cit.*, p. 121.

⁴⁰ *Ibid.*, p. 117-118.

⁴¹ Esther Barbé. “Cooperación y conflicto en las relaciones internacionales (la teoría del régimen internacional)”, en *Afers Internacionals*, núm. 17, p. 56.

⁴² Hasenclever, Mayer y Rittberger, *op. cit.*, p. 500.

⁴³ Dos prisioneros son detenidos como sospechosos de ser cómplices de un delito, se encuentran incomunicados y en celdas separadas. Ambos son interrogados por el fiscal, quien pretende hacerlos confesar, para ello se les informa de las opciones que disponen y sus respectivas consecuencias: a) si ninguno de los dos confiesa, serán acusados de un delito menor cuya pena es de dos años y respecto del cual la fiscalía tiene pruebas suficientes, b) si ambos confiesan haber participado en el delito más grave serán sancionados pero la pena será reducida y c) si uno de ellos confiesa y el otro no, aquél que confesó será condenado sólo a un año de prisión, mientras que el que no confesó será condenado a diez.

de manera común en el sistema internacional, en el que el interés nacional de cada jugador prevalece en su búsqueda de supervivencia lo cual lleva a situaciones de conflicto, ello a pesar de que todos se hubieran beneficiado de la cooperación mutua⁴⁴.

Esta observación analítica del sistema internacional permite a los neoliberales establecer que la ausencia de instituciones que caracteriza a la estructura del sistema en el que impera la anarquía impide que los actores concluyan acuerdos que serían recíprocamente beneficiosos, de tal manera, que la aparición de instituciones disminuye las deficiencias de coordinación, posibilitando canales de comunicación que contribuyen a alcanzar resultados óptimos.

Con base en dicha reflexión, el institucionalismo liberal busca explicar que los regímenes internacionales promueven la cooperación entre los estados, mediante la provisión de información, contribuyendo de esta manera a disminuir la incertidumbre que caracteriza al sistema, facilitando las negociaciones y los acuerdos intergubernamentales mutuamente ventajosos cuando existen intereses comunes.

Lo anterior permite que los Estados *racionales* y *egoístas*, perciban las ventajas de cooperar con miras a la satisfacción de su interés nacional⁴⁵, es decir, que sus motivaciones para cooperar se relacionan con sus aspiraciones y beneficios que la creación y mantenimiento de regímenes puede aportar y no por ideales altruistas, sino que perciben incentivos para cooperar. De acuerdo con el teórico y académico Stephen Krasner un régimen internacional:

Se compone de un conjunto de principios explícitos o implícitos, normas, reglas y procesos de toma de decisión en torno a los cuales convergen las expectativas de los actores en un área dada de las Relaciones Internacionales. Los principios son creencias de hechos, de causalidad y de rectitud. Las normas son estándares de comportamiento definidos en términos de derechos y obligaciones. Las reglas son prescripciones o prohibiciones específicas de cara a la acción. Los procesos de toma

⁴⁴ Sodupe, *op. cit.*, p. 119.

⁴⁵ *Ibid*, p.122.

de decisión son las prácticas prevalecientes para la formación y la implementación de las decisiones colectivas.⁴⁶

Por su parte, Keohane y Nye definen los regímenes internacionales como “redes de reglas, normas y procedimientos que regulan el comportamiento y controlan sus efectos”⁴⁷. Siguiendo este conjunto de ideas sobre los regímenes, estos pueden entenderse como “el desarrollo de un conjunto de normas y procedimientos que guían la interacción entre Estados y actores internacionales de una variedad de campos”⁴⁸. Estas definiciones nos obligan a definir la composición de las distintas normas y procedimientos que configuran a un régimen, entre las que podemos destacar, las normas jurídicas, políticas y morales. Sobre la cuestión, cabe señalar que:

La norma jurídica es una regla de obligatoriedad general, formal y determinante [...] es una medida vinculante, establece sus sanciones jurídicas en atención a su carácter coercitivo [...] El derecho internacional público agrupa las normas jurídicas por excelencia, componente fundamental del régimen internacional [...] Entre las [funciones] más destacadas, se encuentra mantener la paz mundial por medio de una convivencia pacífica orientada por el principio de justicia. Fomenta la cooperación entre los sujetos del sistema internacional [...].

Por su parte, las normas políticas [...] reflejan necesidades reales e intereses concretos de los Estados, lo cual representa modelo de conducta y, en caso de vulneración, su sanción política consistiría en promover sanciones tales como el congelamiento de las relaciones económicas y políticas, la no celebración de tratados con el Estado necesitado e infractor o hasta el retiro de personal diplomático de dicho Estado [...].

Finalmente, [...] [las] normas de carácter moral [que expresan valores sociales] [...] encarnan la opinión moral de los Estados y contienen, además, un alto componente humano universal [...]. El cumplimiento reside en la convicción estatal y en la opinión pública, pero su omisión puede tener una sanción moral enraizada en la responsabilidad moral. Sin embargo, las sanciones políticas juegan un papel importante para el cumplimiento dichas normas⁴⁹.

⁴⁶ Stephen D. Krasner. “Estructural Causes and Regime Consequences, Regimes as Intervening Variables”, International Organization, Ithaca New York, vol. 36, n. 2, International Regimes (spring 1982), p.185.

⁴⁷ Citados por Celestino Del Arenal, *Introducción a las Relaciones Internacionales... op. cit.*, p.313.

⁴⁸ Andrés Mauricio Valdivieso Collazos. “La justicia transicional en Colombia. Los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario en la política de Santos”, en Papel Político, vol. 17, no. 2, Bogotá, julio-diciembre 2012, p. 623.

⁴⁹ *Ibidem*.

Para fines del presente estudio, resulta interesante analizar que tanto la negociación como la Corte Internacional de Justicia se erigen, la primera como práctica institucionalizada, reconocida y reglamentada en diversos instrumentos internacionales como un medio de solución pacífica de controversias; y la segunda, como órgano judicial de una organización internacional que promueve el mantenimiento de la paz a través del arreglo judicial de controversias. En consecuencia, la negociación y la justicia internacional se insertan en el marco de los regímenes internacionales de seguridad regidos, mediante normas jurídicas, por el derecho internacional.

Visto de esa manera, la negociación y la Corte Internacional de Justicia, se constituyen como regímenes internacionales, debido a que poseen las siguientes características: ambos regímenes son reconocidos y legitimados por la sociedad internacional como medios de solución pacífica de controversias, los principios de derecho internacional sobre los cuales se fundaron gozan de validez y aceptación para los actores que los establecieron; buscan el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales a partir de la adopción de métodos, reglas, normas y procedimientos pactados en tratados internacionales, a través de los cuales se proscribe el uso de la fuerza armada para la solución de conflictos internacionales.

De este modo, ambos regímenes cumplen con el propósito de controlar la discrecionalidad del uso de la fuerza con la que los Estados solían resolver sus controversias —antes de la creación de éstos—, bajo el argumento de preservar su seguridad. Por otro lado, generan canales de comunicación, por su parte, la negociación, a través del contacto directo entre las partes involucradas, y la Justicia Internacional, por medio de la intervención de un órgano judicial neutral que busca dirimir los conflictos internacionales.

Sin embargo, a pesar de las deficiencias que puedan presentar las prácticas institucionalizadas y las organizaciones internacionales, los sujetos de la sociedad internacional se han adherido a los principios que las rigen, observando en la cooperación

una forma de preservación, y de evitar las costosas desventajas para la humanidad que implica la guerra.

De ahí la importancia de determinar la vigencia y alcances de la diplomacia y la negociación como medio diplomático; así como la justicia internacional para la solución del conflicto que mantiene en permanente fricción a Chile y Bolivia, éste último en su condición mediterránea, ha acudido, en diferentes momentos históricos, a ambos mecanismos de arreglo, a fin de acceder a su demanda de recuperar un acceso soberano al mar.

1.2.1. La negociación y los regímenes internacionales.

A partir de las categorías de análisis de los regímenes internacionales que señalamos previamente se desprende que la noción del régimen se aplica a diferentes “campos de actividad”, en el presente estudio, la negociación como medio diplomático de solución de controversias internacionales se constituye como régimen en el campo del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales que se encuentra articulado a través de un marco jurídico e institucional que busca establecer un orden dentro del sistema caracterizado por la anarquía.

En ese orden de ideas, establecimos que la negociación se erige, en el siglo XX como el medio de solución de conflictos más utilizado para dirimir las controversias que se presentan entre actores que buscan intereses egoístas y racionales, pero que observan en la cooperación una forma de alcanzar sus objetivos y con ello evitar la devastación que produce la guerra.

Si bien es cierto, el establecimiento de un régimen no siempre responde a formulaciones jurídicas⁵⁰, en el caso de los medios diplomáticos de solución de controversias coincide con la formación de un régimen jurídico que los legitima en diversos tratados internacionales como los medios idóneos para preservar la paz, los

⁵⁰ Barbé, *Cooperación y conflicto...*, *op. cit.*, p. 60.

cuales gozan de una amplia aceptación por parte de los Estados que se han adherido a esos instrumentos y reconocen en la negociación y otros medios de solución pacífica un camino viable para conseguir sus fines. En ese marco, la función analítica del régimen es la de “establecer un vehículo útil para explorar los límites de la cooperación, [en este caso, a través de la negociación], en un mundo inherentemente conflictivo”⁵¹.

Asimismo, a través de una aproximación histórica sobre los antecedentes de los medios diplomáticos como procedimientos de arreglo de controversias, analizamos que su evolución y establecimiento obedeció al reconocimiento de los Estados de que la manera más efectiva de mitigar el sufrimiento humano, los enormes costos económicos y las secuelas de los conflictos armados es evitándolos, lo cual llevó a la formulación de principios, normas, reglas y procedimientos encaminados a preservar la paz.

De ese modo, Bolivia y Chile, quienes han manifestado su conformidad con los mecanismos de solución pacífica establecidos en el sistema internacional y se han adherido a los instrumentos internacionales que los rigen, han encaminado diversos esfuerzos por alcanzar un acuerdo a través de la negociación para dirimir el conflicto que mantiene sus relaciones en permanente fricción; sin embargo, no han logrado ponerle fin a la problemática, situación que ha llevado a Bolivia a recurrir a otros medios para dar cabida a su demanda de acceder al mar.

Al respecto, resulta interesante analizar que en relación con la negociación internacional, Kenneth Waltz, quien responde más bien a la escuela neorrealista, pero que resulta interesante retomar, establece tres espacios en los que las negociaciones tienen lugar: nivel internacional o sistémico, nivel interno o doméstico y nivel individual.

De acuerdo con Waltz, la forma en la que se comuniquen los tres niveles facilitará el acercamiento entre actores internos e internacionales, y a su vez, la coordinación entre ellos aumentará la capacidad del proceso diplomático de resolver el conflicto de manera adecuada.

⁵¹ *Ibidem*.

De ese modo, durante el proceso, los tres niveles deberían entrelazarse de la siguiente manera: “conocer el entorno internacional (nivel sistémico); determinar los intereses nacionales, definiendo políticas y prioridades que buscan satisfacerse a nivel interno (nivel doméstico) y finalmente establecer las preferencias individuales de los participantes (nivel individual), a fin de tener una visión global de la problemática y de buscar una solución legítima”⁵².

El nivel *sistémico* se vincula con la coyuntura internacional de la problemática la posición que ésta ocupa en la agenda global; mientras que el nivel *doméstico* retoma los intereses de los actores involucrados, de conformidad con su política interna. Finalmente, al referirse al *nivel individual*, se plantea la necesidad de identificar la personalidad de los participantes de la negociación, aunque es claro, que su actuación estará fuertemente influenciada por las directrices de política exterior, existen otros factores personales que facilitan el acercamiento, como la reputación con la que cuentan los participantes, su perspectiva frente a la problemática, su ideología, motivaciones, adecuado uso del lenguaje, capacidad de negociación, entre otros.

El análisis realizado por Waltz, adquiere especial relevancia para la presente investigación al enfatizar en la importancia de que el resultado de la negociación debe contar con una solución legítima, ya que al considerar un solo nivel, se corre el riesgo de que la solución sea revertida.

De ahí la importancia de establecer un estudio integral de los procesos negociadores, en particular, cuando factores históricos hacen más compleja la dinámica para establecer soluciones a los conflictos, en esos supuestos, se requieren espacios de solución más largos, en lugar de soluciones inmediatistas que contribuyen a agudizar la problemática.

⁵² Chacón, *op. cit.*, p. 31-32.

1.2.2. La justicia internacional y los regímenes internacionales.

Entre los aspectos teóricos de los regímenes internacionales que señalamos con anterioridad destaca la premisa de análisis que reconoce la existencia de un orden internacional en el que se opera con categorías realistas⁵³; en ese sentido, el establecimiento de instituciones contribuye a superar las barreras a la comunicación entre actores que forman parte de un sistema internacional anárquico, facilitando la convivencia y cooperación entre ellos; así como la generación de acuerdos entre sujetos con intereses comunes que actúan bajo la lógica del egoísmo racional.

Desde esa óptica, las Organizaciones Internacionales, se constituyen como regímenes que buscan generar puentes de comunicación entre los Estados, a fin conseguir resultados óptimos por medio de la cooperación y el establecimiento de normas a los cuales los Estados se someten voluntariamente. Una organización internacional puede definirse como “una asociación de Estados establecida mediante un acuerdo internacional por tres o más estados, para la consecución de unos objetivos comunes y dotada de estructura internacional con órganos permanentes, propios e independientes de los estados mismos”⁵⁴.

En el marco del sistema de Estados, nace la primera organización internacional, este primer intento de articulación para lograr fines comunes no se encuentra vinculada a cuestiones de guerra o paz, sino que obedeció a las necesidades que planteaba el sistema internacional a la luz de revolución industrial y las relativas a la comunicación y el comercio.

Ejemplo de ello, fue la creación, en 1815 de la Comisión Central para la Navegación del Rin; a ésta le sucedieron una serie de organizaciones con funciones específicas, que iban desde asuntos meteorológicos, propiedad industrial, transportes, agricultura, salud y hasta pesos y medidas. Sin embargo, no fue sino al término de la primera guerra mundial

⁵³ Barbé, *Cooperación y conflicto...*, op. cit., p. 57.

⁵⁴ Barbé. *Relaciones Internacionales*, op. cit., p. 193-194.

que se estableció la primera organización internacional encargada del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: la Sociedad de Naciones⁵⁵.

Ese Organismo fue el primer intento de *garantizar un cierto orden o cierto gobierno* para prevenir la repetición de los acontecimientos vividos en Europa después de la guerra, pero además, como lo apuntamos anteriormente, estaba dotada de un cuerpo judicial, el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, el cual es considerado el antecedente inmediato de la Corte Internacional de Justicia.

Ahora bien, de acuerdo con el Estatuto de la Corte actual, entre sus funciones se encuentra resolver controversias jurídicas entre los Estados partes y emitir opiniones consultivas para las Naciones Unidas y sus organizaciones especializadas, de este modo, se constituye como un foro de arreglo judicial que busca dirimir los conflictos entre Estados de conformidad con el derecho internacional.

Así, la justicia internacional se erige como régimen judicial encargado del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y proporciona todo un aparato institucional que permite generar canales de comunicación entre los Estados para dirimir sus conflictos; por otro lado, controla la discrecionalidad del uso de la fuerza de los actores para conseguir sus fines por medios violentos, al apelar a un organismo de corte jurisdiccional que goza de validez y reconocimiento en el sistema internacional.

La Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, eso significa que los Estados firmantes de la Carta de San Francisco, son automáticamente parte de ese Tribunal; sin embargo, la jurisdicción de la Corte está limitada a la aceptación de los Estados involucrados.

No obstante, cada vez un mayor número de Estados recurren a este método de arreglo judicial, en virtud de que sus resoluciones brindan medios prácticos para resolver controversias mediante una resolución con fuerza jurídica. En ese sentido, la ONU ha

⁵⁵ *Ibidem.*

instado a los Estados reconocer la jurisdicción obligatoria de la Corte, esta campaña ha permitido volver a centrar la atención internacional en la Corte y poner de manifiesto la importancia del arreglo pacífico de las controversias internacionales⁵⁶.

Por lo anterior, resulta trascendental para el presente estudio analizar los alcances de la Corte Internacional de Justicia para interceder en el conflicto histórico marítimo, no sólo a partir de la naturaleza de ese Tribunal Internacional sino de la demanda interpuesta por el gobierno boliviano, lo que plantea un reto de suma importancia para la Corte en la consolidación del derecho internacional y su contribución como régimen encargado del mantenimiento de la paz entre las naciones.

1.3. El régimen del mar desde la teoría de la interdependencia compleja.

De acuerdo con la académica Esther Barbé, existen dos vertientes en el enfoque neoliberal que estudia los regímenes internacionales, esta escuela de pensamiento “divide su análisis entre el modelo realista, aplicado a los campos de actividad en los que la seguridad se ve afectada (juegos de suma nula o situaciones de maximización de poder) [que analizamos previamente] y el modelo de la interdependencia compleja”⁵⁷.

Sobre este último aspecto, Robert Keohane y Joseph Nye, a través de la obra *Power and Interdependence*, realizaron un estudio utilizando ese marco teórico para analizar la evolución del régimen de los océanos⁵⁸ y determinaron que el modelo de interdependencia compleja⁵⁹ explica mejor que el modelo neorrealista ese campo de

⁵⁶s/a. *Manual sobre la aceptación de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia*, Departamento Federal de Asuntos Exteriores, Berna, 2014. Disponible en: https://www.eda.admin.ch/dam/eda/es/documents/publications/Voelkerrecht/handbook-jurisdiction-international-court_es [consultado el 14 de diciembre de 2017].

⁵⁷ Barbé, *Cooperación y conflicto...*, *op. cit.*, p. 59.

⁵⁸ Citado en *ibidem*, pp. 60-61.

⁵⁹El modelo de interdependencia compleja busca explicar en un contexto complejo en el que el conflicto continúa siendo una realidad, las situaciones de orden existentes en un campo concreto de actividad internacional. Dicho contexto se encuentra marcado por situaciones y problemáticas que cada vez con más frecuencia adquieren un carácter global, por lo que la realidad internacional comienza a interpretarse en esos

actividad (los océanos), la complejidad se materializa en los siguientes elementos: razones objetivas y subjetivas, la primera se relaciona con el uso cada vez más recurrente de tecnología, la cual incorpora nuevos temas de discusión política con respecto al mar; en tanto, la segunda hace referencia a la voluntad política de los Estados para generar un orden en torno a los océanos⁶⁰.

Así, el régimen del mar está determinado por las condiciones de interdependencia compleja del sistema internacional debido a que el papel de la fuerza ha variado en el campo de actividad de los océanos; además, ha aumentado el número de temas de negociación y no existe orden jerárquico entre ellos; finalmente, se ha multiplicado el número de vías de contacto en el campo de los océanos.

De este modo, la relevancia de los océanos como patrimonio de la humanidad llevó a los Estados a establecer un régimen jurídico que se encargara de regular los espacios marítimos; si bien es cierto, el tema de la libertad de los mares se encontraba en el imaginario colectivo de la sociedad internacional, se estableció la importancia de plasmar la norma consuetudinaria en un instrumento internacional sin precedentes en relación a los mares y sus recursos, así como los derechos y obligaciones de los Estados a fin de lograr el mejor aprovechamiento de los océanos entre las naciones.

Frente a tales hechos y coyunturas, nació el régimen de los océanos derivado de la tercera Conferencia del mar (1973), que tras nueve años de negociaciones dio lugar a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982), también llamada la *constitución de los océanos*. A través de este instrumento internacional, se consensuó

términos, en el que se observan las siguientes condiciones de interdependencia: 1. Disminución del papel de la fuerza militar; 2. Importancia de múltiples campos de actividad, no ordenados jerárquicamente; 3. Existencia de diversos canales de contacto entre las sociedades. Véase Del Arenal, *Introducción a las Relaciones Internacionales...*, *op. cit.*, p. 313.

⁶⁰ Barbé, *Cooperación y conflicto...*, *op. cit.*, p. 61.

universalmente el término *derecho del mar* como la ciencia jurídica exclusiva de los océanos⁶¹

En ese mismo año fue abierta a la firma en Montego Bay (Jamaica) y entró en vigor en 1994. El tratado cubre los siguientes grandes temas: zonas marítimas y derechos de navegación, garantizar la paz y la seguridad, protección y preservación de la vida marina, investigación científica marina, gestión de los fondos marinos en la zona internacional y solución de controversias⁶².

Ahora bien, respecto al caso que nos ocupa, la Convención del Mar fue ratificada por Bolivia y Chile en 1995 y 1997, respectivamente; ese caso ejemplifica que el tema de la libertad marítima se encontraba presente en el lenguaje intersubjetivo de la sociedad internacional. Lo anterior se corrobora al examinar el contenido del Tratado de Paz y Amistad de 1904 y la Convención de Tráfico Comercial de 1912 celebrados entre Bolivia y Chile, en el que se reconocieron en favor de Bolivia y a perpetuidad *el más amplio y libre derecho de tránsito comercial* en compensación por la pérdida de su litoral.

La cuestión fue reglamentada y generó estándares internacionales en la materia mediante la Convención del Mar, en el que se estableció el derecho de libre navegación de los Estados ribereños así como de los que carecen de litoral, los cuáles, en términos de la Convención:

[...] tendrán el derecho de acceso al mar y desde el mar para ejercer los derechos que se estipulan en esta Convención [...]. Para este fin, los Estados sin litoral gozarán de libertad de tránsito a través del territorio de los estados de tránsito por todos los medios de transporte⁶³.

⁶¹ Juan Carlos Velázquez Elizarrarás. “Tres vertientes del derecho internacional marítimo: derecho del mar, marítimo y de la navegación y su recepción en el orden jurídico de México, un Estado ‘bioceánico’”, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XV, 2015, pp. 823.

⁶² *Ibidem*.

⁶³ ONU. *Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar*. Montego Bay, 1982. Disponible en: http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf [consultado el 3 de enero de 2018]

Es así, que al margen de la aspiración boliviana de obtener un acceso soberano al mar, el régimen jurídico establecido por la Convención del Mar otorga continuidad a los acuerdos relacionados con la vinculación de Bolivia al mar mediante el libre tránsito que otorga en su favor Chile, si bien es cierto, este conjunto de principios no eximen a ambos Estados de problemáticas y controversias relativas al libre tránsito, también lo es que ese orden internacional garantiza que Bolivia pueda exigir el respeto a los derechos que la Convención establece a todos los Estados sin litoral.

CAPITULO 2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL CONFLICTO.

<<...para evitar una guerra nunca se debe dejar que un desorden siga su curso, porque no se la evita, sino se la posterga en perjuicio propio>>

—Nicolás Maquiavelo—

En el presente capítulo abordaremos desde un panorama histórico la problemática de la mediterraneidad boliviana. Para ello, realizamos una descripción de los antecedentes que dieron origen a la Guerra del Pacífico y nos remontaremos a la fundación y construcción del Estado boliviano, con la finalidad de realizar un análisis del papel geopolítico que desempeñó en la región y la forma en la que tanto factores internos como externos fueron dibujando el escenario de enclaustramiento en el que finalmente se constituyó Bolivia al término de la guerra que reconfiguró el mapa político de la región y marcaría un panorama de tensión permanente de Chile con los vencidos de la guerra.

Dado que la meta final del presente estudio consiste en comprender el contexto actual de la problemática que involucra a Bolivia y Chile y que la historia responde al interés de conocer el presente, es necesario recurrir a los orígenes de la controversia. Tal como afirmarían Luis Villoro “el pasado da razón del presente, pero, a la vez, supone que el pasado solo se descubre a partir de aquello que explica: el presente”⁶⁴.

Esta correlación entre pasado y presente nos lleva a analizar los antecedentes de la controversia marítima entre Chile y Bolivia y a fin de determinar las causas que dieron origen a la problemática, la naturaleza de la controversia, así como los obstáculos que se fueron trazando y que han impedido la conclusión de un acuerdo satisfactorio.

⁶⁴ Carlos Pereyra, Luis Villoro, *et. al. Historia ¿para qué?* Siglo Veintiuno editores, México, sexta edición, 1985, p.38.

2.1. Origen del conflicto.

Si bien, históricamente se ha expresado que la mediterraneidad boliviana tiene su origen en el desenlace de la Guerra del Pacífico, se debe tener en cuenta que el problema territorial entre Bolivia y Chile también obedece a factores que se suscitaron desde el establecimiento de Bolivia como Estado nación. Para comenzar haremos una breve reflexión sobre algunos aspectos geográficos, económicos y políticos que de algún modo fueron delineando la problemática.

El 6 de agosto de 1825, la Asamblea del Alto Perú (Bolivia), en la que se encontraban reunidos los representantes de las cuatro provincias, aprobó la construcción de un Estado independiente, la República de Bolívar (luego Bolivia), en homenaje al Libertador Simón Bolívar, y se denominó a la capital Sucre, en reconocimiento al Mariscal Antonio José de Sucre⁶⁵.

Fue así que Bolivia pasó a ocupar una posición trascendental dentro del subcontinente, al establecerse como Estado independiente sobre la base del principio *uti possidetis juris*, como criterio de determinación de fronteras, principio según el cual “un país sudamericano posee como territorio el mismo que le correspondía en el momento de su emancipación de España”⁶⁶; sin embargo, desde su nacimiento como Estado independiente, los límites fronterizos de Bolivia con Perú y Chile quedaron imprecisos situación que más tarde generaría controversias, particularmente entre Chile y Bolivia respecto de la parte sur del litoral boliviano.

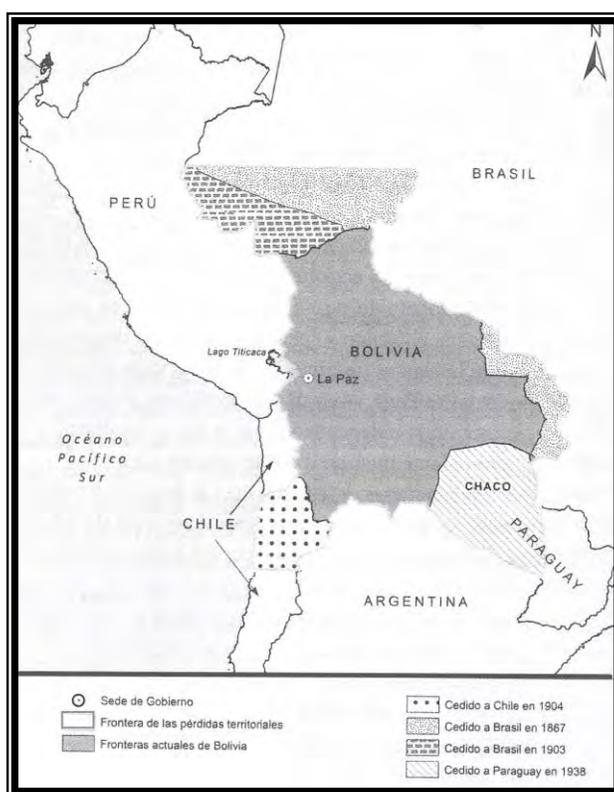
A pesar de que algunos autores, especialmente chilenos, insisten en afirmar que los territorios que pertenecían a la Audiencia de Charcas (Alto Perú o Bolivia) carecían de litoral, ciertamente no existe evidencia contundente que respalde dicha aseveración,

⁶⁵ Ramiro Prudencio Lizón. “Fundación de Bolivia”, *La Razón*, columnistas, La Paz, 12 de agosto de 2015, Disponible en: http://www.la-razon.com/index.php?url=/opinion/columnistas/Fundacion-Bolivia_0_2324167670.html [consultado el 6 de enero de 2018].

⁶⁶Fernando Salazar Paredes. *Bolivia y Chile: desatando nudos. Propuesta de salida al mar para Bolivia basada en el equilibrio de intereses y una nueva racionalidad política*. Plural editores, La Paz, 2006, p. 59.

misma que se realiza sobre la base de documentos relativos al periodo colonial. Sin embargo, con independencia del enfrentamiento entre historiadores chilenos y bolivianos respecto de los derechos coloniales de Bolivia en el desierto de Atacama, del que no consideramos relevante profundizar en el presente análisis, es necesario acotar que incluso en el Tratado de Paz y Amistad de 1904 que pone fin, de manera oficial a las acciones bélicas entre Chile y Bolivia, se reconoce que en algún momento Bolivia tuvo dominio sobre la costa de Atacama.

Figura 3. Pérdidas territoriales de Bolivia



FUENTE: Herbert S. Klein. *Historia mínima de Bolivia*. El Colegio de México, México, 2015.

Se trató entonces de un Estado que nació a la vida independiente con una posición geográfica estratégica dentro del continente, localizada en la zona central de América del Sur, al Norte y al Este con frontera con Brasil, al sur con Argentina, al Oeste con Perú, al Sudeste con el Paraguay y al Sudoeste con Chile, con una extensión territorial aproximada

de 2.300.000 km²; no obstante que hasta hoy cuenta con poco más de 1.265.000 km², es decir, que ha perdido casi la mitad de su territorio⁶⁷.

En relación con la situación topográfica es importante hacer mención que aunque gran parte de su territorio se localiza en latitudes tropicales, la sociedad boliviana precolombina se concentró en las zonas altas, donde tuvo que adaptarse a condiciones de altitud extrema poco usuales, que son comparables con aquellas que habitan en los alrededores de la cordillera del Himalaya⁶⁸, esa distribución poblacional prevaleció hasta la época colonial debido a que la región del altiplano se encontraba geográficamente más cerca de las capitales importantes, mejor articulado con las poblaciones densas y los principales centros de civilización, así como de la costa.

Figura 4. Mapa topográfico de Bolivia



FUENTE: Herbert S. Klein. *Historia mínima de Bolivia*. El Colegio de México, México, 2015.

⁶⁷Camila Navarrete. "Bolivia ha perdido más de la mitad de su terreno desde 1825 y Chile solo tiene el 11%", *El demócrata*, Sección Noticias, Chile, 24 de septiembre de 2015. Disponible en: <https://www.eldemocrata.cl/noticias/bolivia-ha-perdido-mas-de-la-mitad-de-su-terreno-desde-1825-y-chile-solo-tiene-11/> [consultado el 11 de diciembre de 2017].

⁶⁸ Herbert S. Klein. *Historia mínima de Bolivia*. Traduc. Lucía Rayas, El Colegio de México, México, 2015, p. 13.

Por lo que respecta al resto del territorio boliviano, éste se encontraba prácticamente desarticulado, la población se concentraba en zonas específicas, mientras que una enorme porción del territorio se encontraba deshabitada, ese elemento desintegrador también tendrá sus repercusiones a largo plazo como examinaremos más adelante.

A esa coyuntura geográfica habría que sumar que Bolivia se enfrentó a una severa crisis económica que venía arrastrando desde la época colonial lo cual provocó un estancamiento durante décadas, situación que aunada a la deficiente red de comunicaciones y transportes, requirió como medida urgente, el establecimiento de un puerto comercial para Bolivia. Cabe recordar, que durante la época colonial, el puerto de salida natural del Alto Perú era Arica (ya entonces puerto Peruano), pero al establecerse como Estado independiente y no contar con un puerto propio, Perú, Chile y Argentina, cobraban a Bolivia el uso de sus puertos.

Por lo anterior, Sucre, el primer presidente de Bolivia emprendió una serie de reformas económicas y encabezó esfuerzos importantes por mejorar el sistema de comunicaciones y transportes. Como primera medida, determinó el establecimiento de un puerto boliviano en el Océano Pacífico, toda vez que una salida al mar se advertía como una imperiosa necesidad política y económica. Justamente en ese intento, en 1825, se estableció un puerto en Cobija, al cual llamó “La Mar” y fue decretado como el puerto oficial de Bolivia; sin embargo, solo una tercera parte del comercio exterior de Bolivia llegó a circular por ese puerto.

Sobre la cuestión, resalta la importancia que desde entonces tuvo el puerto de Arica para Bolivia, ya que desde su fundación como Estado independiente mostró interés en reiteradas ocasiones por el entonces puerto peruano, lo anterior adquiere interés debido a que en la actualidad Bolivia ha establecido como base de algunas negociaciones con Chile el establecimiento de un corredor en ese puerto, a fin de que tener un acceso soberano al mar. La importancia de ese puerto radicaba en que:

A fines del periodo colonial y durante el siglo XIX, Arica siguió siendo [...] el punto final en el camino que partía del antiplano y atravesaba el oasis de Tacna, y por donde

pasaba el tráfico hacia y desde la Paz, Cochabamba, así como las zonas más densamente pobladas de la región [...] el camino boliviano por Atacama se efectuaba en pequeña escala, ya que Arica era de más fácil acceso. El tema de la crucial vinculación marítima de Bolivia, y específicamente la posesión del puerto de Arica, fueron considerados antes de la creación del propio país⁶⁹.

De este modo, el pasado colonial que vincula tanto a Bolivia como a Perú los mantenía ligados a ese puerto, aunado a que Bolivia adolecía de contar con un puerto por el cual comercializar sus productos a bajo costo por vía marítima; lo anterior, llevó a Bolivia a buscar oportunidades para incorporar el puerto de Arica a su territorio, lo que generó momentos de crisis en la relación bilateral con Perú, quien no estaba dispuesto a negociar la transferencia de ese puerto. Ello propició que por iniciativa propia o de terceros, se promoviera la incorporación de Arica a favor de Bolivia, produciendo el firme rechazo de Perú y alimentando el recelo de éste último, lo que dio lugar a una serie de desencuentros entre esas naciones⁷⁰.

Por otro lado, la crisis en el sector minero determinó que sólo ciudades como la Paz y Cochabamba, que se dedicaban principalmente a actividades comerciales crecieran en número poblacional, mientras que ciudades como Oruro o Potosí cuyo sector minero se encontraba prácticamente colapsado experimentaron un descenso en el número de habitantes en la región.

En esas condiciones económicas, Antonio José de Sucre asumió la presidencia de Bolivia, quien inspirado en las ideas liberales del siglo XVIII, impulsó una serie de reformas tendientes a revivir a la economía nacional, que fueron desde la nacionalización de minas hasta novedosas reformas en el sistema fiscal; sin embargo, la débil burocracia boliviana fue incapaz de generar la recaudación del capital necesario para concretar los planes de Sucre.

⁶⁹ Arturo Jarama. "El Perú y la cuestión portuario boliviana en el siglo XIX. Factores de inestabilidad", en Política Internacional, Revista de la Academia Diplomática del Perú, No. 53, julio-septiembre de 1998, p. 119.

⁷⁰ Fabián Novak y Sandra Namihás. *Las relaciones Perú- Bolivia (1826-2013)*. Instituto de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2013, p. 62.

Después de abordar el aspecto geográfico y económico de Bolivia desde su fundación como República independiente, resulta interesante analizar la forma en la que Chile comenzó a trazar sus lineamientos geopolíticos en torno al nacimiento del Estado boliviano; en 1825, el ministro chileno Mariano Egaña acreditado en Inglaterra envió una nota a su cancillería en la que expresó que:

A la seguridad y prosperidad de Chile conviene absolutamente la separación del Alto Perú (Bolivia) tanto de las provincias de nuestro Virreinato del Río de la Plata, como del antiguo Virreinato de Lima y que, formando un Estado independiente, nos proporcione estas dos ventajas. 1.-Disminuir la preponderancia de cada uno de estos dos Estados. 2.- Al quedar el centro equilibrado por la fuerza de ambos sirviendo de contrapeso [...] y conteniendo con esta conducta toda pretensión ambiciosa, Chile, establecida la independencia del Alto Perú (Bolivia) nada tiene que temer de sus vecinos⁷¹.

De este modo, Chile percibió con buena aceptación la formación de Bolivia, a fin de evitar que sus vecinos pudieran acrecentar su poder y constituir una amenaza para su seguridad, si bien la formación Bolivia no derivó de la intervención de otros Estados para configurarse como Estado que neutralizara amenazas en la región, en un primer momento fue percibido por sus vecinos como tal.

Sin embargo, el posterior descubrimiento de yacimientos guano y salitre en el litoral boliviano, comenzarían a dibujar un panorama conflictivo entre los dos vecinos (Bolivia y Chile), dando lugar a una serie de controversias derivado de la imprecisión fronteriza en el que ambos se constituyeron y la búsqueda de ambas naciones por hacer prevalecer sus derechos territoriales sobre las provincias en disputa.

Por otro lado, es necesario precisar que Bolivia contaba con población boliviana prácticamente nula en el litoral que alegaba parte de su soberanía. Así, para 1879, la población de la ciudad de Antofagasta estaba compuesta en un 93% de chilenos, mientras que sólo 2% de la población era de nacionalidad boliviana, al respecto, el Ministro de Relaciones Exteriores Mariano Baptista había anticipado esa preocupación ante la Cámara de Diputados en 1874 al señalar que:

⁷¹ Mario Padilla. *Mar para Bolivia*, Ed. EDIL C.A., Caracas, 1991, pp. 7-8.

El aliento de la vida civil y política del interior, apenas se deja sentir allí, donde no podemos intervenir ni con los elementales recursos de la vida económica [...] Cuando por un golpe de fortuna esas costas han estallado en frutos, no hemos tenido ni población, ni espíritu de empresa, ni capitales que arrojar a esos centros metalíferos, donde se han precipitado como un torrente los extranjeros, chilenos en su inmensa mayoría [...] ⁷².

Esta coyuntura resultó ampliamente favorable para Chile, quien reafirmaba su posesión de la provincia de Atacama sobre la base de esos hechos, la presencia de capital humano e inversiones chilenas considerablemente extendidas en los territorios que formaban parte de la controversia, integraban parte de los argumentos chilenos para conseguir el reconocimiento de la soberanía chilena sobre el desierto de Atacama.

Sin embargo, la pérdida del litoral boliviano se fue dibujando de manera paulatina, mediante una serie de desaciertos de la política interna y exterior boliviana y en cierta medida, también de imposiciones por parte de la nación cuya superioridad económica y militar (respaldada por intereses y capitales ingleses en la región) le facultaba para “expandirse” en el continente.

2.2. Desarrollo del conflicto.

Entre 1825 y 1835 las relaciones entre Bolivia y Chile fueron relativamente amistosas; si bien es cierto no se encuentra registro de numerosas interacciones entre ambos países durante ese periodo, en 1833 se celebró el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación; no obstante, éste no logró concretarse debido a divergencias que surgieron respecto a su alcance; además, nunca se efectuó el respectivo canje de ratificaciones.

Sin embargo, 1836 marcó un parteaguas en las relaciones bilaterales entre Bolivia y Chile a partir de la creación de la Confederación ⁷³ Perú-Boliviana, la cual fue percibida como una amenaza para la supervivencia del Estado chileno, lo cual llevó al entonces

⁷²Guillermo Lagos Carmona. “La aspiración marítima de Bolivia”, en *Estudios Internacionales*, Año 45, No. 176 (septiembre-diciembre 2013), Instituto de Estudios Internacionales Universidad de Chile, p. 130.

⁷³ El término Confederación en el siglo XIX hacía referencia a la unión de repúblicas conformadas a su vez por entidades federativas, donde algunos poderes de la unión como defensa, relaciones exteriores e incluso defensa, podrían ser supranacionales.

presidente de Chile Joaquín Prieto y a su canciller Diego Portales, en alianza con Argentina, a declarar la guerra a la Confederación. Tras la derrota del Mariscal Santa Cruz en Yungay, Bolivia se separó de la Confederación y ésta quedó disuelta.

Poco después, el descubrimiento de los yacimientos de guano y salitre en el litoral boliviano, comenzarían a generar una serie de tensiones entre Bolivia y Chile en torno a la extracción de esos preciados minerales. Las grandes utilidades que producía para Perú la extracción de guano, quien entonces contaba con el mayor depósito de ese mineral en las islas Chincha propiciaron que la noticia no pasara desapercibida.

El guano —del quechua *wanu*, que significa excremento— proviene de las aves que viven en la zona, las cuales durante miles de años generaron los depósitos más grandes del mundo, el segundo de ellos localizado en la península de Mejillones, después de las islas Chincha. Por su parte, la evolución geológica del desierto de Atacama convirtió a la zona en inmensos salares, para entonces, tanto el salitre como el guano eran considerados potentes estimulantes de la productividad agrícola, siendo Europa la mayor compradora de esos minerales que eran transportados en barcos.

El argumento boliviano reside en enfatizar que desde su fundación como Estado independiente, Bolivia había ocupado de manera pacífica el litoral que se extendía hasta el paralelo 25° 38' latitud sur (que comprende el Desierto de Atacama); sin embargo, a raíz del descubrimiento de guano y salitre, Chile comenzó a extraer el guano de Mejillones aduciendo que se encontraba dentro de los límites de su territorio; asimismo, de acuerdo con el ex embajador boliviano Mario Padilla, en 1843 el presidente chileno Manuel Bulnes Prieto —en un acto de astucia— decretó la creación de una provincia colindante con la provincia boliviana de Atacama, otorgándole el mismo nombre⁷⁴, lo que llevó a ambos Estados a acentuar el conflicto limítrofe que comenzaba a gestarse.

La primera manifestación de la controversia fronteriza tuvo lugar en 1842, cuando se decretó una ley chilena que tenía como objetivo la explotación del guano, a través de la

⁷⁴ Padilla, *op. cit.*, p. 13.

cual se declaró propiedad nacional a las guaneras ubicadas en las costas de Coquimbo, en el litoral del Desierto de Atacama y en las islas e islotes adyacentes. Esa medida, provocó la inmediata reclamación diplomática por parte de Bolivia.

El presidente boliviano José Ballivián, a través de una nota enviada a la cancillería chilena, demandó la revocación de la ley, toda vez, que según el reclamo boliviano, el límite entre ambos países encontraba como frontera natural el Río Salado, y en esos términos, la ley chilena se encontraba autorizando la extracción de guano en territorio que no constituía parte de su soberanía.

Para dar cabida a su argumento, el presidente Ballivián citó el contenido de las constituciones chilenas de 1822 y las subsecuentes, en las que se estableció que el territorio chileno tenía por límites naturales “[...] al sur el Cabo de Hornos; y al norte el despoblado de Atacama [...]”⁷⁵. De este modo, la ley de guano generó una serie de controversias y debates por parte de ambos gobiernos, a fin de sostener sus derechos territoriales en el Desierto de Atacama.

La autorización de una licencia para trabajos de explotación que otorgó Bolivia a la firma comercial Alsop y Cía, dio ocasión a una nota diplomática que envió la cancillería chilena al Encargado de Negocios de Estados Unidos en Santiago a través de la cual expuso los derechos de Chile sobre el Desierto de Atacama, en el que sustancialmente manifestó:

Desde que Chile proclamó su independencia de la Metrópoli, ha considerado parte integrante de su territorio al desierto de Atacama. Todas las Constituciones políticas que han sucedido en la República [...] han asignado ese mismo límite al norte de nuestro territorio. Mientras el despoblado de Atacama y sus islas adyacentes no ofrecieron interés alguno a la industria y al comercio, esa declaración de las Constituciones de Chile jamás fue contestada⁷⁶.

De esta manera, tanto Bolivia como Chile, se enfrascaron durante años en una improductiva discusión sobre la interpretación gramatical de la Constitución chilena, por su parte, Bolivia aducía que dicha Carta Magna era conteste al señalar que el límite

⁷⁵ Lagos, *La aspiración marítima... op. cit.*, p. 109.

⁷⁶ *Ibidem*.

fronterizo en el norte de Chile excluía el Desierto de Atacama, mientras que las autoridades chilenas afirmaban que el contenido de la ley afirmaba justo lo contrario; asimismo, la nota diplomática antes citada continuaba diciendo:

Aunque el Gobierno de Bolivia ha entablado reclamaciones formales ante mi Gobierno, después de promulgada la ley de 31 de octubre de 1942, para que el límite entre ambos Estados se fijase en la línea de un río ya perdido, y que según la tradición se denominaba el Salado, no obstante Chile ha conservado la posesión del desierto hasta la bahía de Mejillones, inclusive, ha dictado leyes relativas al comercio que se hace en ese litoral e islas adyacentes [...]. Para legitimar ante una tercera Potencia el ejercicio de la soberanía en territorios que considera pertenecerle, bástale probar el hecho externo de su posesión sobre ellos⁷⁷.

En virtud de que tanto Chile como Bolivia, consideraban tener derechos sobre el litoral y el desierto de Atacama, otorgaron una serie de concesiones para la extracción de los minerales, lo cual generaba una gran confusión entre los contratistas, en ese escenario, Chile y Bolivia hicieron concesiones a distintas compañías sobre una misma covadera, desencadenando un enfrentamiento que ocasionó que en 1863, Chile ocupara los puertos de Antofasta y Mejillones; en respuesta, la Asamblea Legislativa de Bolivia, dictó una ley autorizando al ejecutivo declarar la guerra a Chile “siempre que agotados los medios conciliatorios de la diplomacia, no obtuviese la reivindicación del territorio usurpado, o una solución pacífica compatible con la dignidad nacional⁷⁸”.

Sin embargo, dos factores propiciaron la distensión de la crisis: por un lado, un golpe de estado que derrocó al entonces presidente boliviano José María de Achá —encabezado por quien fuera su colaborador más cercano, Mariano Melgarejo—; y por el otro, la invasión de España a las Islas Chincha, generó una suerte de solidaridad americana, al conformarse una cuádruple alianza, en un primer momento entre Chile y Perú, y posteriormente, con la adhesión de Ecuador y Bolivia, a fin de repeler al antiguo conquistador. Todo ello, aunado a una clara tendencia pro chilena por parte de Mariano

⁷⁷ *Ibid*, p. 112.

⁷⁸ Guillermo Lagos Carmona. *Historia de las fronteras de Chile*. Editorial Andrés Bello, Santiago, segunda edición, 1981, p. 33.

Melgarejo desembocó en la derogación de la Ley de Declaratoria de Guerra hacia Chile y provocó el restablecimiento de relaciones diplomáticas de Bolivia con el gobierno chileno.

2.2.1. Tratados de límites entre Chile y Bolivia.

Durante el mandato de Mariano Melgarejo como presidente de Bolivia, las relaciones bilaterales entre Bolivia y Chile experimentaron un notable acercamiento, caracterizado por diversas concesiones hechas por el gobierno boliviano para explotación de guano y salitre a favor de ciudadanos chilenos en la región de mejillones y el desierto de Atacama.

Destaca en este periodo la propuesta realizada por el ministro chileno Aniceto Vergara Albano a Melgarejo de “declararle la guerra al Perú, a fin de apoderarse de Taparacá, Arica y Tacna con ayuda militar de Chile, a cambio de cederle todo el litoral boliviano”⁷⁹; no obstante, la propuesta fue rechazada y en su lugar se estableció un acuerdo de límites, que en palabras de Mario Padilla, constituyó “el inicio del fin del enclaustramiento boliviano”⁸⁰.

El tratado de límites de 1866 fue el primer acuerdo relativo a los límites fronterizos celebrado entre Bolivia y Chile, que tuvo como finalidad dar una solución definitiva a la delimitación fronteriza entre ambas naciones, a través de éste se inscribe que tanto Bolivia como Chile deciden “renunciar a una parte de los derechos territoriales que cada una cree poseer”⁸¹ y se establecen los límites territoriales en el desierto de Atacama; así como lo relativo a la explotación de los depósitos de guano existentes en el litoral de ese desierto. Desconociendo de ese modo el límite del Río Salado que delimitaba a Bolivia y Chile.

En razón de lo anterior, el Tratado de Límites de 1866 estableció una línea demarcatoria fronteriza en el desierto de Atacama en el paralelo 24 de latitud sur;

⁷⁹ Padilla, *op. cit.*, p. 19

⁸⁰ *Ibidem*.

⁸¹ Vicente Mendoza López. *El litoral de Bolivia ante el Derecho Internacional*. Ed. Renacimiento, La Paz, 1924, p. 51.

asimismo, se estipuló que ambos Estados se repartirían en partes iguales la explotación de guano en Mejillones y demás yacimientos que se encontraran entre los paralelos 23 y 25. Además, estipuló que los puertos bolivianos del Pacífico se abrieran a la exportación de minerales sin gravámenes, así como la eliminación de aranceles aduaneros a los productos chilenos que ingresaran por el puerto de Mejillones.

Las concesiones otorgadas por Bolivia atrajeron capitales principalmente ingleses y chilenos, los cuales firmaron contratos de explotación a largo plazo, en su mayoría, desventajosos para Bolivia; sin embargo, la falta de liquidez del gobierno de Melgarejo lo llevó a hipotecar los recursos nacionales a largo plazo. Por otro lado, el presidente Melgarejo ofreció al negociador chileno Aniceto Vergara Albano un puesto en su gabinete como Ministro de Hacienda y luego lo nombró su Agente Financiero en Santiago⁸².

Sin embargo, en 1871, Mariano Melgarejo fue derrocado y junto con ello, las relaciones bilaterales entre Bolivia y Chile volvieron a entrar en una etapa de tensión, el nuevo gobierno declaró nulos los tratados celebrados por Melgarejo por considerarlos lesivos a la integridad y dignidad territorial de Bolivia, al considerar que el incremento de la extracción minera en Antofagasta por compañías chileno-británicas no tenía beneficio alguno para Bolivia; ante lo cual Chile propuso la compra de esos territorios; sin embargo, después de entablar conversaciones, los gobiernos de Bolivia y Chile comenzaron a sentar las bases de un nuevo tratado de límites. Por lo que en 1872 se firmó un protocolo para abrogar el Tratado de 1866, dando lugar a un nuevo tratado en 1874.

El 6 de agosto de 1874 se firmó el Tratado de Límites que sustituyó al de 1866 reafirmando como límite fronterizo entre Chile y Bolivia el paralelo 24 desde el mar hasta la cordillera de los andes, pero eliminaba la repartición en partes iguales del anterior acuerdo por lo que respecta al paralelo 25, comprendiendo en este Tratado únicamente

⁸² Sergio Guerra Vilaboy. "La dramática historia de la Guerra del Pacífico (1879-1883) y de sus consecuencias para Bolivia". Revista Izquierdas, no. 15, abril 2013. Disponible en: <http://www.redalyc.org/html/3601/360133457009/> [consultado el 14 de diciembre de 2017].

los correspondientes a los paralelos 23 y 24 con respecto a los depósitos de guano existentes, así como los que en su caso, se descubrieran.

Cabe hacer notar el contenido del artículo 4°, toda vez que éste fue determinante para el conflicto bélico entre Bolivia y Chile que le sucedió, que a la letra establecía que:

Los derechos de exportación que se impongan sobre los minerales explotados en la zona [...] del que hablan los artículos precedentes, no excederán la cuota de la que actualmente se cobra, y las personas, industrias y capitales chilenos no quedarán sujetos más contribuciones, que cualquiera clase que sean, que a las que el presente existen. La estipulación contenida en este artículo durará por el término de veinticinco años⁸³.

Es decir, en el Tratado celebrado en 1874, Chile reiteró su reconocimiento del paralelo 24 como límite fronterizo con Bolivia; sin embargo, dicho reconocimiento se encontraba condicionado por la prohibición al incremento de las extracciones chilenas, en un claro intento de proteger sus capitales en territorio boliviano y asegurar la extracción de los valiosos minerales.

2.2.2. El tratado de Alianza Defensiva de 1873 de Bolivia y Perú.

Antes de entrar al estudio de las motivaciones que derivaron en la guerra que confrontó en un primer momento a Bolivia y Chile, abordaremos los factores que determinaron que Perú participara en la Guerra del Pacífico como aliado de Bolivia. Como señalamos previamente, las relaciones bilaterales entre Bolivia y Perú se habían deteriorado en diferentes momentos debido al interés de Bolivia por el puerto peruano de Arica; por otro lado, durante el gobierno de Mariano Melgarejo, éste acusó al gobierno peruano de mantener en su territorio a exiliados bolivianos que buscaban derrocarlo.

Sin embargo, las relaciones entre Perú y Bolivia no siempre siguieron ese curso, cabe recordar, la alianza defensiva entre Perú y Chile, a la que después en un ánimo de solidaridad regional se adhirieron Ecuador y Bolivia para repeler las tropas invasoras de España. Por otro lado, durante el gobierno del presidente peruano Manuel Pardo (1872-

⁸³ Lagos, La aspiración marítima... *op. cit.*, p. 119.

1876) existió la preocupación compartida con Bolivia por el gran interés de Chile en los yacimientos de salitre de Atacama y su posible deseo de expandirse hasta el territorio peruano de Tarapacá. En ese escenario de potencial hostilidad, Bolivia propuso a Perú un tratado de alianza defensiva a la que idealmente debía sumarse Argentina⁸⁴.

Una vez celebradas las conversaciones entre los gobiernos peruano y boliviano, el 6 de febrero de 1873 se firmó el Tratado de Alianza Defensiva, efectuándose el 16 de junio de ese mismo año el canje de ratificaciones; el artículo 1 de dicho tratado estipuló que:

Las altas partes de unen y ligan para garantizar mutuamente su independencia, su soberanía y la integridad de sus territorios respectivos, obligándose, en los términos del presente tratado a defenderse de toda agresión exterior; bien sea de otro u otros Estados independientes, o de fuerzas sin bandera que no obedezcan a ningún poder reconocido⁸⁵.

Asimismo, el artículo 10 precisaba la intención de adherir a Argentina al señalar que: “las Altas Partes contratantes solicitarán separada o colectivamente, cuando así lo declaren oportuno por un acuerdo posterior, la adhesión de uno u otros Estados americanos al presente tratado de alianza defensiva”⁸⁶. Sin embargo, el acuerdo contenía un artículo adicional que establecía que este se mantendría en secreto, hasta que ambas naciones decidieran en consenso hacerlo público.

En relación con los factores que motivaron a Perú a suscribir una alianza defensiva con Bolivia, Diego Beleván señaló que:

A pesar de la crítica de algunos autores a la suscripción del tratado de 1873, para el Perú era imposible ignorar los pedidos de ayuda bolivianos. Hacerlo habría acarreado como consecuencia casi inmediata la alianza entre La Paz y Santiago, que no podía tener otro objetivo sino invadir el sur de Perú para compensar a Bolivia sus pérdidas en el desierto de Atacama⁸⁷.

⁸⁴ Novak, *op. cit.*, 66.

⁸⁵ Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. *Tratado de Alianza defensiva de 1873*. Archivo de Tratados, Lima, 1873. Disponible en: https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Vistas_Tratados.xsp

⁸⁶ *Ibidem*.

⁸⁷ Diego Beleván. “El Tratado secreto de alianza defensiva en 1873”, en *Política Internacional, Revista de la Academia Diplomática del Perú*, no. 65, julio-septiembre de 2001, p. 92.

Por otro lado, la adhesión de Argentina no llegó a concretarse, lo cual sin duda, marcaría el desenlace final de la guerra que se aproximaba, lo anterior, en virtud de que:

La adhesión argentina era la llave de la Alianza. Con ella se podía detener a Chile en Atacama y, para satisfacer al Gobierno de la Plata, detenerlo también en Patagonia donde argentinos y chilenos se disputaban el suelo. [...] Chile no podía afrontar fácilmente la guerra en la Patagonia, en los Andes y en el Norte con el Perú. [...] Pero si la alianza tripartita no se pudo obtener [Perú] debió romper o abandonar la alianza boliviana que, naturalmente, no debió aceptarse sino sujeta a la condición resolutoria de la adhesión argentina. [...] Pero la diplomacia peruana no vio eso claramente. No comprendió que la alianza bilateral con Bolivia, sin la cooperación argentina, no daba la seguridad sino agravaba el riesgo, una vez producida la superioridad militar de Chile⁸⁸.

Cabe mencionar, que pese a la confidencialidad del acuerdo, Chile y otras naciones vecinas se encontraban al tanto del contenido del Tratado, aunado a ello, la posibilidad de que Argentina formara parte del acuerdo prácticamente se había desvanecido al suscribirse entre Chile y Argentina un acuerdo que buscaba poner fin a la controversia de esas naciones con respecto a la Patagonia.

2.2.3. La guerra del Pacífico.

Los acontecimientos que precipitaron la guerra tienen sus raíces en la declaración de nulidad de los actos realizados durante la administración del presidente Mariano Melgarejo, dicha declaración del nuevo presidente Agustín Morales de 1871 colocó a las concesiones realizadas por Melgarejo en *status* de renovarse, entre ellas, figura la realizada a la firma Milbourg Clark Company; antecedentes que, aunado a lo establecido en el Tratado de Límites de 1874, detonarían el enfrentamiento.

Derivado de la declaración de nulidad, el gobierno de Morales decretó la ley del 22 de noviembre de 1872, a través de la cual se autorizó al Ejecutivo negociar lo relacionado con indemnizaciones y otros reclamos realizados al Estado. En razón de ello, en términos de la citada ley, la sociedad Milbourg Clark Company (que en adelante se denominaría Compañía

⁸⁸ Alberto Ulloa. *Posición Internacional del Perú*. Fondo Editorial del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, Lima, 1997, p. 236.

de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta) celebró en 1873 un convenio con el gobierno boliviano, recibiendo amplias compensaciones y garantías; quedando pendiente la aprobación de la asamblea legislativa, tiempo en el cual recibió miles de leguas cuadradas para la extracción en Antofagasta a título de ese convenio.

El 4 de mayo de 1876, Hilarión Daza asumió el poder en Bolivia, generando nuevas suspicacias en Santiago, ello debido a que a los pocos meses de su mandato criticó abiertamente la política de acercamiento hacia Chile que había desarrollado su antecesor⁸⁹. La aprobación del convenio celebrado entre el gobierno boliviano y la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta tuvo lugar precisamente durante la gestión de Daza, toda vez que en 1878 la Asamblea Legislativa boliviana aprobó una ley cuyo único artículo señalaba:

Se aprueba la transacción celebrada por el Ejecutivo el 27 de Noviembre de 1873 con el apoderado de la 'Compañía anónima de salitres y ferrocarril de Antofagasta' a condición de hacer efectiva como mínimo un impuesto de diez centavos en quintal de salitre exportado⁹⁰.

Lo anterior, provocó de manera inmediata un fuerte rechazo por parte del gobierno chileno, quien refirió que la citada ley claramente contravenía lo dispuesto en el artículo 4° del Tratado de Límites de 1874 relativo a la prohibición del incremento de cuotas y contribuciones a la industria y capitales chilenos que operaban en la demarcación establecida por ese Tratado por el término de 25 años.

Desde la perspectiva boliviana, el convenio privado entre la compañía y el gobierno de Bolivia de 1872 y el Tratado bilateral de 1874 no guardaba relación alguna, máxime que la firma Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta se encontraba compuesta en su mayoría por ingleses; por lo que en ese sentido, no existía relación con el tratado chileno boliviano que era de carácter internacional público⁹¹. En ese orden de ideas, la postura del

⁸⁹ José Miguel Concha. *Iniciativas chilenas para una alianza estratégica con Bolivia (1879-1899)*. Plural editores, La Paz, 2011, p. 44.

⁹⁰Mendoza, *op. cit.*, p. 52

⁹¹*Ibidem*.

gobierno boliviano sostuvo que la ley decretada en 1878 constituía un acto legítimo de soberanía del poder legislativo de Bolivia; asimismo, determinó revocar el convenio de 1873 con la compañía salitrera.

La cancillería chilena se pronunció en La Paz por medio del Encargado de Negocios, Pedro Nolasco Videla, quien en una nota dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia el 8 de febrero de 1879 señaló:

Esta legación, cumpliendo las instrucciones de su gobierno [...] ha sostenido en toda ocasión, que la Compañía Salitrera es dueña en propiedad de los terrenos que en el litoral ocupa, y que son legítimos los derechos que le aseguró la transacción de 27 de noviembre de 1873. No extrañará [...] que al Gobierno de Chile – que ha creído que en virtud del Tratado de 1874 no se lo puede imponer a la Compañía gravamen ninguno de exportación ni de importación, ni estorbos a en la explotación de los depósitos salitreros que le pertenecen - crea ahora menos se le pueda despojar de las salitreras de que está en quieta y tranquila posesión desde [hace] cinco años⁹².

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Protocolo de 1875, complementario del Tratado de Límites de 1874, ambos países se encontraban obligados a someter a arbitraje todas las cuestiones relativas a la ejecución del citado Tratado, en virtud de ello, la nota diplomática de Pedro Nolasco Videla continuaba diciendo:

En consecuencia [...], me apresuro a rogar a Vuestra Excelencia que se sirva declararme definitivamente, en una contestación franca y categórica, si el gobierno de Vuestra Excelencia acepta o no el arbitraje establecido en el Pacto de 1875, suspendiendo previamente toda innovación hecha en el litoral con respecto a la cuestión que nos ocupamos⁹³.

La solicitud realizada por Videla fue reiterada el 12 de febrero de 1879 al señalar que el plazo fijado para recibir respuesta había fenecido, sin que hasta ese momento, el gobierno de Bolivia se hubiera pronunciado. Por lo anterior, declaró roto el Tratado de 1874 al considerar que Bolivia no había dado cumplimiento a las obligaciones que en él se estipulaban y en razón de ello renacían “para Chile los derechos que legítimamente hacía

⁹² Lagos, La aspiración marítima... *op. cit.*, p. 122.

⁹³ *Ibidem*.

valer antes del Tratado de 1866, sobre el territorio a que ese Tratado se refiere”⁹⁴, es decir, dicha determinación adelantaba que Chile incorporaría a su territorio el litoral de Antofagasta y su ejército procedería a ocuparlo.

Dos días después, las fuerzas militares chilenas tomaron posesión de Antofagasta. Es importante señalar que la armada chilena, provista de buques de guerra fabricados en Inglaterra otorgaba a Chile una superioridad naval abismal en el Pacífico en relación con la prácticamente inexistente armada boliviana. No obstante que el ejército chileno había desembarcado en territorio boliviano, el 20 de febrero de 1870 el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia Eulogio Dora Medina, mediante nota diplomática reiteraba al gobierno de Chile la postura boliviana al señalar que:

Las propias palabras del H. señor Videla manifiestan al primer golpe de vista, que no se trata ya de la percepción de ningún impuesto, sino directa y determinadamente de la cuestión de propiedad de las salitreras, que por su naturaleza y sus antecedentes, es estrictamente de carácter particular y privado y de derecho interno, y en el que el Excelentísimo Gobierno de Chile no puede intervenir ni directa ni indirectamente, sin menoscabo de la soberanía de Bolivia y sin violación flagrante de las reglas más comunes del Derecho Internacional.

[...]

Entre tanto, como el correo del exterior trajo noticias alarmantes, respecto a aprestos de guerra que se hacen en esa República y a la mira hostil que la propia prensa de Chile atribuía a la permanencia del blindado “Blanco Encalada” en la Bahía de Antofagasta, [...] solicitando una declaración franca y leal respecto a hostilidades próximas, que se dice prepara el Gobierno de V.E., sobre las poblaciones pacíficas e inermes del litoral boliviano⁹⁵.

El 1 de marzo de 1879 el presidente Daza dictó un decreto en el que se estableció, entre otras cuestiones, que se procedería al embargo bélico de propiedades muebles e inmuebles pertenecientes a súbditos chilenos en Antofagasta, por su parte el gobierno chileno declaró la guerra a Bolivia el 3 de abril de ese mismo año; sin embargo, como señalamos previamente, Chile había comenzado las acciones militares desde el 14 de febrero de 1879 en el puerto boliviano de Antofagasta, acciones similares se habían

⁹⁴ *Ibid*, p. 163.

⁹⁵ Mendoza, *op. cit.*, p. 54 y 55.

desarrollado en el mes de marzo en los puertos de Mejillones por el barco de guerra O'Higgins y en Cobija y Tocopilla por el buque Blanco Encalada.

Por otro lado, ante la seguridad de un enfrentamiento inminente, el presidente Daza envió a Perú a su Ministro de Relaciones Exteriores Serapio Reyes Ortiz, quien tenía encomendado conseguir que Perú hiciera honor al Tratado de Alianza Defensiva de 1873; cabe mencionar, que el gobierno de Chile, teniendo conocimiento del Tratado demandó a Perú que se declarara neutral frente al conflicto y negara la existencia del citado acuerdo; sin embargo, Perú se negó, en consecuencia, el 5 de abril de 1879 Chile le declaró la guerra⁹⁶.

Después de entablar conversaciones, los aliados finalmente acordaron en junio de 1879 que tanto Bolivia como Perú solventarían en partes iguales los gastos de la guerra. La primera fase del conflicto armado tuvo lugar entre abril y octubre de ese mismo año, mediante una campaña marítima en la que sólo participó Perú debido a que Bolivia no contaba con poder naval. Lo anterior resultaba evidente, toda vez que el efímero periodo de prosperidad que en su momento había tenido el puerto boliviano de Cobija había ido extinguiéndose hasta 1877, quedando devastado por el terremoto, “esta lejanía del mar trajo como consecuencia la falta de naves de guerra protegiendo el litoral boliviano, con lo cual el Perú terminó siendo aliado de un país marítimo cuya escuadra era inexistente”⁹⁷.

La campaña marítima de la guerra terminó en el puerto boliviano Punta Angamos en favor de Chile. A partir de entonces se desarrolló la fase terrestre, durante la campaña de Tarapacá, que tuvo lugar entre noviembre y diciembre de 1879, las fuerzas aliadas se concentraron en Iquique y Tacna; sin embargo, el ejército chileno desembarcó de manera estratégica en medio de estas dos ciudades, en el puerto peruano de Pisagua, logrando nuevamente una victoria en favor de Chile, lo cual le permitió tener dominio en la región

⁹⁶ Novak, *op. cit.*, p. 76

⁹⁷ Jorge Basadre, Raúl Palacios Rodríguez y Héctor López Martínez. *Historia de la República del Perú (1822-1933)*. Ed. El Comercio, Lima, 2005, p. 252.

de Tarapacá, lugar en el que se benefició de la explotación y exportación de los yacimientos de salitre.

Cabe hacer mención en este periodo de la controvertida retirada de Camarones por parte del ejército boliviano que dio lugar a la destitución del presidente Daza, algunas versiones de la famosa retirada indican que:

[...] las condiciones en que se hizo marchar a las tropas hasta Camarones, en completo desorden [...] con el agua criminalmente disminuida y en las horas más calurosas del día, tuvieron el [...] deliberado propósito de anular su capacidad física, a fin de utilizarlo como pretexto de no poderse seguir adelante⁹⁸.

Dicha acción privó de refuerzos al ejército aliado y provocó descontento por parte de Perú. Asimismo, éste último también atravesó por inestabilidad al interior, lo que derivó en la destitución del presidente Mariano Ignacio Prado.

La segunda etapa de la campaña terrestre, conocida como la campaña de Tacna y Arica se desarrolló entre diciembre de 1879 y junio de 1880, en ésta el ejército peruano contaba con 5,800 hombres mientras Bolivia con 4,200, tropas que debían enfrentarse a la superioridad armamentista y numérica de 13,500 soldados chilenos. El 26 de mayo de 1880 tuvo lugar la batalla de Tacna o del Alto de la Alianza, en la que nuevamente los aliados fueron derrotados.

A partir de entonces, Bolivia se retiró de las acciones bélicas, toda vez que la falta de soldados, recursos y armas le impidió continuar en la guerra, desde entonces “Bolivia permaneció aliada del Perú porque el gobierno de Campero creyó que era lo más honorable, pero las tropas bolivianas no volvieron a pelear luego de su derrota en Tacna”⁹⁹.

En un intento por perpetuar la alianza se propuso la creación de una Confederación entre Perú y Bolivia que se denominaría Estados Unidos Perú-Bolivianos, lo cual sería

⁹⁸Novak, *op. cit.*, p. 78.

⁹⁹ *Ibid*, p. 79.

sometido a plebiscito en ambos países; sin embargo, las circunstancias de la guerra impidieron que se llevara a efecto. Asimismo, las relaciones entre los aliados se deterioraron cuando Chile abrió el puerto de Arica (capturado a Perú) al comercio boliviano, lo que generó un fuerte rechazo por parte del gobierno peruano.

Debe mencionarse que el gobierno chileno llevó a cabo diversos intentos por anular la alianza, quien a través de negociaciones secretas propuso a Bolivia restituirle la pérdida de su litoral a través de los territorios de Tacna y Arica, ocupados a Perú durante la contienda, lo que originó momentos de crisis entre los aliados y una suerte de resentimientos ante el ofrecimiento a Bolivia de territorio peruano.

Asimismo, mientras Perú experimentaba numerosos desafíos al establecimiento del orden político ocasionado por el enfrentamiento entre caudillos, Bolivia atravesaba por una mejor situación a nivel interno, en la búsqueda de alternativas a la condición de mediterraneidad que le había dejado la guerra.

Al respecto, dos posturas muy marcadas al interior del gobierno boliviano expresaban posiciones contradictorias en torno al conflicto, el partido liberal, por su parte, pedía la continuación de la guerra, mientras que el partido conservador solicitaba entablar negociaciones para la paz, “ninguna de las dos direcciones, por sí sola, era capaz de imprimir una solución positiva, pues para lo primero nos hallábamos [los bolivianos] débiles y vencidos, y para lo segundo débiles y vencidos también”¹⁰⁰.

Para 1881, las tropas chilenas ocuparon Lima y tras dos años de ocupación, en medio de una severa crisis interna, una resistencia militar peruana débil y desarticulada se firmó el Tratado de Ancón entre Perú y Chile, que ponía fin a la alianza, sustancialmente, el acuerdo establecía en el artículo 2° que “Perú cede a la república de Chile perpetua e incondicionalmente el territorio de la provincia litoral de Tarapacá”. Asimismo, el artículo 3° estipuló que “Tacna y Arica [...] continuará poseído por Chile por el término de diez

¹⁰⁰ Mendoza, *op. cit.*, p. 63

años”, al término de ese periodo se llamaría a un plebiscito para determinar bajo que soberanía se establecerían esas provincias.

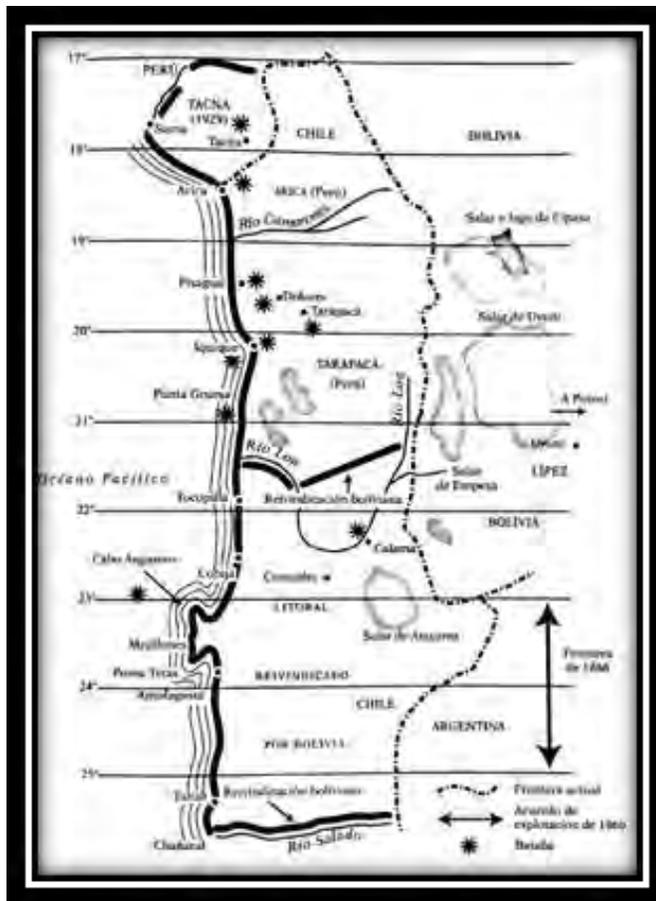
Sin embargo, el referido plebiscito no se llevó a efecto, y la ocupación chilena en las provincias de Tacna y Arica se prolongó hasta 1929, fecha en la que, a través de un Tratado en el que Perú y Chile definirían su nueva realidad geográfica, el artículo 2° con referencia a dichas provincias estableció que “el territorio de Tacna y Arica será dividido en dos partes. Tacna para el Perú y Arica para Chile”¹⁰¹, asimismo, a través de un protocolo secreto se estableció que “los gobiernos de Chile y el Perú no podrán, sin previo acuerdo entre ellos, ceder a un tercera potencia [en clara alusión a Bolivia] la totalidad o parte de los territorios que, en conformidad, al Tratado de esta misma fecha, quedan bajo sus respectivas soberanías”¹⁰².

Lo anterior, eliminaría las posibilidades de Bolivia de recuperar su acceso al mar a través del litoral arrebatado, toda vez que Chile se quedaría no sólo con el litoral boliviano sino con la provincia peruana de Arica, lo que haría prácticamente imposible negociar una salida con Chile por el territorio de Antofagasta, toda vez que implicaría que Chile dividiera en dos su territorio, ahora con las anexiones concretadas. Esa determinación, como examinaremos más adelante, fue fundamental para el estancamiento de las negociaciones entre Bolivia y Chile para acceder al mar, al colocarle un candado adicional a la salida de Bolivia por el puerto de Arica: la anuencia de Perú.

¹⁰¹ Padilla, *op. cit.*, p. 80.

¹⁰² *Ibidem*

Figura 5. La Guerra del Pacífico y la cuestión de los límites



FUENTE: Cluny, Claude Michel. Atacama. Ensayo sobre la Guerra del Pacífico, 1879-1883.
 Traduc. Mario Alfonso Zamudio Vega, Fondo de Cultura Económica, México, 2008.

Por otro lado, en relación con las causas que dieron origen a la guerra, es necesario precisar que, si bien es cierto, —en estricto sentido— Bolivia había incumplido sus obligaciones pactadas en el Tratado de Límites de 1874 con Chile, también lo es que, éste de manera totalmente desproporcionada ocupó los territorios pertenecientes al litoral boliviano con pleno conocimiento de su superioridad militar que venía impulsando desde años atrás.

No pasa desapercibido que las provincias ocupadas gozaban de una extensa y probada riqueza mineral, de la cual se habían beneficiado los capitales ingleses y chilenos

que operaban desde mucho antes de que se desencadenara la guerra en las provincias bolivianas, despojo, que desafortunadamente para el pueblo boliviano, contó con la aprobación de gobiernos en Bolivia que representaban intereses personales y no de la nación, que fueron poco a poco articulando el entramado de situaciones que colocaron a ese país en una condición mediterránea, con posibilidades casi nulas de acceder nuevamente al mar, con un puerto bajo su soberanía.

2.3. Tregua, negociaciones preliminares y Tratado de Paz.

Por su parte, el 4 de abril de 1884, Bolivia suscribió con Chile el Pacto de Tregua, a través del cual se estableció que Chile “continuará gobernando, con sujeción al régimen político y administrativo que establece la ley chilena, los territorios comprendidos desde el paralelo 23 hasta la desembocadura del Río Loa”¹⁰³. Lo anterior, daba posesión a Chile del litoral boliviano, situación que sería definida en un posterior y definitivo tratado de paz.

Sin embargo, no hay que perder de vista que los conflictos de Chile con Argentina por la Patagonia comenzaban a agravarse, esa coyuntura resultó favorable para el establecimiento de conversaciones con el gobierno boliviano para negociar la paz, ante el temor chileno de una presunta alianza argentino-perú-boliviana.

Justamente en ese contexto y en un intento por sentar las bases para un acuerdo que le otorgara a Bolivia una salida al mar, se firmó el Tratado de Paz y Transferencia de Territorios de 1895, a través de éste se estableció en el artículo 1° que:

Si a consecuencia del plebiscito que haya de tener lugar, en conformidad al Tratado de Ancón, o en virtud de arreglos directos adquiriese la República de Chile dominio y soberanía permanente sobre los territorios de Tacna y Arica, se obliga a transferirlos a la República de Bolivia, en la misma forma y con la misma extensión que los adquiriera. La República de Bolivia abonará como indemnización por dicha transferencia de territorio la suma de cinco millones de pesos plata¹⁰⁴.

¹⁰³ Mendoza, *op. cit.*, p. 66.

¹⁰⁴ Padilla, *op. cit.*, p. 51.

Asimismo, mediante el artículo 4°, Chile se obligaba a ceder a Bolivia la Caleta de Vítor hasta la quebrada de Camarones, u otra análoga, en el supuesto de que Chile no consiguiera adquirir los territorios de Tacna y Arica. Posteriormente, se firmó un Protocolo Complementario el 9 de diciembre de 1895, cuyo artículo 2° establecía la temporalidad del compromiso Chile, al respecto señalaba que “la cesión definitiva del Litoral de Bolivia a favor de Chile quedará sin efecto, si Chile no entregase a Bolivia, dentro de un término de dos años, el puerto en la costa del Pacífico de que habla el Tratado de Transferencia”¹⁰⁵. Dicho protocolo estableció además la obligación de Chile de entregar a Bolivia un puerto que pudiera satisfacer las necesidades del comercio e industria de Bolivia, lo cual dio lugar a un protocolo adicional. El 30 de abril de 1896 se firmaba un protocolo explicativo respecto a ese último punto al referir la interpretación del lugar adecuado “para satisfacer las necesidades de Bolivia”.

Sin embargo, en diciembre de 1897 el término de dos años para dar cumplimiento a las obligaciones de Chile había prescrito, sin que la cancillería boliviana se pronunciara y alegara su vencimiento. Asimismo, las relaciones entre Chile y Argentina se encontraban pasando por un periodo de distensión, lo cual llevó al gobierno chileno a desconocer los convenios realizados con Bolivia, aunado a que el plebiscito establecido en el Tratado de Ancón respecto a los territorios de Tacna y Arica no se llevó a cabo en el periodo establecido.

A partir de entonces, el gobierno de Chile emprendió una política exterior más agresiva hacia Bolivia, precisamente sobre ese perfil, propuso al gobierno de Perú la repartición del territorio boliviano, lo cual fue rechazado enérgicamente por éste último. La postura mucho menos flexible y conciliadora de años anteriores quedó manifestada a través de una nota diplomática enviada por el ministro chileno Abraham Koenig a la cancillería boliviana en 1900, a través de la cual expresaba que el Tratado de Transferencias y protocolos adicionales firmados con Bolivia no gozaban de validez debido a éstos no habían sido aprobados por el Congreso chileno. Sobre la cuestión, añadía:

¹⁰⁵ *Ibid*, p. 52.

Es un error muy esparcido y que se repite diariamente en la prensa y en la calle, el opinar que Bolivia tiene derecho de exigir un puerto en compensación de su Litoral. No hay tal cosa. El antiguo litoral boliviano es y será para siempre de Chile. Terminada la guerra, la nación vencedora impone sus condiciones que exigen el pago de los daños ocasionados. Bolivia fue vencida, no tenía con qué pagar y entregó el litoral [...]

En consecuencia, Chile no debe nada, no está obligado a pagar nada, mucho menos a la cesión de una zona de terreno y de un puerto [...] ¹⁰⁶.

De este modo, la posibilidad de que Bolivia pudiera negociar un tratado definitivo de paz sobre la base de la cesión del puerto peruano (que entonces se encontraba ocupado por Chile) de Arica poco a poco se fue desvaneciendo. Lo anterior, sin mencionar que la confidencialidad del Tratado de Transferencias de Territorios de 1895 generó un fuerte rechazo por parte de Perú, quien consideraba que Chile no contaba con título jurídico para negociar los territorios cuya situación aún no se había definido.

Frente a tales hechos y coyunturas, el 20 de octubre de 1904, se firmó en Santiago el Tratado de Paz y Amistad entre Bolivia y Chile, que dio por terminado el régimen establecido por el Pacto de Tregua de 1884. Asimismo, mediante el artículo 2° quedaron “reconocidos del dominio absoluto y perpetuo de Chile los territorios ocupados por éste en virtud del artículo 2° del Pacto de Tregua”, lo anterior a cambio de la construcción del ferrocarril Arica-La Paz más trescientas mil libras esterlinas; otorgándole a perpetuidad a Bolivia el más amplio libre derecho de tránsito¹⁰⁷. Los enviados bolivianos en la reunión de Valparaíso reconocieron que cualesquiera fueran las causas y antecedentes de la guerra, Bolivia se había encontrado en presencia de una situación bélica para la cual no estaba preparada y que el honor nacional le obligaría a aceptar¹⁰⁸.

Pero la firma del tratado parece ser una cuestión que va más allá del *honor nacional*, Bolivia entonces enfrentaba una difícil situación regional frente a sus vecinos Brasil y Perú con quienes se encontraba experimentando relaciones particularmente tensas en razón

¹⁰⁶ *Ibid*, p. 58-59.

¹⁰⁷ *Ibid*, p. 62

¹⁰⁸ Oscar Fuentes Lazo. “Percepciones recíprocas con Bolivia: desencuentros continuados”, en Estudios Internacionales, año 39, no. 154, No. Especial I: Conmemoración del 40° Aniversario del Instituto de Estudios Internacionales (julio-septiembre 2016) p. 102.

de demarcaciones fronterizas, aunado a la delicada posición económica boliviana. Por otro lado, la propuesta de repartición del territorio boliviano encabezada por Chile representaba un riesgo para la integridad y supervivencia de esa nación, entre tanto, la relación con el antiguo aliado se había visto mermada y Chile había logrado de manera exitosa exacerbar los resentimientos entre los aliados, quienes entablaban negociaciones por separado con Chile.

Así, sobre la base del Tratado de Paz se consolidaba la mediterraneidad boliviana, si bien se concretaba a través de éste la renuncia a su litoral, permanecería vigente la expectativa de lograr una salida mediante los territorios de Tacna y Arica, lo cual llevó a Bolivia a reivindicar su reclamo de obtener una salida marítima ante instancias internacionales; sin embargo, la situación acabó por complicarse tras la firma del tratado entre Perú y Bolivia de 1929 relativo al dominio de esos territorios, con lo cual se cerraba de manera definitiva la puerta de salida a Bolivia.

CAPITULO 3. EVOLUCIÓN DIPLOMÁTICA Y CONTENCIOSA EN EL CONFLICTO.

<<Esta generación tiene un deber: el de tratar de resolver el problema fundamental del país, en un terreno de paz y de buen entendimiento con sus vecinos>>.

—Alberto Ostria Gutiérrez—

El objetivo de este capítulo es presentar cómo Bolivia y Chile han buscado solucionar el conflicto marítimo a través de la diplomacia y de la Corte Internacional de justicia, a fin de referir algunas de las oportunidades que sirven para colocar este relato en su contexto actual. En un primer momento, se examinarán las ocasiones en que Bolivia llevó su reivindicación al plano internacional y regional; así como los efectos de esa estrategia en la controversia. Por otro lado, se analizarán las circunstancias y coyunturas que favorecieron el acercamiento entre las partes en distintos momentos y dieron pauta a negociaciones bilaterales; así como los factores internos y externos que condicionaron e impidieron que se concertara un acuerdo exitoso.

En segundo lugar, se realizará una revisión contextual de la demanda de Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia, en particular de las motivaciones que llevaron a Bolivia a judicializar la problemática, así como el contenido y fundamento de la solicitud, a fin de dilucidar lo que se espera a partir de la intervención del máximo Tribunal de la ONU en la controversia.

3.1. Evolución diplomática.

Para fines del presente estudio, se realizó una categorización de las acciones diplomáticas emprendidas por Bolivia para alcanzar un acuerdo con Chile que le permita obtener una salida con soberanía al mar, dichas acciones se dividen en este apartado entre: negociaciones en el plano multilateral y negociaciones bilaterales. Cada tipología se encuentra descrita en orden cronológico.

3.1.1 Negociaciones en el plano multilateral.

A continuación se describen las acciones y momentos más sobresalientes ante foros multilaterales en los que Bolivia ha reivindicado su aspiración de retornar al mar, así como sus resultados.

3.1.1.1. Bolivia ante la Sociedad de Naciones

En el contexto internacional de una Europa devastada por la entonces denominada Gran Guerra y el establecimiento de las condiciones de paz que entonces se estaban articulando, bajo el liderazgo del presidente estadounidense Woodrow Wilson se dio paso a un nuevo orden gobernado por los principios de democracia, seguridad colectiva y autodeterminación de los pueblos.

En ese orden de ideas, el 8 de enero de 1918, el presidente Wilson presentó su programa de Catorce Puntos, que entre otras cuestiones, proscribía la práctica recurrente de acordar tratados secretos dando lugar a la diplomacia pública; así como el establecimiento de la libertad absoluta en los mares, supresión de las barreras comerciales, reducción del armamento y ajustes equitativos de las reivindicaciones coloniales. El último punto establecía la creación de una “Sociedad General de las Naciones en virtud de acuerdos formales, que tenga por objeto ofrecer garantías recíprocas de independencia política y territorial tanto a los pequeños como a los grandes estados”¹⁰⁹.

De este modo, las ilusiones alimentadas por la idea de erradicar las guerras y consagrar la paz en el mundo bajo la garantía de una comunidad internacional organizada derivaron en la creación de la Sociedad de Naciones. Frente a tales hechos y coyunturas, Bolivia emprendió una campaña internacional con relación al tema marítimo llevando al seno de la Sociedad de Naciones su reivindicación.

¹⁰⁹ Juan Carlos Ocaña. *El discurso de los 14 puntos*. El sitio web de la historia del siglo XX, 2003, disponible en: <http://www.historiasiglo20.org/TEXT/catorcepuntos.htm> [consultado el 13 de diciembre de 2017].

Justamente en ese intento de recuperar su acceso soberano al mar, en 1920, la representación diplomática de Bolivia ante la Sociedad de Naciones aseguró que las secuelas de la Guerra del Pacífico (refiriéndose al reclamo boliviano de obtener una salida marítima) constituían “la más grave cuestión política de la América del Sur” y que incluso podían “comprometer un día la paz internacional”¹¹⁰, dicho argumento en el marco de la expectativa generada en el mundo tras la creación de la nueva organización internacional sin precedentes, fomentado por el entusiasmo que se producía a partir de la exaltación de principios que parecían legitimar su reclamo, en ese sentido y de manera contundente, Wilson habría afirmado “no más pueblos sin acceso al mar”¹¹¹.

Ahora bien, ahondando en la naturaleza de la reivindicación de Bolivia ante la Sociedad de Naciones, resulta conveniente mencionar que el Tratado de Versalles de 1919 estableció a través del artículo 19 que la Asamblea de la Sociedad de Naciones “podrá, en cualquier tiempo, invitar a los Miembros de la Sociedad a que procedan a nuevo examen de los tratados que hayan dejado de ser aplicables, así como de las situaciones internacionales cuyo mantenimiento pudiera poner en peligro la paz del mundo”¹¹².

A partir de esa disposición, el 1 de noviembre de 1920, la delegación boliviana ante la Sociedad de Naciones presentó en la ciudad de París su demanda, solicitando que ésta se integrara a la orden del día de la Asamblea a fin de “obtener de la Liga de las Naciones la revisión del Tratado de Paz, suscrito entre Bolivia y Chile el 20 de Octubre de 1904”¹¹³; en esos términos y atendiendo a las instrucciones recibidas por su gobierno, el documento establecía, en esencia, cuatro argumentos que daban sustento a su petición:

1. La violencia bajo la cual fue impuesto el Tratado
2. La inejecución por culpa de Chile de algunos puntos fundamentales del Tratado que estaban destinados a asegurar la paz.

¹¹⁰ Robert Broockman. *Tan lejos del mar: Bolivia entre Chile, Perú y Paraguay en la década extraviada 1919.1929*, edit. Plural, La Paz, 2010, p. 22.

¹¹¹ *Ibidem*, p. 41

¹¹² Uldaricio Figueroa Pla. *La demanda marítima boliviana en los foros internacionales*, editorial Andrés Bello, Chile, 1992, p. 43.

¹¹³ Mendoza, *op. cit.*, p. 255.

3. Tal estado de las cosas constituye una amenaza permanente de guerra, como lo prueba la actual movilización de numerosos cuerpos de ejército que Chile ejecuta sobre la frontera boliviana, a pesar del régimen de paz que existe entre ambos países.
4. Como consecuencia del Tratado de 1904, Bolivia se ha convertido en un país completamente clausurado y privado de todo acceso al mar¹¹⁴

Sobre la cuestión, el Secretario General de la Sociedad de Naciones informó cinco días después a la delegación boliviana que la solicitud no podía ser incluida en la orden del día en virtud de que ésta había sido presentada fuera del plazo; sin embargo, se haría del conocimiento del resto de las delegaciones, siendo posteriormente la Asamblea quien determinara el asunto; no obstante, la delegación boliviana, solicitó que ésta fuera postergada y solicitó su inscripción en el orden del día de la próxima Asamblea, misma que sería efectuada en el siguiente año, 1921.

Entre tanto, el 21 de septiembre de 1921 la delegación de Chile solicitó a la Sociedad de Naciones el rechazo de la demanda boliviana alegando por un lado, la incompetencia de esa institución para revisar tratados y por otro, que los argumentos esgrimidos por la delegación boliviana resultaban falsos, entre otras cuestiones, el presidente de la delegación chilena Agustín Edwards señaló que:

La Delegación de Chile funda su oposición en razones decisivas sobre la incompetencia absoluta y radical de la Sociedad de Naciones para proceder, por sí misma, a la revisión de Tratados y especialmente de tratados de paz [...].

El sistema político y jurídico sobre el cual reposan las relaciones entre los pueblos civilizados [...], se desplomaría en que se admitiese a un estado el derecho de pedir revisión de los tratados firmados por él, especialmente los tratados de paz, contra la voluntad de otra parte.

[...]

Bolivia ha invocado el artículo 19 del Pacto [...] Según este artículo, todo lo que la Asamblea puede hacer es invitar a las partes a un nuevo examen del Tratado de 1904, en el caso de que ella lo juzgase inaplicable. La Sociedad de Naciones no tiene pues competencia para proceder por sí misma a esta revisión. Además, [...] esta invitación exige la unanimidad, comprendiéndose con ella el asentimiento de las partes interesadas; de tal suerte que no se puede invitar a éstas a una revisión contra su voluntad.¹¹⁵

¹¹⁴ *Ibidem*.

¹¹⁵ *Ibid*, p.266.

Así, la demanda boliviana pasó a la Comisión de Juristas, encargada de pronunciarse sobre la interpretación del artículo 19 del Tratado de Versalles sin entrar al fondo del asunto, quien hizo llegar su respectivo dictamen a la delegación boliviana el 22 de septiembre de 1921, en el que declaró:

[...] 1. que la demanda de Bolivia, tal como ha sido presentada es inadmisibile; 2. que la Asamblea de la Sociedad de Naciones no puede por sí misma modificar ningún tratado; 3. que la revisión de los tratados es de la competencia exclusiva de las partes contratantes [...] por virtud del artículo 19, la facultad de invitar a los miembros de la Liga a proceder a una nueva investigación [...] solo puede hacerse en aquellos casos en que los tratados se han hecho inaplicables, es decir, cuando el estado de las cosas existente al momento de firmarse, ha sufrido con el paso del tiempo, cambios morales o materiales de naturaleza tan radical, que su aplicación está fuera de toda posibilidad razonable, o bien en virtud de Tratado, pueda poner en peligro la paz del mundo; 6. que en el caso presente la Asamblea tendría que asegurarse de que se encuentra ante uno de los casos citados, antes de tomar en consideración la demanda de Bolivia.

A partir de este primer encuentro de Bolivia en foros internacionales, el dictamen de la Comisión establece un criterio de derecho internacional que no debe perderse de vista, esto es, que los organismos internacionales no pueden, por sí mismos, modificar un tratado internacional. Así, sobre la estructura de una controversia con una carga política importante, la Sociedad de Naciones, pese al entusiasmo y la expectativa generada a nivel internacional, no logra consolidarse, en términos de la aspiración marítima de Bolivia, como un organismo con la facultad de restablecerle un acceso soberano al mar alegando principios de derecho y justicia.

La cuestión de la revisión de los tratados con la intervención de organismos internacionales, resulta de interés especial para el derecho internacional. Al respecto, el jurista Charles Rousseau, establece un criterio que clarifica la situación:

El problema que plantea la revisión de las normas convencionales es, en verdad, el problema fundamental del derecho internacional, ya que para el jurista carece de sentido la noción de acto intangible, tanto en el orden internacional como en el interno. Por ello no es posible silenciar el hecho de que el artículo 19 (del Tratado de Versalles) permaneció inaplicado, de modo sistemático, durante los veinte años de funcionamiento de la Sociedad de Naciones y que, a partir de 1935, potencias interesadas en el mantenimiento del statu quo existente en Europa, se mostraron

más dispuestos a admitir su cambio por medio de la fuerza que a aceptar voluntariamente su revisión pacífica¹¹⁶.

Llama la atención que para entonces aún no se había definido la soberanía de las provincias de Tacna y Arica (ocupados por Chile desde el término de la contienda bélica), territorios que Bolivia pretendía le fueran concedidos para obtener una salida con soberanía al océano. Precisamente sobre ese perfil, el 27 de enero de 1923, tras el fracaso de Bolivia por obtener respaldo internacional a su petición en la Sociedad de Naciones, Ricardo Jaimes Freyre, Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Santiago recurrió a la vía bilateral, proponiendo oficialmente al gobierno chileno “la revisión del Tratado de 1904, a fin de abrir las puertas a una nueva situación internacional que permita a Bolivia vivir en plena posesión de su soberanía, con acceso autónomo al mar”¹¹⁷.

Sin embargo, la respuesta del gobierno chileno —acorde con el sentido planteado por Rousseau—, planteó de manera contundente que “el Tratado de Paz no es revisable: es por su naturaleza definitivo y ha sido cumplido por mi gobierno con la misma lealtad y el mismo acatamiento a los compromisos internacionales que se invoca a favor de Bolivia”¹¹⁸, cerrando de este modo la puerta a la negociación sobre la base de una revisión del tratado que consolidó la condición mediterránea del Estado boliviano.

3.1.1.2. La propuesta Kellog y la Conferencia de San Francisco.

En el contexto de cuatro décadas de negociaciones fallidas entre Perú y Chile sobre la soberanía que finalmente debían adquirir las provincias de Tacna y Arica (las que hasta ese momento seguían ocupadas por Chile) de acuerdo con lo establecido en el Tratado de Ancón de 1883, y ante el peligro inminente de una nueva conflagración bélica, el entonces Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, Frank B. Kellogg, —teniendo como precedente un intento frustrado de arbitraje por EEUU— intervino a través de un

¹¹⁶ Marcelo Ostria Trigo. “El Tratado boliviano-chileno de 20 de octubre de 1904, consideraciones jurídicas”, en *Revista Boliviana de Derecho*, núm. 6, Santa Cruz, 2008, p. 64.

¹¹⁷ Figueroa, *op. cit.*, p. 61.

¹¹⁸ *Ibidem*.

memorándum de fecha 30 de noviembre de 1926 para proponer a la partes (Perú y Chile) un plan de solución.

La iniciativa sugería en esencia, que Chile y Perú se comprometieran “libre y voluntariamente a ceder a la República de Bolivia a perpetuidad todo derecho, título o intereses que ellas tengan en las provincias de Tacna y Arica [...] [debiendo Bolivia darles a cambio una] compensación adecuada por dicha cesión”¹¹⁹, ofreciendo para tales efectos sus buenos oficios para promover el arreglo y en su caso, establecer los montos de la compensación. Asimismo, contemplaba que el Morro de Arica fuera excluido de la transferencia, quedando bajo jurisdicción internacional “como un monumento al valor de Chile y Perú, sugiriendo además erigir en el Morro un faro o monumento que conmemore el arreglo amistoso de Tacna y Arica [mismas que serían] [...] desmilitarizadas a perpetuidad”¹²⁰.

La respuesta chilena no se hizo esperar, ésta tuvo lugar el 4 de diciembre de 1926, por medio de su Ministro de Relaciones Exteriores, Jorge Matte, en la cual manifestó que muy a pesar de que Bolivia hubiera renunciado, mediante el Tratado de Paz de 1904, “espontáneamente a todo litoral marítimo, exigiendo, cómo más convenientes a sus intereses, compensaciones financieras y de vías de comunicación”¹²¹, tomando en consideración que ese Estado había expresado su anhelo de ser considerado en las negociaciones que se llevaban a cabo con Perú para definir la nacionalidad de los territorios de Tacna y Arica haciendo énfasis en que “ni en justicia ni en equidad puede encontrarse justificación de esa exigencia, que hoy formula como un derecho”¹²²; sin embargo, el gobierno de Chile accedía “a considerar en principio, la proposición, dando con ello una nueva y elocuente demostración de sus propósitos de paz y prosperidad”¹²³.

¹¹⁹ Padilla, *op. cit.*, p. 76.

¹²⁰ *Ibidem*.

¹²¹ Figueroa, *op. cit.*, p. 66.

¹²² Padilla, *op. cit.*, p. 77.

¹²³ *Ibidem*.

Como era de esperarse, la respuesta del gobierno del Chile generó una gran expectativa en el gobierno Boliviano, toda vez que, como se advierte de la nota del Canciller Matte, Chile parecía abrir el camino a las negociaciones sobre la posibilidad de otorgar a Bolivia los territorios que hasta entonces permanecían en litigio por Perú y Chile; no obstante, requirió la aclaración de la Cancillería Boliviana a través del Ministro de Relaciones Exteriores, Alberto Gutiérrez, quien enfatizó en una nota dirigida a la cancillería chilena así como a los EEUU que fue bajo presión y no de manera espontánea que Bolivia renunció a su litoral, resignándose a abandonar los derechos que tenía sobre la costa marítima que se encontraba ocupada por Chile; sin embargo, reconoció el “alto espíritu americanista con el que el Gobierno de Chile acoge esa proposición [...], de la grata impresión que ha dejado en el ánimo del Gobierno de Bolivia la actitud levantada y conciliadora”¹²⁴ de ese gobierno.

Por su parte, la cancillería peruana emitió su respuesta el 12 de enero de 1927 mediante su Ministro de Relaciones Exteriores Pedro José Rada y Gamio, quien a través de un extenso memorándum dirigido al Secretario de Estado Kellogg rechazó la propuesta, argumentando la existencia de derechos peruanos sobre los territorios de Tacna y Arica, sobre los cuales se encontraba defendiendo su soberanía durante cuarenta años, agregó además que Perú “no consintió nunca, ni en los momentos en que las armas de la fuerza imperaba, en ceder Tacna y Arica, ni por dinero ni por compensaciones”¹²⁵. De este modo, la propuesta realizada por el gobierno de los Estados Unidos quedó prácticamente sepultada.

Cabe hacer notar que la pretensión boliviana durante las gestiones realizadas con la mediación de Kellogg no fue la revisión del Tratado de 1904, ni la restitución de su litoral, como si lo fue en la solicitud realizada ante la Sociedad de Naciones. Como lo mencionamos en apartados anteriores, Bolivia había realizado diversos intentos por obtener una salida al Océano Pacífico a través del puerto de Arica (incluso antes de la

¹²⁴ *Ibidem*.

¹²⁵ Figueroa, *op. cit.*, p. 67.

Guerra del Pacífico), por haber sido el puerto por excelencia del Alto Perú durante la época colonial.

Sin embargo, Perú se había negado de manera sistemática a negociar la cesión de ese puerto; naturalmente, la propuesta de EEUU de ceder a Bolivia los territorios de Tacna y Arica hería las fibras de su nacionalismo dado su anhelo de recuperar esas provincias, quien no se negaba a proporcionar a Bolivia al sur de la provincia de Arica “gratuitamente un callejón hasta la playa y en ésta una ensenada en condiciones que permitan convertirla en un puerto grande, cómodo y seguro”¹²⁶, pero la cesión completa de los territorios parecía impensable.

La Guerra del Pacífico, lejos de producir un sentimiento de solidaridad entre Perú y Bolivia, generó en la opinión pública peruana la impresión de que se “debe” a Bolivia su ingreso en la contienda, y sobre todo, se resiente su temprano retiro de la misma, aunado a su continuo interés por el puerto de Arica. Todo ello, motivó una lógica negativa por parte de Perú de entregar, mediante negociaciones posteriores a la guerra, las provincias en litigio.

Esa coyuntura, derivó posteriormente en la firma del Tratado de 1929 entre Chile y Perú, a través del cual se dirimió la controversia suscitada por el Tratado de Ancón de 1883 con referencia a las provincias en disputa, quedando Tacna bajo la soberanía peruana y Arica bajo la chilena. Además, se concertó un Protocolo secreto que estableció que la cesión de una parte de cualquiera de esos territorios a un tercer Estado (en clara referencia a Bolivia), debía contar con la anuencia de los Estados signatarios; es decir, cualquier intento de ceder a Bolivia la provincia o puerto de Arica (como ese Estado pretendía) debía contar con la aprobación de Perú, en otras palabras, “uno de esos países [Chile] cerró la puerta con candado, mientras el otro [Perú] tiene la llave”¹²⁷

¹²⁶ Padilla, *op. cit.*, p. 78

¹²⁷ Denis R. Gordon. “The question of the Pacific: current perspectives on a Long-Standing dipute”, en World Affairs, Vol. 141, No. 4 (Spring 1979), p. 324.

No obstante, Bolivia no renunció a los intentos de llevar su reivindicación marítima a foros internacionales; de esta manera, arribó a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Organización Internacional en la ciudad de San Francisco, convocada el 26 de abril de 1945 en la que delegaciones de 50 países se reunieron para instituir una nueva Organización de las Naciones Unidas que sustituyera a la Sociedad de Naciones. Los delegados debatieron durante dos meses sobre la base del borrador aprobado en Dumbarton Oaks por los representantes de China, la Unión Soviética, el Reino Unido, y EEUU en 1944.

Durante las deliberaciones para la redacción final de la Carta de San Francisco, resaltamos, para efectos del presente estudio, las relativas a establecer en el documento la cuestión del respeto a los tratados internacionales; así como a la posibilidad de revisarlos. Debido a que el proyecto de Dumbarton Oaks no contemplaba referencia alguna sobre el respeto de los tratados, la Delegación de Chile, Francia y Panamá encabezaron la propuesta de incluir en el preámbulo de la Carta el respeto a los tratados internacionales no sólo como un medio sino como un fin; de ese modo, lograron que el texto recogiera en el preámbulo como uno de los objetivos de la Organización “crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional”¹²⁸.

Sobre la cuestión, Bolivia manifestó su desaprobación, al considerar que el respeto a los tratados quedaba implícito si solo se incluía en el texto “el respeto a las obligaciones emanadas del derecho internacional”; sin embargo, la propuesta chilena contó con el respaldo unánime del subcomité designado para la declaración de principios. Por otro lado, en relación con el asunto de la revisión de los Tratados, la Delegación de Bolivia presentó una enmienda a la comisión encargada de estudiar los asuntos relacionados con el Consejo de Seguridad “para recomendar la revisión de aquellos tratados cuya existencia

¹²⁸ ONU, Carta de la ONU, *op. cit.*, preámbulo.

podiera poner en peligro la buena inteligencia entre los Estados o destruir la armonía internacional”¹²⁹.

Aunque en un primer momento, la propuesta obtuvo el apoyo de la Delegación de EEUU, en la Carta de San Francisco no se estableció ninguna disposición relativa a la revisión de tratados o alguna similar a la contenida en el artículo 19 del Tratado de Versalles, por lo que, mediante el artículo 14 únicamente dotó a la Asamblea de la ONU de la facultad de recomendar medidas para el arreglo pacífico de las situaciones que pudieran perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre las naciones.

Al respecto el jurista Charles Rousseau añade “por desgracia, la experiencia de la primera posguerra no parece haber servido de mucho, ya que, a diferencia del Pacto de la Sociedad de Naciones —que por lo menos había previsto un mecanismo de revisión— la Carta de Naciones Unidas no ha incluido en su texto ningún procedimiento de modificación de tratados”¹³⁰. Lo anterior, plantea la cuestión de que “la inevitable adecuación del derecho a la realidad acabe efectuándose, tarde o temprano, con procedimientos extrajurídicos, en detrimento del derecho y de la paz”¹³¹.

Cabe hacer notar, que el artículo 19 del Tratado de Versalles había sido invocado en una segunda invocación por Alemania en 1933, solicitando la revisión del Tratado de Paz de 1919, la Sociedad de Naciones rechazó la solicitud teniendo como antecedente la petición de Bolivia realizada en el mismo sentido en 1921. Derivado de ello, Alemania denunció el Tratado y se retiró de la Sociedad de Naciones.

3.1.1.3. Las resoluciones de la Organización de Estados Americanos.

En medio de la coyuntura del centenario de la Guerra del Pacífico, en 1979 se llevó a cabo en la ciudad de La Paz, la novena Asamblea General de la OEA, en la que se aprobó por unanimidad de manera histórica la resolución 426, en la que se estableció “de interés

¹²⁹ Figueroa, *op. cit.*, p. 70.

¹³⁰ Ostria, *op. cit.*, p. 65.

¹³¹ *Ibidem*.

hemisférico permanente encontrar una solución equitativa por la cual Bolivia obtenga acceso soberano y útil al Océano Pacífico”¹³².

Dicha resolución resultó de notable trascendencia si consideramos que por primera vez un organismo regional reconoció que la problemática marítima de Bolivia no se trataba de un asunto que fuera competencia exclusiva de Chile y Bolivia, sino de “interés hemisférico”. Por otro lado, recomendó a las partes entablar negociaciones sobre la base de aspectos específicos, bajo esa connotación, resolvió:

Recomendar a los Estados a los que este problema concierne directamente, que inicien negociaciones encaminadas a dar a Bolivia una conexión territorial libre y soberana con el Océano Pacífico. Tales negociaciones deberán tener en cuenta los derechos e intereses de las partes involucradas y podrían considerar, entre otros elementos, la inclusión de una zona portuaria de desarrollo multinacional integrado y asimismo, tener en cuenta el planteamiento boliviano de no incluir compensaciones territoriales.¹³³

Resulta conveniente mencionar que durante la sesión que dio lugar a la resolución 426 el delegado de Chile rechazó la competencia de la OEA, abandonando la discusión; sin embargo, a partir de entonces y hasta 1989, la cuestión marítima fue inscrita, a petición de Bolivia, es decir en 11 ocasiones, dentro de la agenda del foro interamericano, en las que el gobierno de Chile votó a favor de las resoluciones sobre la cuestión marítima que se aprobaron en 1980 y 1981, teniendo además, una participación activa en la resolución de 1893 en la que se reiteró la necesidad de que Bolivia y Chile “[...] inicien un proceso de acercamiento [...] orientado a una normalidad de sus relaciones tendiente a superar las dificultades que los separan, incluyendo en especial una fórmula que haga posible dar a Bolivia una salida soberana al Océano Pacífico [...]”¹³⁴.

¹³² OEA. *Resolución 426*. Asamblea General, Organización de Estados Americanos, La Paz, 1979. Disponible en: <http://www.oas.org/es/sla/docs/ag03799S01.pdf> [consultado el 12 de febrero de 2018].

¹³³ *Ibidem*.

¹³⁴ OEA. *Resolución 686*. Asamblea General, Organización de Estados Americanos, Washington, 1983. Disponible en: <http://www.oas.org/es/sla/docs/ag03797S01.pdf> [consultado el 12 de febrero de 2018].

Por consiguiente, en 1987 se llevó a cabo un nuevo acercamiento entre los gobiernos de Bolivia y Chile en la ciudad de Montevideo con el fin de reanudar las negociaciones sobre la cuestión marítima; sin embargo, las negociaciones no llegaron a buen término. Frente a esta dinámica, se aprobó en 1989 una resolución de la OEA en la que se reafirmó “la importancia que tiene la solución del problema marítimo de Bolivia sobre bases que consulten recíprocas conveniencias [...] exhortando al diálogo a las Partes y dejando abierta la consideración del tema para cualesquiera de los próximos periodos ordinarios de sesiones”¹³⁵.

Sobre esta misma línea, Bolivia buscó en ocasiones posteriores colocar el tema en la agenda interamericana; lo cierto es que durante la década de 1979 a 1989 Bolivia consiguió que la problemática marítima lograra una internacionalización sin precedentes; no obstante, los mecanismos establecidos por el foro interamericano no lograron concretar una solución, como consecuencia Bolivia y Chile presentaron un nuevo distanciamiento en el plano bilateral. Desde entonces, Chile ha mostrado de manera sistemática un fuerte rechazo a la multilateralización de la problemática.

3.1.2. Las negociaciones bilaterales.

En este apartado se exponen las principales negociaciones entre Bolivia y Chile a lo largo del siglo XX y la primera parte del siglo XXI en el que se han encontrado cerca de concretar una solución al conflicto.

3.1.2.1. Las gestiones bilaterales de 1950

Si existe en la historia de las negociaciones entre Chile y Bolivia por mejorar la vinculación marítima de ésta última, un periodo de destacado entendimiento bilateral en relación al tema portuario, es sin duda, el que se desarrolló en el año de 1950, en el que ambos gobiernos estuvieron cerca de lograr un acuerdo que pusiera fin a la mediterraneidad boliviana.

¹³⁵ OEA. Resolución 989. Asamblea General, Organización de Estados Americanos, Washington, 1989. Disponible en: <http://www.oas.org/es/sla/docs/ag03803S01.pdf> [consultado el 13 de febrero de 2018].

Al mismo tiempo, un factor adicional pasó a ser un obstáculo decisivo que imposibilitó que se concertara un arreglo exitoso: el artículo 1 del Protocolo Complementario al Tratado de Lima de 1929 que impedía a Chile ceder libremente la transferencia de una parte del territorio de Arica, lo anterior sin mencionar que la compensación que se pretendía a cambio de la cesión involucraba la utilización de recursos hídricos compartidos con Perú del lago navegable más alto del mundo.

Pero existen elementos interesantes que caracterizaron a la negociación y que no deben perderse de vista, como lo son la evidente disposición del presidente chileno Gabriel González Videla para encontrar una solución a la problemática, así como la propuesta que contemplaba la creación de un corredor de salida al mar para Bolivia.

Las negociaciones preliminares tuvieron lugar durante la gestión del presidente boliviano Enrique Hertzog, quien asumió el cargo en 1947, nombrando como embajador de Bolivia en Santiago a Alberto Ostria Gutiérrez, destacado diplomático que inició gestiones con los sucesivos ministros de Relaciones Exteriores en Chile German Vergara Donoso, Germán Riesco y Horacio Walker Larraín para buscar una solución a la controversia marítima.

De este modo, el embajador Ostria comunicó a su gobierno que “por primera vez en la historia de las relaciones con Chile, se [presentaba] un Presidente dispuesto a llegar a un entendimiento con Bolivia acerca de [...] [su] fundamental problema portuario”¹³⁶. A partir de los primeros encuentros bilaterales, las cancillerías de Bolivia y Chile comenzaron a profundizar conversaciones informales y cautelosas sobre la posible solución. De acuerdo con las *Memorias* del presidente González Videla la propuesta se había constituido de la siguiente manera:

[...] por intermedio del Embajador Ostria Gutiérrez, logramos estructurar una fórmula que, junto con contemplar las aspiraciones portuarias de Bolivia, resultara conveniente para los intereses chilenos, todo ello inspirado dentro del espíritu la interdependencia y fraternidad americanas.

¹³⁶ Oscar Pinochet de la Barra. *Chile y Bolivia ¡Hasta cuando!* LOM Ediciones, Santiago, 2004, p. 57.

La fórmula que encontramos después de cuidadosos estudios fue que Chile contemplaría ceder a Bolivia, al norte de Arica, una faja de terreno de un ancho de diez kilómetros, contigua a la frontera peruana y que correría del litoral hasta el límite para que Bolivia se pudiera comunicar con el océano Pacífico a través de su propio territorio y pudiera construir su puerto. A cambio de ello, porque esta cesión requería una compensación, Bolivia permitiría que se aprovechara el agua del lago Titicaca para generar energía hidroeléctrica que pudiera ser utilizada en las provincias chilenas de Tarapacá y Antofagasta [...].¹³⁷

La propuesta resultaba innovadora si consideramos que la base de las negociaciones en esta ocasión no se centraba en la revisión del Tratado de Paz de 1904, ni en la cesión del puerto de Arica, sino en el establecimiento de un corredor al norte de éste para construir un puerto con soberanía boliviana; sin embargo, aun cuando no estableció una compensación territorial en estricto sentido, comprometía el uso de las aguas del lago Titicaca, mismo que sirve de frontera entre Perú y Bolivia, manteniendo sobre éste un dominio compartido.

Sobre la cuestión, la compensación del aprovechamiento del lago a cambio del corredor en el territorio de Arica se encontraba inspirado en un estudio realizado en 1922:

[...] que contemplaba la captación de las aguas del lago Titicaca por medio del río Desaguadero, para luego ser llevadas a través de la construcción de un canal navegable hasta cerca de la frontera chilena, y después, por medio de un túnel [...] atravesaría la cordillera de los Andes, para caer en la hoya hidrográfica del río Loa. Esta caída, calculada en dos mil metros, sería productora de gran cantidad de energía eléctrica que se aprovecharía en los centros mineros e industriales en Tarapacá y Antofagasta. Además, esta energía se utilizaría con fines de regadío en la Pampa de Tamarugal¹³⁸.

Debido a que el ambicioso proyecto requería de una inversión económica de aproximadamente 140 millones de dólares, en una visita oficial a los Estados Unidos, el presidente chileno planteó el proyecto al entonces presidente estadounidense Harry S. Truman, quien comprometió la colaboración financiera de su gobierno hacia el proyecto. Por lo anterior, mediante un intercambio de notas diplomáticas entre los gobiernos de Bolivia y Chile fechadas el 1 y 20 de junio de 1950 respectivamente, se acordó iniciar

¹³⁷ Figueroa, *op. cit.*, p. 76.

¹³⁸ *Ibidem*.

formalmente las negociaciones, a fin de hacer posible una salida al mar para Bolivia, y se pactó además, mantener las notas en reserva para facilitar la negociación y en el momento oportuno consultar a Perú, en cumplimiento del Tratado de Lima.

Sin embargo, las gestiones tomaron un curso inesperado, cuando el presidente estadounidense Truman señaló en una conferencia de prensa —refiriéndose a los resultados de la visita oficial del presidente González Videla— que celebraba con entusiasmo “las soluciones americanistas y constructivistas que había propuesto [el Jefe de Estado], como por el ejemplo, el proyecto del corredor boliviano”¹³⁹. La noticia causó desconcierto en la opinión pública de Chile y Bolivia, así como en el gobierno peruano, lo que obligó a las cancillerías de Santiago y La Paz a publicitar el contenido de las notas diplomáticas y a aclarar que las conversaciones no habían trascendido el ámbito preliminar.

En marzo de 1951, Truman hizo nuevamente referencia al proyecto del corredor boliviano durante la IC Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de América, celebrado en Washington, a fin de revivir la propuesta, lo cual ocasionó una reacción inmediata del presidente de Perú Manuel Odría, quien refirió que las declaraciones del presidente Truman constituían “una opinión personal [...] y de acuerdo al Tratado y al Protocolo de 1929 nada podía hacerse sin la participación y el asentimiento del Perú [además recordó] que las aguas del Titicaca [perteneían] en condominio indivisible al Perú y a Bolivia”¹⁴⁰, como era de esperarse, las negociaciones quedaron paralizadas.

Lo anterior, motivó al gobierno peruano a esclarecer la disposición y utilización de las aguas del Lago Titicaca mediante un convenio celebrado entre Perú y Bolivia el 9 de febrero de 1957 en el que se estableció “el condominio indivisible y exclusivo que ambos países ejercen sobre las aguas del lago Titicaca [...]. Para el estudio económico preliminar del aprovechamiento común de dichas aguas, no podrá afectarse el volumen producto de

¹³⁹ *Ibid*, p. 79.

¹⁴⁰ Pinochet, *op. cit.*, p. 59.

las excedencias del Lago que actualmente escurren por el río Desaguadero [río boliviano]”¹⁴¹.

Entre tanto, la posibilidad de un arreglo estrictamente bilateral entre Bolivia y Chile para restituir su acceso al mar quedaba eliminado no solo en virtud de lo establecido en el Protocolo Complementario del Tratado de Lima, sino que también se cerraba la puerta en relación con el aprovechamiento de Bolivia del excedente de su propia agua como herramienta de una eventual negociación con Chile.

3.1.2.2. Las negociaciones de Charaña.

La década de 1960 dio fin al periodo de entendimiento bilateral entre Chile y Bolivia ya que durante esta etapa se produce la primera ruptura de relaciones diplomáticas entre ambos países desde la firma del Tratado de Paz de 1904; lo anterior, derivado de la determinación del presidente chileno Jorge Alessandri de abrir las compuertas de las obras de captación de las aguas del río Lauca (río que comparten Chile y Bolivia), pese a la solicitud del gobierno boliviano de paralizar las obras hasta que no existiera un arreglo en torno a la utilización del caudal del río.

La cuestión fue llevada al Consejo de la Organización de Estados Americanos, quien recomendó a las partes que acudieran a algún medio de solución pacífica de controversias; asimismo, la ocasión dio lugar a que Bolivia reanudara el tema de su mediterraneidad así como su pretensión de obtener una salida soberana al mar; sin embargo, las relaciones entre ambos países no se restablecieron hasta la siguiente década.

El acercamiento entre ambos gobiernos comenzó a gestarse durante la primera mitad de la década de 1970, en un periodo en el que las administraciones de Chile y Bolivia encontraron puntos de vista política e ideológicamente similares a cargo de los generales Hugo Banzer y Augusto Pinochet en Bolivia y Chile, respectivamente, llevando a cabo una de las gestiones más importantes destinadas a solucionar la mediterraneidad de Bolivia.

¹⁴¹ Figueroa, *op. cit.*, p. 82.

Esta coyuntura resultó ampliamente favorable para las negociaciones, el primer encuentro tuvo lugar en Brasilia, en marzo de 1974, en el que los Jefes de Estado de Chile y Bolivia acordaron “resolver asuntos pendientes y fundamentales para las dos naciones”¹⁴².

Precisamente sobre este perfil, el 8 de febrero de 1875 los mandatarios Banzer y Pinochet se reunieron en Charaña (localidad boliviana), donde suscribieron el Acta de Charaña, en el que acordaron restablecer sus relaciones diplomáticas y convinieron continuar “el diálogo a diversos niveles para buscar fórmulas de solución a los asuntos vitales que ambos países confrontan, como el relativo a la situación de mediterraneidad que afecta a Bolivia, dentro de recíprocas conveniencias y atendiendo a las aspiraciones de los pueblos boliviano y chileno”¹⁴³.

Por lo mismo, el 26 de agosto de 1975 el embajador de Bolivia Guillermo Gutiérrez Mea Murguía, presentó a Chile una propuesta de solución que tenía dos puntos fundamentales: un corredor al norte de Arica y la cesión de una costa marítima soberana a Bolivia, así como un enclave de territorio de 50 kilómetros de extensión en zonas a determinarse próximas a Iquique, Antofagasta o Pisagua.

En respuesta, el 19 de diciembre de 1975 la cancillería chilena realizó a Bolivia su respectiva contrapropuesta que contemplaba conceder únicamente a Bolivia un corredor al norte de Arica a lo largo de la frontera peruana, a cambio Chile solicitaba:

1. Una compensación territorial equivalente al área cedida
2. Reconocimiento por parte de Bolivia del derecho chileno al aprovechamiento de las aguas del río Lauca
3. Desmilitarización del corredor boliviano
4. Una compensación por la cesión del ferrocarril Arica- La Paz
5. Abandono por parte de Bolivia de cualquier reclamo futuro respecto del territorio perdido en la Guerra del Pacífico¹⁴⁴.

Por su parte, el gobierno boliviano aunque rechazó en un primer momento lo relacionado con la compensación territorial, la desmilitarización del corredor boliviano, así

¹⁴² Pinochet, *op. cit.*, p. 75.

¹⁴³ *Ibidem*.

¹⁴⁴ Gordon, *op. cit.*, p. 325.

como el uso del río Lauca, aceptó en términos generales la contrapropuesta chilena, dejando el resto de las cuestiones para posteriores conversaciones. Lo anterior dio lugar a que Chile comenzara a realizar gestiones con el gobierno peruano a fin de poner en marcha el mecanismo acordado para la cesión de Tacna o Arica, de acuerdo con lo establecido en el Tratado de Lima de 1929, haciendo del conocimiento de Perú la fórmula de solución chilena.

Cabe resaltar que Perú consideraba a los territorios de Tacna y Arica como una sola región en razón de la geografía e historia que conectaba a esas provincias y que por el curso de la Guerra del Pacífico y el subsiguiente Tratado de Lima, éstas habían quedado bajo soberanías distintas; sin embargo, el ferrocarril de Tacna-Arica, así como las facilidades en la bahía de Arica otorgadas a Perú en el Tratado de Lima le garantizaban a dichas provincias cierta continuidad.

Sobre la cuestión, el gobierno peruano había instituido una Comisión Especial para estudiar el asunto, advirtiendo en enero de 1976 su preocupación por el de hecho de que las proyecciones realizadas respecto al corredor “derivarían de la alteración fundamental en el status jurídico, en la distribución territorial y en la estructura socioeconómica de toda una región”¹⁴⁵. Precisamente sobre ese perfil, la cancillería peruana mediante memorándum presentó de manera formal su propuesta, la cual consistía sustancialmente en el “establecimiento en la provincia de Arica, a continuación del corredor, de un área territorial bajo la soberanía compartida de los tres Estados: Bolivia, Chile y Perú, situada al sur de la frontera peruano chilena, entre la línea de la Concordia, la carretera Tacna- Arica, el casco norte de la ciudad de Arica y el litoral del Océano pacífico”¹⁴⁶.

¹⁴⁵ Pinochet, *op. cit.*, p. 79.

¹⁴⁶ *Ibid*, p. 80.

Figura 6. Propuesta peruana de 1976



FUENTE: Denis R. Gordon. "The question of the Pacific: current perspectives on a Long-Standing dispute", en *World Affairs*, Vol. 141, No. 4 (Spring 1979), p. 326

De este modo, la propuesta peruana contemplaba el establecimiento de un polo de desarrollo trilateral en la zona, al mismo tiempo, que otorgaba "soberanía exclusiva boliviana en el mar territorial correspondiente a ese territorio, soberanía exclusiva sobre el puerto que tendría derecho a construir [...], [mientras que] el puerto de Arica tendría una administración portuaria trinacional"¹⁴⁷. Por su parte, el 26 de noviembre de 1976 la cancillería chilena rechazó el planteamiento peruano al considerar que el esquema infringía asuntos sobre los cuales Chile tenía soberanía exclusiva, implicaba además, la modificación del Tratado de Lima de 1929 e involucraba cuestiones que no guardaban relación con el problema marítimo boliviano.

Por lo anterior, el presidente Banzer trató de revivir sin éxito las negociaciones con ambos países, intentando flexibilizar sus posturas en relación con el canje territorial solicitado por Chile; así como el proyecto de una zona compartida por parte de Perú. Sin embargo, en 1977 Chile y Perú experimentaron un periodo de relaciones tensas debido al apoyo militar que la entonces Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estaba otorgando al gobierno peruano; en ese contexto regional, las negociaciones se enfriaron de manera

¹⁴⁷ *Ibidem*.

significativa derivando nuevamente en la ruptura de relaciones diplomáticas entre Chile y Bolivia en marzo de 1978.

3.1.2.3. Las gestiones de 1987.

Como resultado de las resoluciones anuales emitidas por la OEA desde 1979, se llevó a cabo un nuevo acercamiento entre los gobiernos de Bolivia y Chile en la ciudad de Montevideo en el año de 1987 con el fin de reanudar las negociaciones sobre la cuestión marítima. Bajo esta lógica, la delegación boliviana presidida por el Canciller Guillermo Bedregal hizo entrega a su homóloga chilena dos memorandos que contenían la propuesta de Bolivia, “el primero solicitaba la sesión de un corredor al norte de Arica y el segundo presentaba tres posibilidades de cesión de un enclave sobre el litoral, sin afectar la continuidad territorial de Chile”¹⁴⁸

Mientras la meta final de Bolivia contemplaba nuevamente, tal como lo hizo en 1975, la creación de un corredor con un puerto bajo su soberanía al norte de Arica, también en esta ocasión solicitó además la cesión de un enclave, lo anterior, debido a la ubicación geográfica de las riquezas bolivianas susceptibles de exportación.

Tal como apuntó el ex embajador boliviano Ramiro Prudencio Lizón “es pertinente tomar en cuenta que Bolivia necesitaría también de un puerto para la zona sur de su territorio. Así se pudo certificar cuando se estudió la posibilidad de exportar gas a ultramar. Esta necesidad se previó tanto en la negociación de 1975 como en la de 1987, cuando se pidió a Chile un enclave que podía estar situado cerca de Iquique o Antofagasta”¹⁴⁹. Derivado de la proposición realizada por el gobierno boliviano, Chile se comprometió a estudiar el planteamiento; sin embargo, el 9 de junio de 1987 declinó considerar la petición.

¹⁴⁸ Ramiro Prudencio Lizón. “El problema marítimo boliviano”, en *Agenda Internacional*, Instituto de Estudios Internacionales de Pontificia Universidad Católica del Perú, año XI, no. 21, 2004, p. 38.

¹⁴⁹ *Ibid*, p. 39.

3.1.2.4. La iniciativa “gas por mar”.

A finales de la década de 1990, Bolivia experimentó un incremento notable de sus reservas certificadas de gas natural, colocándose como la segunda potencia gasífera de la región, después de Venezuela. Esta situación vino a modificar la condición geopolítica de Bolivia si consideramos que el gas natural adquirió gran relevancia en las últimas décadas del siglo XX debido a la necesidad de obtener nuevas fuentes de energía limpia y ante la crisis del petróleo experimentada en la década de 1970.

Derivado de lo anterior, el gas natural comenzó a tener una participación mayor en el mercado energético, aunado al “desarrollo de las técnicas de licuefacción de gas y la posibilidad de transportarlo por vía marítima [...] [y] la eliminación de la necesidad de gaseoductos”¹⁵⁰. Frente a esa coyuntura el gas natural se posicionó como una de las mejores alternativas para combatir la crisis energética y adquirió a su vez, un carácter estratégico. Todo lo cual llevó a Bolivia a poner en la mira mercados potenciales con déficit energético para exportar ese recurso a países como EEUU y Brasil, esto sin dejar de lado que Chile es un importador de energía con una escasa red de proveedores de recursos energéticos.

Resulta conveniente mencionar, asimismo que las relaciones internacionales de Chile han tenido históricamente una fuerte influencia del producto que en su momento ha sido predominante en su economía de exportación, como lo han sido el trigo y la plata en la primera mitad del siglo XIX, el salitre en la segunda y el cobre en el XX. Frente a esa dinámica no debe perderse de vista “la gran dependencia energética de Chile, que indudablemente constituye un hecho importante para las relaciones económicas de Chile, y tiene una gravitación potencial en las relaciones políticas”¹⁵¹.

Esta situación convirtió a estos dos países en potenciales aliados y produjo un nuevo acercamiento entre los gobiernos de Hugo Banzer (quien asumió nuevamente el cargo de

¹⁵⁰ Ramiro Orías Arredondo. “La diplomacia del gas boliviano: integración energética y geopolítica en la región”, en Revista de Estudios Internacionales, Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, año 35, no. 138, Edición Especial, Homenaje a Gustavo Lagos (julio-septiembre 2002), Chile, p. 154.

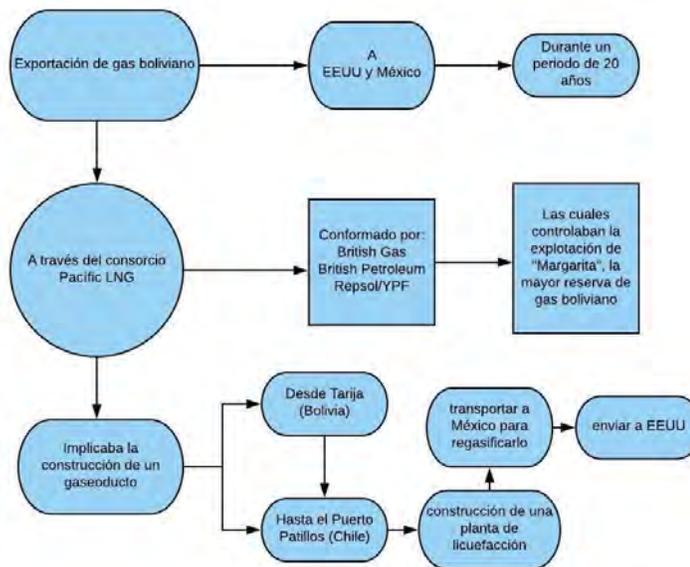
¹⁵¹ Manfred Wilhemly. “Hacia un análisis de la Política Exterior chilena contemporánea”, en Revista de Estudios Internacionales, Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, año 12, no. 48 (octubre-diciembre 1979) p. 441.

presidente de Bolivia por elección popular en 1997) y Ricardo Lagos hacia finales de la década de 1990. Precisamente en medio de esta coyuntura, y después de un periodo de comunicación bilateral, ambos gobiernos declararon públicamente que acordaron “conformar una agenda de trabajo que incorpore, sin exclusión alguna, las cuestiones esenciales de la relación bilateral”¹⁵², a esta nueva etapa de entendimiento bilateral se le denominó “agenda sin exclusiones”.

Evidentemente dentro de la agenda bilateral se encontraba la cuestión marítima, sobre este mismo aspecto, y después de establecer negociaciones reservadas, se ideó una fórmula para dar a Bolivia una salida al Océano pacífico, en esta ocasión no se planteó la creación de un corredor y un puerto bajo la administración boliviana, sino del establecimiento de una zona económica especial a favor de Bolivia para exportar gas a través del Pacífico.

El proyecto contemplaba la creación de un gaseoducto de los campos de Tarija hacia un puerto chileno, donde sería instalada una planta de licuefacción de gas que después sería transportado por vía marítima hacia México para ser transformado nuevamente en gas y ser enviado a EEUU.

Figura 7. Proyecto Pacific LNG



Fuente: Elaboración propia con datos del artículo *Gas por Mar* de la Dra. Pascale Bonnefoy

¹⁵² Pinochet, *op. cit.*, p. 101.

De este modo “Bolivia no ejercería soberanía sobre esa zona [económica especial], sino que operaría el complejo bajo el contrato de comodato renovable a largo plazo y sin regalías especiales para Chile. Así Bolivia gozaría de ‘las ventajas de la plena posesión sin las responsabilidades de la soberanía’”¹⁵³. Sobre esta nueva concepción se evitaban las dificultades de consultar a Perú, como lo exigiría la creación de un corredor al norte de Arica —en virtud de lo establecido en el Protocolo Complementario del Tratado Lima— y al mismo tiempo, se prescindía de la posibilidad de interrumpir la continuidad del territorio chileno al establecerse un enclave y no un corredor.

La iniciativa no fue bien recibida por la opinión pública boliviana, al considerar que se trataba de una clara renuncia a la recuperación de una salida soberana al mar, lo que derivó en levantamientos populares que exigían la nacionalización de los hidrocarburos así como la rotunda negativa de vender gas a Chile y a través de un puerto chileno. Como resultado de esta profunda crisis política, el entonces presidente Gonzalo Sánchez de Losada renunció al cargo y en ese contexto asumió la presidencia Carlos D. Mesa Gisbert.

A partir de entonces, el presidente Mesa emprendió una política exterior hacia Chile que se denominó “la diplomacia del gas”, reivindicando la aspiración boliviana de obtener una salida soberana al mar. Entre otros factores que no hay que perder de vista se encuentra la crisis energética que Chile experimentó en 2004 derivado de la restricción que le impuso Argentina de los envíos de gas natural, en virtud del déficit interno que atravesaba ese país.

Esa coyuntura resultó ampliamente favorable para el gobierno de Mesa quien utilizó ese recurso natural como instrumento de negociación. Así lo expresó el propio Carlos Mesa, quien refirió que “no existía ninguna posibilidad de que Chile cambiara su lógica y su actitud *per se*, por razones morales, por razones de reparación histórica o por razones jurídicas. Solo había un elemento y un argumento que tenía que ver con que por primera

¹⁵³ Pascale Bonnefoy. “Gas por Mar”, en Revista de Estudios Internacionales, Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, año 45, no. 174 (enero-abril 2013), p. 19.

vez en la historia, desde que perdimos el mar, Bolivia tenía un arma tangible y real que le permitía negociar con fuerza. Esa arma se llama gas”¹⁵⁴.

La opinión pública boliviana respaldó la postura del presidente Mesa a través de un referéndum en el que prevaleció la negativa de vender gas a Chile hasta que no se resolviera la cuestión marítima y de utilizarlo como un recurso estratégico de negociación. Para consolidar esa postura, Bolivia suscribió con Perú el Tratado General de Cooperación Económica y Social para la Conformación de un Mercado Común que incluía un proyecto binacional que contemplaba la creación de un gaseoducto desde Bolivia hacia el puerto peruano de Ilo para después ser enviado a México y EEUU.

Así, el proyecto binacional de desarrollo en la región, tenía un propósito “solo un acuerdo sólido y efectivo entre Perú y Bolivia que cambiara el desarrollo del sur peruano y occidental boliviano [...] que comprometiera las reservas de ambos países, cambiaría geopolíticamente las cosas con el tercero en discordia de una manera dramática. Si eso se concertaba, nuestra posición [de Bolivia] frente a Chile variaría 180 grados y permitiría sin dudas un escenario muy diferente con ventaja de Perú y Bolivia sobre Chile, que hasta hoy siempre tuvo la sartén por el mango”¹⁵⁵.

Sin embargo, ese contexto de notable trascendencia para las aspiraciones marítimas bolivianas se vio opacada ante el fracaso de la iniciativa entre Bolivia y Perú, de ahí se desprende una hipótesis realizada por el presidente Mesa y es que “Chile siempre ha partido de un principio hasta ahora correcto: que Perú y Bolivia nunca se van a poner de acuerdo, que nunca van a hacer nada juntos, y que Bolivia, le guste o no le guste, si quiere exportar su gas al Pacífico necesariamente lo tendrá que hacer por un puerto chileno”¹⁵⁶. Entre tanto, Chile ha conseguido abastecerse de gas por medio de la multinacional BG Group, alternativa que le resulta sumamente costosa; sin embargo, le permite suministrar su mercado interno.

¹⁵⁴ *Ibid*, p. 20.

¹⁵⁵ *Ibid*, p. 21.

¹⁵⁶ *Ibidem*.

De esta manera, la iniciativa gas por mar llegó a su término; cabe hacer notar que aun cuando es un hecho innegable que Bolivia necesita nuevos mercados —en virtud del vencimiento del contrato de exportación a Brasil y de que ese país encontró grandes reservas de gas en su territorio— y de que Chile, a su vez, requiere de un proveedor de energía menos costosa, existe un rechazo categórico por parte de Bolivia para vender gas a Chile, por lo que se percibe como un escenario poco probable revivir la fórmula de intercambiar ese importante recurso como herramienta de negociación con Chile para obtener una salida al Océano Pacífico.

3.1.2.5. Agenda bilateral de trece puntos.

En 2006, Evo Morales Ayma asumió la presidencia de la entonces República de Bolivia y decretó la puesta en marcha de políticas nacionalistas y el establecimiento del Estado Plurinacional de Bolivia. De acuerdo con la estrategia del nuevo presidente, la política exterior debía “coadyuvar a la construcción de una sociedad donde el Estado debe cumplir el papel rector de la actividad económica y velar por el interés colectivo, contrarrestando —mediante la implementación de políticas multisectoriales— la desigualdad y la inequidad social”¹⁵⁷.

Con el fin de articular de manera sólida la estrategia, el proyecto de Evo Morales planteó el establecimiento de una Asamblea Constituyente, la cual se conformó en 2006 y tenía como propósito redactar una nueva Constitución en la cual se plasmó de manera contundente la reivindicación marítima boliviana al señalar en los artículos 267 y 268 de dicha Carta Magna que:

El Estado boliviano declara su derecho irrenunciable e imprescriptible sobre el territorio que le dé acceso al océano Pacífico y su espacio marítimo.

[...] La solución efectiva al diferendo marítimo a través de medios pacíficos y el ejercicio pleno de la soberanía sobre dicho territorio constituyen objetivos permanentes e irrenunciables del Estado boliviano.

¹⁵⁷ Natalia Ceppi. “La política exterior de Bolivia en tiempos de Evo Morales Ayma”, en Si Somos Americanos. Revista de Estudios Transfronterizos, vol.14, n.1, 2014, p. 130.

Precisamente sobre ese perfil, el gobierno de Evo Morales buscó un acercamiento con Chile para tratar el tema de la mediterraneidad boliviana, bajo esta lógica, el entonces presidente chileno, Ricardo Lagos, fue invitado a la ceremonia de posesión presidencial del nuevo mandatario boliviano. Entre tanto, Evo Morales, a su vez, fue invitado a presenciar la toma de posesión de Michel Bachelet; a partir de esos aspectos, se generó una gran expectativa en torno a la nueva relación bilateral. Frente a esta dinámica, en 2006 los presidentes de Bolivia y Chile acordaron una agenda bilateral de trece puntos de interés compartido en el que se incluía el tema marítimo.

Recordemos que los antecedentes inmediatos de aquel ambiente se encuentran vinculados a la política exterior chilena emprendida a partir de la década de 1990 por los gobiernos de concertación¹⁵⁸, los cuales establecieron una estrategia de “reinserción internacional” que contemplaba, entre otras cuestiones, mejorar las relaciones con sus vecinos en la región. A partir de tales ideas, como se señaló previamente, se generó con Bolivia una “agenda sin exclusiones”, para tratar los temas pendientes y de mutuo interés con ese país. Situación que se refleja en las declaraciones del presidente Evo Morales, quien en relación con la agenda señaló:

Y aquí, también quiero expresarles, ustedes saben que tenemos un problema histórico con la hermana República de Chile, el tema del mar, quiero decirles que hasta ahora hemos sentado cierta confianza, confianza de pueblo a pueblo, confianza de gobierno a gobierno, confianza de Presidenta a Presidente, bajo la Diplomacia de los Pueblos y queremos apostar a resolver las reivindicaciones históricas pero en el marco de la complementariedad, porque los países vecinos, países de Latino América necesitamos complementarnos.¹⁵⁹

La agenda formulada entre ambos gobiernos planteaba una multiplicidad de temas que, por su condición de vecindad, requerían el establecimiento de políticas conjuntas, en

¹⁵⁸ La Concertación es una coalición conformada por el Partido Demócrata Cristiano (DC), el Partido Socialista (PS), el Partido por la Democracia (PPD) y el Partido Radical Social-Demócrata (PSD), que tenía como objetivo presentar un candidato presidencial único para las elecciones de 1989, a partir de entonces y tras el triunfo de Patricio Aylwin le sucedieron tres gobiernos dirigidos por la misma coalición, después de largo régimen dictatorial de Augusto Pinochet. Para mayor información véase Carlos Huneeus. “La democracia presidencial en Chile”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2009.

¹⁵⁹ *Ibid*, p. 142.

los que se presentaron avances durante la administración de Bachelet, particularmente en temas de seguridad e integración; sin embargo, con respecto al tema marítimo en el que Chile se comprometió a buscar “fórmulas que posibilitaran un perfeccionamiento de Bolivia al Océano Pacífico”¹⁶⁰, los resultados al término de su mandato se advertían prácticamente nulos.

En esa coyuntura, en 2010 asumió la presidencia de Chile Sebastián Piñera, con quien Evo Morales ratificó el “compromiso para continuar trabajando en la agenda conjunta establecida durante el mandato de Bachelet y afirmaron la necesidad de conformar una comisión permanente para el seguimiento de la misma”¹⁶¹. Sobre la cuestión, “el 7 de febrero de 2011, se realizó en La Paz la primera reunión de vicescancilleres en 60 años para analizar la cuestión marítima, aunque esta finalizó sin resultados”¹⁶².

Por consiguiente, y en un claro punto de inflexión de la política exterior boliviana hacia Chile, el presidente Evo Morales anunció el 23 de marzo de 2011 —en la conmemoración anual del Día del Mar— la decisión de recurrir a la Corte Internacional de Justicia, ante el desconocimiento del gobierno chileno de la existencia de temas limítrofes pendientes con Bolivia, a fin de plantear el problema de la mediterraneidad boliviana, en el discurso señaló argumentos que tradicionalmente han sido expuestos por Bolivia como el hecho de que el “injusto” Tratado de 1904 que privó a ese país de litoral fue firmado bajo presión, aunado a que él régimen de libre tránsito estipulado en este convenio resultaba inoperante debido a la privatización de los puertos chilenos que se había originado en los últimos años.

Asimismo, añadió que “la comunidad internacional debe entender ahora que ha llegado el momento, para que esta inmensa herida que tenemos los bolivianos por nuestro enclaustramiento marítimo sea cerrada en base a un proceso de connotaciones

¹⁶⁰ Vera Loreto Correa y Viviana García Pinzón. “Aunque las aguas nos dividan: las relaciones chileno-bolivianas y la construcción de una agenda común”, en *Política exterior latinoamericana*, Santiago, núm. 54, 2012, p. 55-58.

¹⁶¹ Ceppi, *op. cit.*, p. 143.

¹⁶² *Ibidem*.

históricas que con un fallo justo y certero, le devuelva la cualidad marítima a nuestro país”¹⁶³. De un primer análisis, se advertía que las declaraciones de Evo Morales podrían estar encaminadas a solicitar la revisión del Tratado de 1904; sin embargo, como se estudiará posteriormente, la demanda de Bolivia se formuló sobre la base de un argumento distinto.

A partir de entonces, aun cuando existen espacios de interacción entre ambos países en razón de temas que por situación geográfica y de interés compartido los vinculan, el tema marítimo así como lo relativo a los recursos hídricos de los ríos Lauca y Silala prácticamente están fuera de la agenda bilateral. Situación que se refleja a partir de las declaraciones hechas por los mandatarios chilenos; bajo esta lógica, Michel Bachelet — quien ocupó la presidencia de Chile en un segundo periodo de 2014 a 2018 — de manera contundente afirmó que en el pasado Chile había privilegiado “los trece puntos [de la agenda bilateral], pero, una vez que uno de esos trece puntos está en La Haya, es evidente que ahí tiene que continuar”¹⁶⁴.

Por otro lado, y en un intento por legitimar su reclamo ante la OEA, en 2011 la delegación boliviana ante la Asamblea de ese Organismo realizó importantes esfuerzos para obtener una resolución favorable a su reivindicación marítima; sin embargo, “doce de los trece países que intervinieron en el debate se manifestaron a favor de la postura chilena en el sentido de que estos temas debían discutirse en un diálogo bilateral entre las partes”¹⁶⁵. En un sentido similar, en medio de la coyuntura del 42° periodo de sesiones de la Asamblea General celebrado en Cochabamba, el presidente Evo Morales buscó nuevamente el respaldo de los países de la región, en el que buscó el contacto bilateral con 27 países previo a la Asamblea, pero tampoco obtuvo deseado.

¹⁶³ Lagos, *Las aspiraciones marítimas de Bolivia antes y después...*, op. cit., p.116.

¹⁶⁴ s/a. “Diálogo con Bolivia”, en el Mercurio, Sección Editorial, Santiago, 23 de marzo de 2014. Disponible en: <http://www.elmercurio.com/blogs/2014/03/23/20469/Dialogo-con-Bolivia.aspx> [consultado el 14 de enero de 2018].

¹⁶⁵ Lagos, *Las aspiraciones marítimas de Bolivia antes y después...*, op. cit., p. 122.

3.2. Evolución contenciosa del conflicto.

Como resultado de las diferencias y desencuentros notorios sobre la cuestión marítima con Chile durante casi un siglo, en 2011 el Presidente Evo Morales anunció la decisión de acudir a tribunales internacionales para resolver el tema de la mediterraneidad boliviana. Para consolidar su pretensión de apelar a la jurisdicción internacional, el gobierno boliviano creó una Secretaría de Reivindicación Internacional Marítima; asimismo, contrató una comisión de juristas internacionales y emprendió gestiones encaminadas a que el Parlamento boliviano ratificara el Pacto de Bogotá con una reserva.

Entre tanto, en el marco del diferendo Chile-Perú ante la Corte Internacional de Justicia, expuso ante esa instancia un documento que versaba sobre el problema de su vinculación marítima. Siguiendo este conjunto de medidas para reivindicar su aspiración, en abril de 2013 presentó de manera formal ante la Corte Internacional de Justicia su demanda contra Chile.

Eventualmente, la iniciativa del presidente Morales provocó reacciones desfavorables en Chile, al considerar que la decisión de Bolivia de acudir a tribunales internacionales “para su aspiración reivindicatoria marítima constituyen un serio obstáculo para las relaciones entre ambos países y no se condicen ni con la letra ni con el espíritu del Tratado de 1904”¹⁶⁶.

El presidente Piñera señaló además, que las declaraciones de Evo Morales comprometían los acuerdos alcanzados para reforzar las relaciones bilaterales y “que Bolivia no puede pretender un diálogo directo franco y sincero [...] mientras simultáneamente manifiesta su intención de acudir a tribunales u organismos internacionales para impugnar un tratado plenamente vigente”¹⁶⁷, de ahí se desprende una concepción de la problemática que ha sido una constante para Chile, y es que ésta debe tratarse sobre la base de negociaciones bilaterales, rechazando cualquier intento de tratar temas que considera, le competen únicamente a Bolivia y Chile ante foros u organismos

¹⁶⁶ *Ibidem*.

¹⁶⁷ *Ibid*, p. 117.

internacionales. Situación que es percibida de manera distinta para Bolivia, toda vez que para éste último ambos procedimientos no son excluyentes.

Derivado de la decisión del presidente Evo Morales de acudir a la Corte Internacional de Justicia —siendo éste un mecanismo jurídico para la solución pacífica de controversias internacionales— a fin de intervenir en el conflicto histórico marítimo. Cabe hacer notar que el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o “Pacto de Bogotá” suscrito por ambos países le abría la puerta a Bolivia para acudir ante la Corte y echar a andar el mecanismo jurisdiccional, lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de ese instrumento internacional, que a la letra señala que:

De conformidad con el inciso 2° del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las Altas Partes Contratantes declaran que reconocen respecto a cualquier otro Estado Americano como obligatoria ipso facto, sin necesidad de ningún convenio especial mientras esté vigente el presente Tratado, la jurisdicción de la expresada Corte en todas las controversias de orden jurídico que surjan entre ellas y que versen sobre:

- a) La interpretación de un Tratado;
- b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional;
- c) La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría la violación de una obligación internacional;
- d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional¹⁶⁸.

Resulta conveniente mencionar asimismo, que mientras Chile había ratificado el Pacto de Bogotá desde 1967, Bolivia lo hizo el 14 de abril de 2011, frente a la necesidad de otorgar plena vigencia a lo estipulado en el Pacto, pero a fin de argumentar sólidamente la demanda que preparaba contra Chile, presentó una reserva respecto del artículo 6 de ese instrumento internacional, el cual establece que:

Tampoco podrán aplicarse dichos procedimientos a los asuntos ya resueltos por arreglo de las partes, o por laudo arbitral, o por sentencia de un tribunal

¹⁶⁸ OEA. *Tratado de soluciones pacíficas “Pacto de Bogotá”*. Organización de Estados Americanos, Bogotá, 1948. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A42_soluciones_pacificas_pacto_bogota.asp [consultado el 4 de enero de 2018].

internacional, o que se hallen regidos por acuerdos o tratados en vigencia en la fecha de la celebración del presente Pacto¹⁶⁹.

Lo anterior, en clara referencia al obstáculo que podría presentar esa cláusula al señalar que quedaban fuera de la jurisdicción de la Corte *asuntos resueltos o regidos por tratados vigentes*, considerando que Chile ha argumentado en distintos momentos históricos la inexistencia de asuntos pendientes con Bolivia, dado que el Tratado de Paz de 1904 había fijado los límites fronterizos entre esos países y se habían establecido en éste una serie de compensaciones hacia Bolivia con respecto a la pérdida de su litoral.

Sin embargo, el gobierno de Chile presentó una objeción a la reserva formulada por Bolivia y argumentó que “según el derecho internacional, la objeción impedía la entrada en vigor de ese instrumento [el Pacto de Bogotá] entre estos dos Estados”¹⁷⁰. En consecuencia, el 10 de abril de 2013 (catorce días antes de presentar su demanda) Bolivia retiró la reserva al artículo 6 del citado tratado, de modo que el Pacto de Bogotá adquiriría plena vigencia entre Bolivia y Chile.

A partir de entonces, una vez formulada la demanda y de acuerdo con el procedimiento establecido por la Corte, Bolivia presentó una memoria para exponer su solicitud, sus fundamentos y los antecedentes del caso que le dieran respaldo. Ahora bien, ahondando más en la naturaleza de la demanda, de manera inédita ésta no se sustentó en la revisión del Tratado de 1904, como sí lo había hecho anteriormente, sino en hacer notar que Chile ha adquirido compromisos previos de negociar una salida marítima para Bolivia, sin embargo, se ha negado sistemáticamente a cumplirlos, omitiendo la obligación generada de esos actos unilaterales.

¹⁶⁹ *Ibidem*.

¹⁷⁰ Sandra Namihás. “La demanda Boliviana contra Chile ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya”, en *Agenda Internacional*, año XX, N° 31, 2013, p. 66.

Por su parte, en julio de 2014 Chile se acogió a las excepciones preliminares¹⁷¹ aduciendo que la Corte no tenía competencia para resolver lo planteado por Bolivia debido a que la situación había sido resuelta por el Tratado de 1904. Por lo anterior, la Corte estableció un procedimiento incidental para examinar lo relativo a las excepciones preliminares en el que ambas partes, en una fase de alegatos celebrada en mayo de 2015, expusieron sus consideraciones del caso.

Sobre la cuestión, en septiembre de 2015, la Corte rechazó por catorce votos contra 2 la objeción realizada por Chile y determinó que:

[...] las cuestiones en litigio no son asuntos ‘ya resueltos por arreglo de las partes, o por laudo arbitral, o por sentencia de un tribunal internacional’ ni ‘regidos por acuerdos o tratados en vigencia en la fecha de celebración del presente Pacto [Pacto de Bogotá]’. En consecuencia, el artículo VI no es un obstáculo para establecer la competencia de la Corte que le otorga el artículo XXXI del Pacto de Bogotá. La Excepción preliminar de falta de competencia presentada por Chile es entonces rechazada¹⁷²

Cabe resaltar que la memoria planteada por Bolivia, así como la contramemoria de Chile tienen carácter reservado, esto significa que no pueden hacerse públicas hasta el momento de los alegatos orales, según el procedimiento establecido por la CIJ; sin embargo, la resolución de las excepciones preliminares presentadas por Chile, aporta elementos del propio carácter de la demanda que resulta trascendental destacar para la presente investigación. Según consta en la mencionada sentencia, en la demanda, Bolivia formuló las siguientes pretensiones:

¹⁷¹ En el desarrollo del procedimiento, pueden plantearse diversos incidentes procesales que afectan a su normal desenvolvimiento. Así, cabe que una de las partes plantee excepciones preliminares cuestionando la competencia de la Corte o reclamando la inadmisibilidad de la demanda por incumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto de la Corte, en el Reglamento o en otras normas de Derecho Internacional Público. En caso de ser admitidas, originan la suspensión del procedimiento en cuanto al fondo hasta su resolución en virtud de sentencia. Para mayor información véase Antonio F. Fernández Tomás, Ángel Sánchez Legido, *et. al.*, *Curso de Derecho Internacional Público*, Editorial Tirant lo Blanch, 2013; y Reglamento de la Corte Internacional de Justicia, artículo 79.

¹⁷² Ricardo Abello-Galvis y Walter Arévalo Ramírez. “Traducción del fallo de la Corte Internacional de Justicia en el caso ‘Obligación de negociar un acceso al océano Pacífico’ (Bolivia c. Chile). Decisión sobre Excepciones Preliminares”, en *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, núm. 9, Bogotá, 2016, p. 416.

[...] Bolivia le solicita respetuosamente a la Corte que juzgue y declare que:

- a) Chile tiene la obligación de negociar con Bolivia en aras de llegar a un acuerdo que le otorgue a esta un acceso plenamente soberano al océano Pacífico;
- b) Chile no ha cumplido con esta obligación;
- c) Chile debe cumplir con esta obligación de buena fe, de forma pronta y formal, en un plazo razonable y de manera efectiva, con el fin de otorgarle a Bolivia un acceso plenamente soberano al océano Pacífico¹⁷³

De ahí se desprende que la demanda no solicita a la CIJ que juzgue si Bolivia tiene derecho a un acceso soberano al mar, sino que determine si Chile tiene la obligación de negociar —en virtud de los compromisos previamente contraídos de otorgarle un acceso soberano— y si dicho país, ha incumplido con esa obligación, “con el fin de establecer la existencia de la obligación de negociar invocada, así como su incumplimiento, Bolivia fundamenta su posición en los ‘acuerdos, [una] práctica diplomática y [una] serie de declaraciones atribuibles [a los] más altos representantes [de Chile]’”¹⁷⁴ mismos que habrían tenido lugar entre 1904 y 2012.

De este modo, tomando en consideración los argumentos bolivianos así como las afirmaciones del gobierno chileno en el sentido de que “la decisión solicitada por Bolivia conllevaría negociaciones cuyo resultado estaría predeterminado por vía judicial a una modificación del Tratado de Paz de 1904”¹⁷⁵ la CIJ acotó el objeto de la demanda al precisar que:

[...] Si la controversia tuviera que analizarse sobre el fondo del asunto, la Corte sería llevada, de acuerdo con la demanda de Bolivia, a inclinarse sobre los argumentos respectivos de las partes relativos a la **existencia, la naturaleza y el contenido de la obligación invocada de negociar un acceso soberano**. Aun suponiendo, en aras de la discusión, que la Corte concluya la existencia de semejante obligación, **no le corresponde predeterminar el resultado de toda negociación que se tendría como consecuencia de esta obligación** (el resaltado es nuestro).

Luego entonces, al concluir que el objeto de la demanda es determinar si Chile tiene la obligación de negociar de buena fe un acceso soberano de Bolivia al mar, y en el supuesto afirmativo, determinar si Chile la incumplió, y en razón de que ello no se

¹⁷³ *Ibid*, p. 400.

¹⁷⁴ *Ibid*, p. 403.

¹⁷⁵ *Ibid*, p. 409.

encuentra estipulado en el Tratado de Paz de 1904, la CIJ asumió la competencia de la demanda formulada por Bolivia. Asimismo, adquiere interés particular lo señalado en el párrafo anterior al señalar que el resultado de la negociación no es materia para ser resuelta en ese tribunal.

Acerca de los efectos más visibles que resultan del fallo de la CIJ en la controversia, cabe señalar las múltiples interpretaciones y perspectivas que se realizan en Bolivia y Chile respectivamente, a la luz de lo enunciado por la CIJ en la resolución de las excepciones preliminares. La postura oficial chilena ante la demanda fue expuesta por el entonces presidente de Chile, Sebastián Piñera quien en 2014 señaló que “lo que pretende Bolivia, es que por el solo hecho de existir conversaciones preliminares y de buena fe entre países, eso generaría derechos y obligaciones entre ellos, aun cuando nunca se llegó a un acuerdo formal ni escrito ni mucho menos a un tratado”¹⁷⁶.

En la misma línea, el diplomático Miguel Schweitzer Walters refiriéndose al fallo de la CIJ señaló que “lo que verdaderamente se está diciendo [en la demanda de Bolivia] es que todas las negociaciones diplomáticas que hubo entre Chile y Bolivia, todas fracasadas, todas perfectamente explicables con sus motivos y razones, pero en el fondo negociaciones diplomáticas que no fueron exitosas, puedan constituir declaraciones unilaterales creadoras del derecho”¹⁷⁷; bajo esta lógica, existe una actitud positiva del gobierno chileno respecto de lo establecido en la citada sentencia en el sentido de que el máximo tribunal de la ONU no puede determinar un resultado predeterminado de la negociación en el supuesto de que la resolución sea favorable a Bolivia.

Entre tanto, la determinación de la CIJ fue percibida con entusiasmo en Bolivia, al respecto, el Ministro de Educación, Roberto Aguilar refirió que “el rumbo de la historia sobre la demanda boliviana cambió; un organismo competente dice que hay temas

¹⁷⁶ Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia. *Bolivia y su demanda marítima; compromisos y obligaciones de Chile*. Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima, Bolivia, 2015, p. 15.

¹⁷⁷ Miguel Schweitzer Walters. “El dilema de presentar excepciones preliminares”, en Patricio Leiva Lavalle. *La demanda marítima de Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia*, Universidad Miguel de Cervantes, Instituto Latinoamericano de Relaciones Internacionales, Santiago, 2016, p. 24.

pendientes y que lo va a analizar para plantear respuestas”¹⁷⁸ al tiempo que se concibió como un fallo histórico, que representaba el “reconocimiento del mundo a nuestro derecho [de Bolivia] de acceso a las costas del Pacífico, al que fue siempre nuestro mar”¹⁷⁹.

Derivado de lo anterior, de acuerdo con el procedimiento establecido por la CIJ el 13 de julio de 2016, Chile presentó su contramemoria, al respecto el canciller chileno Heraldo Muñoz señaló que el argumento de ese Estado consiste en acreditar que nunca existió con Bolivia, durante cien años, “un propósito explícito de acordar algo”¹⁸⁰.

En 2017 comenzó la ronda de argumentos escritos, Bolivia presentó su réplica el 21 de marzo de ese año en complemento a la memoria presentada en 2013 y en respuesta a la contramemoria chilena. Sobre la cuestión, de manera preliminar se detalló que el documento contiene al menos veinte compromisos que los gobiernos de Chile realizaron para otorgar a Bolivia una salida soberana al Océano Pacífico.

Por su parte, Chile presentó sus argumentos relativos a la fase escrita el 15 de septiembre de 2017. El canciller Muñoz destacó que en el documento presentado se dejaba “en evidencia las debilidades del argumento boliviano, que ha sido de una línea argumental cambiante [en el que además se agregaron] argumentos jurídicos e históricos [...] [para hacer presentes las inconsistencias planteadas por Bolivia]”¹⁸¹.

¹⁷⁸ Elisa Medrano. “La decisión histórica de la Corte Internacional de Justicia”, en La Razón, Sección Nacional, La Paz, 25 de septiembre de 2015. Disponible en: http://www.la-razon.com/nacional/demanda_mar%C3%ADtima/decision-historica-Corte-Internacional-Justicia_0_2351164925.html [consultado el 17 de enero de 2018].

¹⁷⁹ *Ibidem*.

¹⁸⁰ s/a. “Chile presenta contramemoria en la CIJ por litigio marítimo con Bolivia”, en Telesur, Sección Noticias América Latina, 13 de julio de 2016. Disponible en: <https://www.telesurtv.net/news/Chile-presenta-contramemoria-en-la-CIJ-por-litigio-con-Bolivia-20160713-0024.html> [consultado el 19 de enero de 2018].

¹⁸¹ Gonzalo Cifuentes. “Canciller en la CIJ: ‘Hacemos presente las inconsistencias del argumento boliviano’”, en Bio Chile, Sección Nacional, Chile, 15 de septiembre de 2017. Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2017/09/15/chile-presenta-ante-la-cij-duplica-a-demanda-maritima-de-bolivia.shtml> [consultado el 14 de diciembre de 2017].

Siguiendo con este conjunto de hechos, se dio inicio a la fase de alegatos orales. En el periodo del 19 al 28 de marzo de 2018 las representaciones jurídicas de ambos países presentaron sus argumentos ante la CIJ. La representación jurídica boliviana ante la CIJ expuso sus alegatos orales el 19 y 20 de marzo, así como una última réplica a alegatos chilenos el 26 del mismo mes, en la que buscó reafirmar la base de su argumentación, así como rebatir los fundamentos planteados por Chile. De acuerdo con el expresidente boliviano Carlos D. Mesa Gisbert, así como lo referido por los juristas de la representación boliviana mediante audiencias públicas, estas fueron las bases:

- 1.- No hay un “eslabón perdido” que demuestra el compromiso de Chile, hay una continuidad consistente en el tiempo, tanto en el ámbito bilateral como en el multilateral.
- 2.- Los compromisos de Chile han pasado por todo el abanico, la promesa verbal, las intenciones expresadas por escrito y los documentos que reflejan una negociación que tiene el valor de un acuerdo
- 3.- Las resoluciones de la OEA no pueden considerarse como documentos vacíos, marcan una expresión hemisférica con un objetivo. La vinculación con sus resoluciones la ratifica la redacción común (de Chile y Bolivia) y el consenso (con el voto positivo de Chile) de tales instrumentos jurídicos.
- 4.- El derecho internacional es el único camino para la solución de diferendos bilaterales. [...] El alegato de Bolivia se apoya en principios de derecho basados en una negociación bilateral y en principios universales.
- 5.- La CIJ debe fallar en derecho, sin duda, pero es la solidez de los argumentos de Bolivia la que establece la combinación de argumentos jurídicos que conducen a administrar un fallo en justicia¹⁸².

Habría que señalar, además, que la representación boliviana expuso la inexistencia de un momento *mágico* en el que se produjo la obligación chilena de negociar, siendo que el compromiso de Chile se presentó de manera continua y prolongada a través de 130 años, naturaleza continua que queda acreditada por una serie de acuerdos entre las partes, intercambios diplomáticos, declaraciones unilaterales y resoluciones multilaterales. Todas ellas, de acuerdo con los juristas de la delegación boliviana, promesas vinculantes de cumplimiento obligatorio en tanto fueron *manifiestas y coherentes nacidas en el crisol de una injusticia histórica*.

¹⁸² Carlos D. Mesa Gisbert. *El alegato final de Bolivia en la demanda contra la República de Chile*, La Haya, 26 de marzo de 2018. Disponible en: <https://carlosdmesa.com/2018/03/26/el-alegato-final-de-bolivia-en-la-demanda-contra-la-republica-de-chile-la-haya-26-03-2018/> [consultado el 27 de marzo de 2018].

Lo anterior sin perder de vista lo establecido en las resoluciones de la OEA, en las que existió la participación de Chile, particularmente, en la redacción de la resolución 686 de 1983, en la que se reconoció la existencia de un *tema pendiente* con Bolivia. Sobre esa misma línea, se reiteró que las obligaciones jurídicas de ese país emanan de su propia y voluntaria decisión de negociar lo relativo a la vinculación marítima boliviana más allá del Tratado de 1904 que tradicionalmente se invoca como único referente por parte de la delegación chilena.

Respecto del tipo de obligación se señaló que existe una obligación por parte de Chile de medios pero también de resultados, si bien es cierto, a la CIJ no *le corresponde predeterminedar el resultado de toda negociación que se tendría como consecuencia de esta obligación* no puede suponerse que se trata de una negociación abstracta, sino que existe un objetivo específico que da sentido y dirección a la solicitud boliviana.

Por su parte, el 22 y 23 de marzo de 2018, Chile expuso en La Haya sus alegatos orales y presentó sus últimos argumentos el 28 de marzo para contrarrestar la réplica de Bolivia del 26 de marzo de ese mismo año. La argumentación del equipo jurídico chileno sustancialmente se fundamentó en la inexistencia de cuestiones territoriales pendientes con Bolivia, toda vez, que según la representación chilena, quedaron resueltos mediante el Tratado de Paz de 1904, suscrito con el país vecino.

Por otro lado, adujo la presunta inconsistencia de la argumentación boliviana al señalar en un primer momento que la CIJ debe pronunciarse sobre una supuesta obligación de resultado incumplida por Chile y en un segundo plano, invocar una obligación de conducta que ese Estado presuntamente omitió cumplimentar en agravio de Bolivia. Al respecto, resaltó que una obligación de resultado quedaría fuera de la competencia de la CIJ, en virtud de que Chile no puede ser obligado a ceder parte de su territorio, que es en última instancia la pretensión boliviana al aducir un acceso soberano.

Además, Chile rescató los numerosos esfuerzos realizados por ese Estado para garantizar a Bolivia un acceso al mar, mediante los beneficios que le provee el libre

tránsito que le garantiza Chile. En relación con la presunta obligación incumplida por el Estado chileno resaltó que no todos los intercambios diplomáticos son vinculantes jurídicamente y que Chile sólo prometió escuchar las propuestas de Bolivia pero nunca firmó una nota que lo obligaba a negociar con Bolivia una salida soberana al mar.

Al término del encuentro, el presidente chileno Sebastián Piñera dio un mensaje desde la ciudad de Santiago en el que felicitó al equipo jurídico chileno y aseguró que “no hay temas pendientes con Bolivia. No está en juego la tierra, el mar, ni la integridad física de nuestro país [...] Bolivia no debe confundir aspiraciones con derechos”¹⁸³.

Por su parte, el presidente Evo Morales resaltó que el equipo de juristas que representaron a Bolivia demostraron que

[...] la negociación es un poderoso instrumento que permite ayudar a solucionar controversias históricas entre estados, dialogar, negociar y finalmente entendernos. Este es el espíritu del siglo XXI con el que Bolivia ingresó su caso a la Corte, templo de justicia donde los hombres y estados solucionan pacíficamente sus controversias para que reine la razón y no la fuerza, [...] que el pueblo boliviano ha caminado y seguirá caminando su ruta hacia el mar [y que] el retorno al mar no sólo es posible, sino inevitable [...]”¹⁸⁴.

Hasta el momento de la presente investigación, la demanda “Obligación de negociar un acceso al océano Pacífico (Bolivia c. Chile)” se encuentra pendiente de resolver en la CIJ.

¹⁸³ Sebastián Mora. “Juicio en la Haya”, en 24 horas, 28 de marzo de 2018. Disponible en: <http://www.24horas.cl/juicioenlahaya/la-haya-las-10-frases-con-las-que-chile-termino-su-defensa-2676111>. [Consultado el 29 de marzo de 2018].

¹⁸⁴ s/a. *Cierre de alegatos orales de Bolivia: el retorno al mar es inevitable*, Embajada de Bolivia en Buenos Aires, 27 de marzo de 2018. Disponible en: <https://www.embajadadebolivia.com.ar/2018/03/27/cierre-de-alegatos-orales-de-bolivia-el-retorno-al-mar-es-inevitable/> [Consultado el 30 de marzo de 2018].

CAPÍTULO 4. ALCANCES DE LA DIPLOMACIA Y LA JUSTICIA INTERNACIONAL EN EL CONFLICTO MARÍTIMO.

<<las grandes soluciones de la historia no son fruto de la inercia, sino de la voluntad de los pueblos orientada hacia un ideal. Y ese ideal, el ideal portuario, mientras no sea alcanzado, vivirá lo que viva la nación>>

—Alberto Ostria Gutiérrez—

Con la finalidad de analizar las vías que Bolivia y Chile han examinado a lo largo del conflicto histórico en el que Bolivia ha buscado su retorno al mar con soberanía es necesario acotar que, en efecto, ésta ha sido fundamentalmente sometida a la acción diplomática, a través de los jefes de Estados, los Ministros de Relaciones exteriores y agentes diplomáticos; sin embargo, a pesar de que la negociación se ha presentado en otros conflictos como el medio idóneo ha resultado ineficaz para dar fin a esta controversia.

Situación que no sólo no ha logrado resolver la problemática, sino que ha distanciado de manera permanente a las partes involucradas a lo largo de más de cien años y que ha impactado de manera contundente en las interacciones de ambos Estados en diversos aspectos, no sólo en la discrepancia marítima y que se ha visto reflejado en la ruptura de relaciones diplomáticas. En ese escenario de diferencias y desencuentros, Bolivia solicitó la intervención del órgano jurisdiccional de la ONU, la CIJ Internacional de Justicia.

Al respecto, el ex canciller boliviano Ramiro Prudencio Lizón se pronunció en contra de esa determinación, al señalar que la naturaleza del conflicto entre Bolivia y Chile es de índole política y no jurídica, por lo que, acudir a un tribunal internacional —desde la perspectiva del historiador—, no se vislumbra como la mejor alternativa.

Con el fin de hacer una reflexión más profunda y atinada respecto a esta hipótesis, primero habría que hacer algunos señalamientos en torno a los alcances y limitaciones que presentan los medios de solución pacífica de controversias a los que han recurrido

Bolivia y Chile para lograr un arreglo, quienes sustancialmente han recurrido a la negociación y actualmente exponen el asunto ante la Corte Internacional de Justicia.

Asimismo, el presente capítulo busca explicar que los regímenes de seguridad, como lo son la negociación y la Corte Internacional de Justicia —como mecanismos de solución— han provisto a ambos países de incentivos para buscar un arreglo pacífico, a diferencia de la interacción marcada principalmente por la conflictividad que mantuvieron esas naciones durante el siglo XIX que derivó en una contienda bélica y los ha llevado a transitar hacia trayectorias de acercamiento y cooperación por medio de mecanismos de arreglo aceptados y reconocidos por la sociedad internacional.

Desde esa perspectiva, se analizarán los alcances de la justicia internacional en la solución del conflicto histórico a la luz de la naturaleza de la demanda y las normas de derecho internacional aplicables al caso, a fin de dilucidar el papel que podría tener la Corte Internacional de Justicia en la cuestión, tomando en consideración las múltiples aristas que tiene la problemática.

4.1. Alcances de la diplomacia en el conflicto marítimo.

En el marco del conflicto histórico entre Chile y Bolivia, cabe recordar que ambos Estados nacen a la vida independiente ya entrado el siglo XIX en el contexto de las independencias de América. Derivado del proceso de fragmentación territorial que sucedió al término del sistema político-administrativo implantado por la corona española en el periodo colonial, los conflictos fronterizos no se hicieron esperar tras la formación de Estados nacionales en América Latina.

Esos litigios determinaron en gran medida la política exterior de los Estados latinoamericanos hacia sus vecinos, como resultado tuvieron lugar pugnas diplomáticas, tensiones políticas e incluso conflictos bélicos. Además, los diferendos territoriales no sólo respondieron a disputas limítrofes, sino también a diferendos por recursos que prevalecieron hasta el siglo XX y tomaron diferentes cursos diplomáticos, ya fuera por la vía bilateral o a través de organismos internacionales.

En ese contexto de permanente fricción y después de haber experimentado una de las contiendas bélicas más representativas de la región, tanto Chile como Bolivia se adhirieron a los primeros organismos internacionales que se establecieron al término de la primera guerra mundial y en adelante, Bolivia emprendería una fuerte actividad diplomática en foros internacionales para recuperar un acceso con soberanía al mar.

Por su parte, en el ámbito internacional y regional Chile mostró alineación al proyecto político internacional manifestado en la Carta de San Francisco, participando posteriormente en instrumentos de carácter regional¹⁸⁵. No obstante, históricamente Chile ha mostrado una fuerte oposición a la multilateralización de problemas que considera, competen únicamente al ámbito bilateral, en especial la controversia frente a Bolivia, lo que ha derivado en un claro distanciamiento entre ambos países vecinos.

De este modo, se han obstruido los canales de comunicación entre Bolivia y Chile, cuyas interacciones se ven fuertemente influenciadas por el Tratado de Paz y Amistad de 1904 (que dio fin a la Guerra del Pacífico y en el que se consolidó la mediterraneidad boliviana) y se han obstaculizado de manera importante las oportunidades de lograr un acuerdo exitoso que ponga fin al conflicto centenario.

Sin embargo, a pesar de los desencuentros notorios que han caracterizado a la relación bilateral entre Chile y Bolivia surgidos principalmente por la demanda boliviana de salida al mar, se observa una clara inclinación de esos Estados por resolver la problemática en el marco del derecho internacional; no obstante que los mecanismos de arreglo pacífico establecidos y legitimados en distintos instrumentos internacionales no se han consolidado como mecanismos eficientes para resolver el conflicto.

Lo anterior, se debe a que el diferendo posee connotaciones políticas, jurídicas e históricas que impiden concretar un entendimiento duradero, a continuación haremos una breve reflexión de las instancias en que han dialogado así como los obstáculos que se

¹⁸⁵ Wilhelmy, *op. cit.*, p. 457.

han presentado, a fin de realizar un balance final de los alcances y limitaciones de las negociaciones.

4.1.1 Negociaciones bilaterales.

En el capítulo tres se realizó un recuento de las oportunidades en las que existió un entendimiento bilateral entre Bolivia y Chile para poner fin al problema de la mediterraneidad boliviana, ello nos permitió observar algunas de las premisas que han servido de base durante las negociaciones y que consideramos no deben perderse de vista para buscar una futura alternativa.

En principio habría que señalar que el tema de la recuperación de la cualidad marítima de Bolivia se encuentra en el imaginario colectivo del pueblo boliviano, cualquier propuesta que no contemple esa posibilidad tendrá elevadas posibilidades de ser rechazada por la opinión pública.

Otro de los elementos a considerar es el recelo que se originó a partir del desenlace de la guerra; lo anterior, ha llevado a Bolivia a afirmar que fue objeto de un tratado injusto, impuesto por la fuerza y que Chile usurpó su litoral. Estas manifestaciones han estado, a su vez, acompañadas de la exigencia de una restitución por parte de Chile al considerar que su condición mediterránea perjudica su desarrollo.

Sobre la cuestión, sin ánimo de establecer la veracidad y pertinencia de esas afirmaciones, se observa un rechazo sistemático por parte de Chile de negociar sobre la base de esas aseveraciones. Una de las negociaciones más sobresalientes, como lo fueron las establecidas en 1950 se establecieron sobre la base de un intercambio mutuamente beneficioso, Chile daría un corredor a Bolivia a cambio de recursos hídricos provenientes del Altiplano, el desenlace de la negociación fue descrito en el capítulo anterior; sin embargo, se observa en esta etapa una clara intención por parte del gobierno de Chile para entablar conversaciones con miras a procurar un arreglo.

En el mismo sentido, uno de los puntos más controvertidos en otro de los momentos de notable trascendencia como lo fueron las negociaciones de Charaña, fue precisamente el relativo a la compensación que en su caso Bolivia otorgaría a Chile por la cesión de un corredor con salida al mar a través de la provincia de Arica. Todo lo cual lleva a afirmar la importancia de que las negociaciones se establezcan sobre la base de un intercambio que tome en cuenta los intereses de ambas naciones.

Por otro lado, el tema de la recuperación del litoral que en algún momento fue parte de la soberanía boliviana quedó prácticamente descartado, recordemos que tras las hostilidades de la Guerra del Pacífico, Chile extendió su territorio más allá del litoral boliviano y como consecuencia de la firma del Tratado de Lima entre Chile y Perú, éste último cedió a perpetuidad a Chile la provincia de Arica. Lo anterior, le agrega mayor complejidad al asunto, ya que recuperar el litoral de Bolivia implicaría que Chile divida su territorio en dos, situación que se advierte inviable.

Queda claro entonces, que cualquier intento de Bolivia por recuperar un acceso al mar debería contemplar una salida por la provincia de Arica, como en efecto ha sido propuesto al menos en las negociaciones bilaterales más destacadas que contemplan una salida autónoma al mar; no obstante, esa hipotética solución plantea la problemática de obtener la anuencia de Perú, según lo establecido en el protocolo adicional del Tratado de Lima.

Esta situación obliga a contemplar a Perú en un acuerdo hipotético definitivo. Al respecto, Ramiro Prudencio realiza una contribución adicional al señalar que “antes de hacerse pública una negociación, deben sostenerse negociaciones reservadas entre los países [Chile y Bolivia], conversaciones que den lugar a un anhelado entendimiento”¹⁸⁶.

La experiencia histórica de las negociaciones que no han llegado a buen término respalda la preocupación del historiador, las negociaciones celebradas en la década de

¹⁸⁶ Prudencio Lizón, *op. cit.*, pp. 43-44.

1950 dejaron esa importante lección, Perú juega un papel clave en la solución y cualquier acuerdo previo debe contemplar a esa nación.

Entre otros factores que no hay que perder de vista, retomando los tres niveles de la negociación que establece Kenneth Waltz para concertar un acuerdo exitoso es necesario precisar si en efecto, durante las negociaciones se han articulado los niveles internacional, interno e individual, así como la forma en que ello ha repercutido en el resultado de las negociaciones.

En relación con el nivel internacional, se observa poco respaldo durante todo el siglo XX por parte de la sociedad internacional a la causa marítima boliviana. Se observa durante las negociaciones celebradas en 1950 un apoyo aislado por parte de Estados Unidos para financiar el proyecto de desvío de las aguas del Lago Titicaca hacia Chile a cambio de la cesión de un corredor para Bolivia; sin embargo, el resto de las negociaciones se han realizado al margen del apoyo internacional e incluso regional, con excepción de las resoluciones emitidas por la OEA entre 1979 y 1989 en las que hubo un pronunciamiento regional claro a favor de proveer a Bolivia de un acceso soberano al mar, los Estados del continente han precisado que la cuestión marítima es un tema bilateral que debe ser abordado a través del diálogo y no de las instancias internacionales.

No obstante, debe considerarse que existe a nivel sistémico un marco fundamental para todos los aspectos de soberanía, jurisdicción, utilización y derechos y obligaciones de los Estados en relación con los océanos, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Para efectos del caso que nos ocupa es importante retomar lo establecido en el apartado X de la convención denominada *Derecho de acceso al mar y desde el mar de los Estados sin litoral y libertad de tránsito*, toda vez que establece:

Los derechos, obligaciones y opciones reales de cooperación que disponen los Estados sin litoral para acceder a los beneficios de los recursos marinos y oceánicos orientándolos a su desenvolvimiento económico, político y social, y que han sido sintetizados por la comunidad internacional como el núcleo duro de prerrogativas de

acceso al mar y desde el mar, y libertad de tránsito de todos los Estados mediterráneos del mundo, sin distinción entre pueblos en desarrollo y desarrollados¹⁸⁷.

Es decir, si bien es cierto, la problemática entre Bolivia y Chile tiene sus inicios mucho antes que se reglamentara el derecho del mar, también lo es, que éste marco normativo debe ser considerado al momento de entablar negociaciones, a fin de situar el conflicto dentro del contexto internacional, toda vez que retomar lo que se ha establecido en los instrumentos internacionales sobre la problemática de los espacios marítimos, ayudará a determinar los campos y alternativas que pueden plantearse para acercar a las partes, y llegar a un acuerdo satisfactorio acorde con los principios de derecho internacional que gozan de reconocimiento dentro del sistema.

Respecto del nivel interno, como se señaló previamente existe en la memoria colectiva del pueblo boliviano el retorno al mar con soberanía, ello se refleja en que la mayor parte de las conversaciones bilaterales se han establecido sobre la base de esa aspiración, mientras que las negociaciones denominadas “Gas por mar” que contemplaba el establecimiento de una zona especial sin soberanía fueron revertidas ante la ausencia de aprobación por parte de la sociedad civil y al considerarse ilegítima, la propuesta fue revertida.

Por otro lado, la estabilidad política al interior de las naciones involucradas se advierte como una necesidad. Sobre la cuestión, durante las negociaciones llevadas a cabo en Charaña por el presidente boliviano Hugo Banzer y su homólogo chileno Augusto Pinochet, existió una fuerte obstrucción por parte de la oposición de Banzer ante el temor de que la negociación tuviera como resultado la reintegración marítima del país y ello pudiera dar lugar a que Banzer se perpetuara como jefe de Estado. Por lo anterior, dejar de lado intereses de grupos de poder e intereses de corto plazo en favor de un proyecto

¹⁸⁷Velázquez, *op. cit.*, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechointernacional/article/view/205/343> [consultado el 12 de noviembre de 2017].

de nación resulta indispensable como es el caso de establecer un propósito unificado sobre el mejoramiento de la vinculación marítima de Bolivia.

En referencia al nivel individual, las negociaciones que se han encontrado cerca de encontrar una solución definitiva, en particular las de 1950 han contado con la participación de destacados diplomáticos, mientras que en las de Charaña un componente importante fue el elemento ideológico compartido entre los jefes de Estado que propició el acercamiento entre las partes.

Las últimas negociaciones iniciadas a principio de siglo coincidieron con un retorno a la democracia de ambos países que favoreció el entendimiento en diversos ámbitos de la relación bilateral; lo anterior sin dejar de lado la trascendencia histórica de un personaje como Evo Morales, de origen indígena, considerado “uno de los políticos más sorprendentes y polémicos que gobierna un país en ebullición”¹⁸⁸ cuya popularidad hasta antes de 2009 superaba el 80% de la población boliviana.

Esa personalidad del primer mandatario boliviano le dio un amplio respaldo interno a la política exterior emprendida al inicio de su gobierno que se mostró ampliamente conciliadora pero firme al momento de abordar el tema marítimo; sin embargo, al no obtener avances considerables, mostró un discurso mucho más agresivo al grado de señalar, mediante una conferencia de prensa en 2012 que “el Tratado de 1904 estaba muerto porque Chile lo había incumplido”¹⁸⁹ refiriéndose a los obstáculos que presenta Bolivia relacionados con el libre tránsito por el territorio chileno. Lo anterior provocó una escalada de señalamientos recíprocos con los mandatarios chilenos que llevaron a un nuevo distanciamiento y estancamiento en las negociaciones.

¹⁸⁸ Mabel Azcui. “Contradictorio Evo Morales”, en *El País*, Sección Internacional, edición Europa, 5 de mayo de 2012. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2012/05/05/actualidad/1336170902_300865.html [Consultado el 26 de febrero de 2018].

¹⁸⁹ Lagos, *Las aspiraciones marítimas de Bolivia antes y después... op. cit.*, p. 124.

4.1.2. Negociaciones multilaterales.

Respecto del ámbito multilateral, Chile considera que “Bolivia toma el camino equivocado al llevar sus aspiraciones por la vía multilateral, abandonando el diálogo bilateral”¹⁹⁰. Frente a esa dinámica de permanente oposición por parte de Chile a la multilateralización del tema, resulta necesario precisar los aportes de esa estrategia a la solución del conflicto. Por lo que respecta a la experiencia de Bolivia ante la Sociedad de Naciones para sustentar su reclamo y la posterior intervención en la Conferencia de San Francisco por incluir una cláusula para la revisión de tratados se puede concluir que el camino de la política revisionista quedó prácticamente cerrado.

Como se pudo apreciar en la recapitulación histórica, existieron intentos por solicitar la revisión y en su caso la nulidad del tratado basado en la causal del “vicio de consentimiento que significa el empleo de la fuerza y las amenazas que obligaron a Bolivia a aceptar la suscripción de un tratado de límites que consagra la cesión territorial en favor de Chile a cambio de compensaciones que [...] fueron muy poco equivalentes”¹⁹¹

De acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados, en efecto, los vicios de consentimiento son una causal de nulidad de los tratados; sin embargo, considerando que ésta entró en vigor en 1980 y que no puede utilizarse de manera retroactiva, las normas contenidas en esa Convención no son aplicables para el asunto en cuestión, toda vez que el Tratado que consolidó la mediterraneidad de Bolivia fue suscrito en 1904.

Por lo que respecta a la revisión del Tratado de 1904 no existe una organización internacional vigente que posea facultades de revisar tratados; si bien es cierto que esa posibilidad está abierta por acuerdo entre las partes, Chile se ha mostrado partidario de la intangibilidad de los tratados internacionales, enfatizando en la importancia de la vigencia y pleno respeto al Tratado de 1904.

¹⁹⁰ *Ibid*, p. 115.

¹⁹¹ Ostria, *op. cit.*, p. 57.

Sin embargo, pese a la postura chilena frente a la internacionalización de la controversia, mediante la nota de ruptura de relaciones diplomáticas de Bolivia del 17 de marzo de 1978 dirigida al gobierno de Chile, Bolivia se reservó “las instancias multilaterales a nivel regional y mundial [...] para replantear su demanda marítima”¹⁹².

Llama la atención el periodo de notable trascendencia que sucedió a esta segunda fractura de relaciones diplomáticas, en el marco de la Organización de Estados Americanos, Bolivia logró inscribir con éxito en once ocasiones consecutivas el tema marítimo en la agenda de las reuniones anuales; sin embargo, como se refirió previamente, a partir de entonces, no ha logrado posicionar el tema en la agenda de ese Organismo regional ni en ninguna otra organización de carácter universal.

4.2. Los alcances de la Corte Internacional de Justicia.

La preferencia por los medios de solución pacífica de controversias establecidos en diversos instrumentos internacionales está presente en un contexto en el que existen mecanismos internacionales de arreglo, los cuales se consolidaron después de la segunda guerra mundial.

En la Carta de las Naciones Unidas, adoptada en la ciudad de San Francisco el 26 de junio de 1945, se establece la determinación de las naciones de “convivir en paz como buenos vecinos, [de] unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, [y] asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada [...]”.

La lucha por la persecución de estos objetivos se ha sofisticado gracias a nuevos instrumentos legales y a la evolución progresiva del derecho internacional. Con la Carta de San Francisco se estableció a la Corte Internacional de Justicia como el órgano judicial principal de la Organización de las Naciones Unidas y se le encomendó como una de sus

¹⁹² Pinochet, *op. cit.*, p. 89.

importantes tareas el arreglo conforme al derecho internacional de controversias que le sean sometidas por los Estados.

A pesar del consenso que existe a nivel internacional por la preferencia por el uso de medios pacíficos, el tema de la jurisdicción de la CIJ en determinados asuntos internacionales sigue causando divisiones entre las naciones. De ahí que los Estados suelen recurrir a los medios diplomáticos en tanto el resultado de estos procedimientos no siempre les genera una obligación jurídica vinculante.

Sobre lo anterior, es importante definir la competencia de la CIJ, cabe señalar que sólo los Estados pueden ser parte del procedimiento contencioso y que el tribunal sólo es competente para conocer de controversias de carácter internacional, cuya jurisdicción es eminentemente voluntaria, esto significa que aun cuando todos los Estados que forman parte de la ONU también lo son en consecuencia de la CIJ, el acceso a la competencia de ese tribunal, es posible solo en tres supuestos:

1. En virtud de un compromiso, es decir, cuando la diferencia entre los Estados ya se produjo y ellos convienen en someterla a la Corte.
2. En virtud de una cláusula jurisdiccional, en este caso, los Estados signatarios de un tratado prevén con anticipación que en caso de que surja una controversia en lo relativo a la interpretación o aplicación de un tratado, cualquiera de las partes, o las dos, puede llevar el problema a la Corte.
3. En virtud de una declaración facultativa de jurisdicción obligatoria; este es el caso cuando un Estado declara con antelación que reconocerá como obligatoria la jurisdicción de la Corte en relación con todo Estado con el que tenga una diferencia y que acepte la misma obligación. El Estado que acepte esta obligación, también denominada cláusula opcional, tiene la posibilidad de hacer reservas, es decir, modalidades de aplicación de esta obligación¹⁹³.

¹⁹³ Manuel Becerra Ramírez. “El papel de la Corte Internacional de Justicia en la solución pacífica de controversias (el caso de Nicaragua Vs Estados Unidos)”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, núm. 150, septiembre-diciembre 2017, disponible en:

La CIJ se compone de quince jueces, de acuerdo con el artículo 2 del Estatuto, el Tribunal se constituye de “un cuerpo de magistrados independientes elegidos [...] de entre personas que gocen de alta consideración moral [...], o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional”¹⁹⁴ asimismo, son elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de la ONU para un cargo de nueve años. Además de sus facultades judiciales, el Estatuto le confiere a la CIJ, a través del artículo 65 la función de emitir opiniones consultivas que le sometan los órganos de la Naciones Unidas.

En referencia al caso que nos ocupa, el 30 de abril de 1948 Chile y Bolivia suscribieron el Tratado Americano de Soluciones pacíficas (Pacto de Bogotá), es necesario acotar que el artículo 31 de ese instrumento, reconoció la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en las controversias de *orden jurídico* que surgieran entre los Estados firmantes.

Lo anterior, nos lleva a plantear la cuestión de la competencia de la CIJ para resolver controversias de carácter *político*. De conformidad con el artículo 36 de la Carta de Naciones Unidas, el tribunal debería asumir la competencia en conflictos de orden *jurídico*; sin embargo, el artículo 38 del Estatuto amplía su ámbito de acción y le confiere atribuciones para conocer asuntos *ex aequo et bono*; de acuerdo con el doctor César Sepúlveda, ello implica que la CIJ pueda intervenir no sólo en “asuntos de orden jurídico, sino de hecho o interés”.¹⁹⁵ Por otro lado, la CIJ ha confirmado a través de sus sentencias que no puede eruirse como causal de incompetencia el carácter “altamente político” de una disputa¹⁹⁶

En ese contexto y ante la ausencia de un acuerdo efectivo mediante los procedimientos diplomáticos en la controversia marítima, el presidente boliviano Evo

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/2399/2656> [consultado el 14 de diciembre de 2017].

¹⁹⁴ ONU. *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*. Naciones Unidas, San Francisco, 1945. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/iciestatute/> [consultado el 7 de diciembre de 2017].

¹⁹⁵ Sepúlveda, *op. cit.*, p. 400.

¹⁹⁶ Becerra, *op. cit.*, p. 853.

Morales acudió en 2013 a la Corte Internacional de Justicia en la búsqueda de una determinación judicial que dé cabida a sus demandas y ponga fin al conflicto; sin embargo, Chile manifestó su desaprobación por esa decisión y argumentó a través de las denominadas excepciones preliminares que ese Tribunal carecía de competencia para intervenir en el asunto en virtud de tratarse de un tema que desde su punto de vista, fue resuelto por medio del Tratado de Paz y Amistad de 1904 signado entre los Estados involucrados.

En septiembre de 2015 la CIJ emitió su fallo respecto de la solicitud chilena y determinó que sí contaba con jurisdicción para conocer la demanda boliviana, en virtud de que en ésta no se invoca el Tratado de 1904 como fuente de derechos y obligaciones ni le pide a la CIJ que se pronuncie sobre el estatus jurídico que guarda ese instrumento, sino sobre la obligación de Chile de negociar un acceso soberano al mar y si Chile lo ha incumplido.

4.2.1. El régimen contencioso de solución de controversias internacionales.

Sin ánimo de realizar un estudio prospectivo del resultado de la sentencia que la Corte Internacional de Justicia emita respecto de la demanda “Obligación de negociar un acceso al océano Pacífico (Bolivia c. Chile)” resulta interesante precisar algunas observaciones que se desprenden de la naturaleza de la demanda y pueden ayudar a dilucidar el papel que puede jugar la CIJ como mecanismo jurídico de solución de conflictos internacionales.

Bajo esta lógica, una vez que precisamos que el objeto de la demanda de Bolivia es determinar si Chile contrajo con Bolivia obligaciones de negociar un acceso soberano al mar y si Chile lo ha incumplido, cabe examinar y definir, a la luz del derecho internacional, si en efecto los actos unilaterales de un Estado, como lo son declaraciones, negociaciones y en general la práctica diplomática pueden generar obligaciones.

Entre los años 1997 y 2006, la Comisión de Derecho Internacional de la ONU realizó un estudio de los actos unilaterales¹⁹⁷ de los Estados, a fin de desarrollar el conjunto de normas que le serían aplicables y determinar su alcance jurídico internacional. En consecuencia se establecieron los principios rectores que deben tener los actos unilaterales para que pueda entenderse que producen una obligación internacional, entre ellos:

- Que tenga la intención de producir el efecto de crear la obligación, de acuerdo al derecho internacional.
- Que se consideren todas las circunstancias que rodean al acto
- Que se interpreten de manera restrictiva.
- Que cualquier declaración es nula si va contra el derecho internacional.
- Que los actos unilaterales pueden ser revocados y dejan por ese solo hecho de ser fuente de obligaciones.¹⁹⁸

Respecto del último punto cabe hacer notar que “los actos jurídicos, en general, [...] no pueden ser modificados, suspendidos, anulados o revocados arbitrariamente”¹⁹⁹ ese criterio resulta aplicable a los actos unilaterales en tanto se constituyen como actos jurídicos. Visto de esta manera, revocar un acto unilateral también debe contar con requisitos muy específicos.

En relación con el caso que nos ocupa resulta conveniente mencionar que “si se ha creado una expectativa porque un Estado promete adoptar una conducta determinada en el futuro y en el o los destinatarios ha surgido una expectativa [...] la revocación no podría ser unilateralmente arbitraria”²⁰⁰. Este principio aplicable a los actos unilaterales ha sido

¹⁹⁷ Definidos como aquellos que adoptan la forma de declaraciones formales formuladas por un Estado con la intención de producir obligaciones en virtud del Derecho Internacional. Para mayor información véase ONU. *Noveno informe sobre los actos unilaterales de los Estados, del Señor Víctor Rodríguez Cedeño, Relator Especial*, Comisión de Derecho Internacional, DOCUMENTO A/CN.4/569 y Add. 1, Documentos del 58° período de sesiones, 2006. Disponible en: http://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_569.pdf [consultado el 18 de enero de 2018].

¹⁹⁸ Schweitzer, *op. cit.*, p. 22.

¹⁹⁹ Víctor Rodríguez Cedeño. “De la interpretación y revocación de los actos unilaterales en estricto sentido”, en *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, v.1, marzo 2008, p. 99.

²⁰⁰ *Ibid*, p. 100.

invocado por Bolivia al argumentar que las declaraciones chilenas relativas a otorgar una salida al mar para Bolivia crearon a favor de esta nación *derechos expectaticios* y por tanto generaron obligaciones para Chile, que desde luego, —en opinión de Bolivia— ese Estado incumplió.

En la misma línea, al estudiar los precedentes en los que la CIJ se ha pronunciado en relación con los actos unilaterales, encontramos que en 1933, la Corte Permanente Internacional de Justicia (tribunal que antecedió a la Corte Internacional de Justicia) determinó que “Noruega no podía, sobre la base de la declaración formulada por el ministro de relaciones exteriores, Ihlen, poner dificultades al ejercicio de la soberanía de Dinamarca sobre el territorio de Groenlandia Oriental. La CIJ estimó que la declaración de Ihlen era vinculante jurídicamente, que constituía una promesa, quizás un reconocimiento, y en cualquier caso era una declaración unilateral, un acto unilateral de naturaleza jurídica”²⁰¹.

Si bien es cierto la declaración del Ministro Ihlen generó un precedente en relación con los efectos jurídicos internacionales que se originan de los actos unilaterales, no fue el único caso en el que la CIJ resolvió en torno al alcance de las declaraciones formales realizadas por los sujetos de Derecho Internacional.

Sobre lo anterior, la CIJ resolvió el caso relativo a los Ensayos nucleares (Australia contra Francia) en el que concluyó que “las declaraciones de las autoridades francesas eran vinculantes jurídicamente y que no había dudas en cuanto a la capacidad de estas personalidades para obligar o comprometer al Estado en sus relaciones internacionales”²⁰², así como el caso relativo a la controversia fronteriza (Burkina Faso contra la República de Mali) “en el que se analiza el elemento de intención para

²⁰¹ Nicolás Guerrero Peniche y Víctor Rodríguez Cedeño. “Los actos unilaterales de los Estados en el Derecho Internacional: los trabajos de la codificación en la Comisión de Derecho Internacional”, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, enero 2003, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/59/87> [consultado el 25 de enero de 2018].

²⁰² *Ibidem*.

determinar el carácter jurídico del acto o de la declaración del representante del Estado”²⁰³.

Todo lo cual lleva a afirmar que los actos unilaterales, bajo ciertas condiciones pueden producir obligaciones jurídicas para los Estados y en ese mismo sentido, la sentencia de la CIJ sobre las excepciones preliminares presentadas por Chile, establece que el objeto de la demanda es dilucidar *la existencia, la naturaleza y el contenido de la obligación invocada de negociar un acceso soberano*, que será en esencia, el fondo de la discusión.

Otra cuestión que merece especial atención, se relaciona con lo expuesto por el académico iraní Payan Akhavan, quien forma parte del equipo de juristas de Bolivia, y en la etapa de alegatos orales relativo a las excepciones preliminares se refirió “al pacto de contrahendo, un término que normalmente se emplea en asuntos mercantiles, en asuntos civiles, y poco usado en el derecho internacional”²⁰⁴. Sin embargo, esté término ha sido acotado por el juez Owada (quien integra la CIJ) como “un acuerdo entre partes que crean una obligación vinculante conducente a un acuerdo futuro sobre un tema particular”²⁰⁵.

Precisamente sobre ese perfil, la académica Paulina Astroza lo definió como un “preacuerdo, en el que se señala que se va a entrar a negociar un acuerdo posterior, se fijan los temas y materias fruto de la negociación que se van a transformar en un acuerdo”²⁰⁶. De ahí se desprende entonces que a diferencia del acto unilateral un

²⁰³ *Ibidem*.

²⁰⁴ Astrid Espaliat Larson. “Pacto de Bogotá, vías paralelas. Algunos comentarios sobre los alegatos de Bolivia y Chile ante la Corte Internacional de Justicia”, en Patricio Leiva Lavalle. *La demanda marítima de Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia*, Universidad Miguel de Cervantes, Instituto Latinoamericano de Relaciones Internacionales, Santiago, 2016, p. 27.

²⁰⁵ *Ibidem*.

²⁰⁶ Entrevista a Paulina Astroza. “No vemos que ninguno de los hechos anunciados por Bolivia cumpla con las características del pacto del contrahendo”, en Radio Duna de Santiago, 8 de mayo de 2015. Disponible en: <http://www.duna.cl/programa/aire-fresco/2015/05/08/paulina-astroza-no-vemos-que-ninguno-de-los-hechos-anunciados-por-bolivia-cumpla-con-las-caracteris-ticas-del-pacto-del-contrahendo/> [consultado el 19 de enero de 2018].

preacuerdo (pacto de contrahendo) involucra la manifestación de voluntad de dos o más partes que tienen la finalidad de llegar a un acuerdo formal posterior.

Por lo mismo, el juez Greenwood (también integrante de la CIJ), se vio obligado a cuestionar a Bolivia el momento preciso en el que se llevó a cabo el presunto preacuerdo; sin embargo, el equipo de juristas bolivianos optó por argumentar sobre la cuestión una vez que se analizara el fondo de la controversia. Otra de las preguntas formuladas por el mencionado juez hizo referencia a lo que Bolivia entendía por *salida soberana al mar*, al respecto, resulta interesante la siguiente reflexión:

Owada en su pregunta reveló que había una confusión en lo que es una obligación de negociar con resultado y una simple obligación de negociar. En otras palabras, lo que en su texto sobre esta materia y en su artículo escrito sobre el mismo tema en la revista del Instituto Marx Plank, deja en claro que la diferencia entre uno y otro pacto es el resultado. En el pacto de contraendo la negociación debe obligatoriamente concluir con el resultado previsto y en el pacto de negociando debe hacerse todo lo posible por obtener dicho resultado pero no es obligatorio lograrlo²⁰⁷.

Sobre la cuestión, el contenido del fallo sobre excepciones preliminares resulta revelador, al señalar de manera contundente que *aun suponiendo, en aras de la discusión, que la Corte concluya la existencia de semejante obligación, no le corresponde predeterminar el resultado de toda negociación que se tendría como consecuencia de esta obligación.*

Siguiendo este conjunto de reflexiones sobre la naturaleza de la demanda boliviana así como de las normas de derecho internacional aplicables al caso, el siguiente punto a tratar es la función de la CIJ como mecanismo jurídico de solución de controversias internacionales, en sentido estricto, una sentencia de la CIJ, independientemente del sentido en que se pronuncie, debería conducir a la solución del conflicto histórico marítimo entre Bolivia y Chile.

²⁰⁷ Luis Winter Igualt. "Impresiones preliminares del fallo de la Corte Internacional de Justicia", en Patricio Leiva Lavalle *La demanda marítima de Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia*, Universidad Miguel de Cervantes, Instituto Latinoamericano de Relaciones Internacionales, Santiago, 2016, p. 48.

A partir de tales ideas, resulta necesario precisar que tal como se desprende del caso de Camerún Septentrional examinado por la CIJ, no es posible recurrir al procedimiento de la CIJ cuando ese Tribunal “verifique que la sentencia será simplemente declarativa, esto es, sin ningún efecto práctico; concretamente, se ha negado a resolver el fondo del asunto cuando ha considerado que el fallo tendrá un mero efecto declarativo”²⁰⁸. Visto de esta manera, se plantea un reto de dimensiones históricas para la CIJ emitir un fallo que abone en la resolución del conflicto, teniendo presente los múltiples candados que se han presentado a lo largo de las negociaciones que impiden llegar a ambos Estados a un acuerdo exitoso.

4.2.2 ¿Una solución al conflicto?

Cuando se examina una posible solución a la controversia que ha mantenido a Chile y Bolivia en permanente fricción desde hace más de cien años, es difícil imaginar alguna alternativa que no posea en sus cimientos el regreso soberano de Bolivia a las costas del Océano Pacífico, sobre la base de esa formulación ¿qué tan probable es que la sentencia de la CIJ encamine a Bolivia a acceder nuevamente al mar con soberanía?

En principio, el cuestionamiento nos llevaría a la hipótesis de que el fallo sea favorable a Bolivia, es decir, que la CIJ determine que Chile adquirió con Bolivia —en determinado momento— un compromiso —que vincula jurídicamente a Chile en términos de las normas de derecho internacional— de negociar con éste último un acceso con soberanía al mar y que lo incumplió.

Ahora bien, al acotar el objeto de la *litis*, la CIJ también determinó que de considerar que Chile tiene la obligación de negociar de buena fe con Bolivia derivado de los compromisos que presuntamente asumió e incumplió, la CIJ no determinará sobre el resultado de la hipotética negociación; sin embargo, no debe perderse de vista un principio fundamental del derecho internacional que rige las relaciones internacionales y es el principio de buena fe “en todo caso, el que no exista un resultado obligatorio no

²⁰⁸ Namihás, *op. cit.*, p. 69

implica que los países no deban negociar de buena fe, tener la intención de llegar a un resultado y ese resultado no es otro que el está establecido en la demanda de Bolivia”²⁰⁹.

Aunque en un primer momento esas reflexiones parecen alentadoras para el objetivo que persigue Bolivia, una observación analítica del largo recorrido de negociaciones bilaterales que fracasaron durante todo el siglo XX y parte del XXI lleva afirmar que los aspectos políticos de la cuestión predominan sobre los estrictamente jurídicos. Todo lo cual nos conduce a poner sobre la mesa los distintos obstáculos que se han presentado para que esos Estados puedan concluir un acuerdo mutuamente beneficioso.

El siguiente punto a tratar, se vincula con el alcance en el cumplimiento de las resoluciones de la CIJ, que están, sin lugar a dudas supeditadas a la voluntad estatal, es decir, ¿qué garantiza que las partes acaten cabalmente la determinación que al respecto se emita? Como se señaló previamente, existe un reconocimiento explícito por parte de Bolivia y Chile respecto de la jurisdicción de la CIJ en controversias internacionales que los vinculen, si bien es cierto, Chile se acogió a las excepciones preliminares para aducir la incompetencia de la CIJ en el caso que nos ocupa, ello no implica que ese Estado no reconozca el procedimiento vinculante de ese tribunal establecido a través del Pacto de Bogotá.

Tan es así, que desde 2016 se discute en la misma sala, una demanda promovida por Chile en contra de Bolivia respecto de la utilización de las aguas del río Silala, situación que refleja la postura chilena de reconocimiento de ese tribunal como mecanismo judicial de solución pacífica de controversias y en consecuencia de la aceptación obligatoria de las sentencias que al respecto emita, que no sólo se traduce de la firma del Pacto de Bogotá sino que toma la iniciativa para recurrir a la vía judicial para resolver otro de los puntos que generan tensión en la relación bilateral con Bolivia.

²⁰⁹ Winter, *op. cit.*, p. 49.

Pero al margen de estos aspectos que podrían dar una percepción positiva respecto del cumplimiento de la resolución, con independencia del sentido en que se pronuncie, no es una novedad que algunos Estados que obtienen una sentencia en su contra aducen distintos razonamientos para justificar la falta de cumplimiento de una resolución.

Frente a esta dinámica, acerca de los efectos más visibles que podrían resultar de una resolución de la CIJ que favorezca a Bolivia se advierte que ésta puede conllevar al acercamiento entre las partes que no se ha producido en los últimos años; sin embargo, conseguir un acuerdo exitoso para ambas partes dependerá de la coyuntura y particularmente de la voluntad e intención de las partes de lograr una solución definitiva.

Todo lo cual lleva a afirmar que la justicia internacional al menos en el caso particular no llevará por sí misma a Bolivia de regreso al mar y por lo tanto a una solución permanente, pero sí puede producir un canal de comunicación que permita a las partes sentarse a retomar el tema. El resultado de la negociación dependerá en primera instancia de la voluntad de las partes y de las posibilidades de intercambio o en otras palabras de la motivación que encuentre Chile de otorgar a Bolivia una salida a través de su territorio. Lo anterior sin perder de vista, que difícilmente Chile accederá a cortar en dos su territorio, situación que supone que una salida al mar a través de la provincia de Arica involucre la anuencia de Perú, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Lima de 1929.

4.3. El régimen del mar y su aplicación al conflicto.

El principal referente internacional relacionado con el uso y aprovechamiento de los océanos es sin duda la Convención del mar. Cuando hacemos una revisión del contenido de ese importante instrumento internacional y su relación con el conflicto marítimo de Bolivia se advierte que existen normas internacionales relativas al derecho de acceso a los océanos de los Estados mediterráneos o sin litoral, condición que actualmente guarda Bolivia.

De este modo, el “Derecho de acceso al mar y desde el mar de los Estados sin litoral y libertad de tránsito” se encuentra contemplado en el apartado X de la Convención del mar. Bolivia y Chile pasaron a formar parte de esa Carta en 1995 y 1997, respectivamente, por lo que en términos del derecho internacional, ambos Estados se encuentran obligados a acatar las disposiciones de ese Tratado.

En el apartado de referencia se precisa que el término “Estado sin litoral” se refiere a un Estado que no tiene costa marítima, mientras que un “Estado de tránsito” es un Estado con o sin costa marítima, situado entre un Estado sin litoral y el mar, a través de cuyo territorio pase el tráfico en tránsito. Al respecto, se denomina “tránsito en tráfico” al tránsito de personas, equipaje, mercancías y medios de transporte a través del territorio de uno o varios Estados de tránsito.

Dentro de ese marco conceptual se ubica a Bolivia como Estado sin litoral, mientras que Chile se considera un Estado de tránsito. Como se refirió previamente, el Tratado de 1904 contempló el establecimiento de medidas para garantizar el acceso de Bolivia al Océano Pacífico a través del territorio chileno, en compensación por la pérdida de su territorio costero; sin embargo, las facilidades decretadas respaldadas por lo establecido en el régimen del mar no han logrado satisfacer las necesidades bolivianas.

En reiteradas ocasiones Bolivia ha denunciado el incumplimiento por parte de Chile de las disposiciones del libre tránsito pactadas en los citados instrumentos internacionales, que se ha traducido en un incremento de las tarifas a las cargas bolivianas en tránsito en los puertos chilenos; así como de la privatización de los puertos Antofagasta y Arica, lo cual afecta el derecho de libre tránsito comercial que asiste a la carga boliviana.

Asimismo, la Convención del mar establece que en lo que respecta al tráfico en tránsito, éste no estará sujeto a derechos de aduana, impuestos u otros gravámenes; además, los medios de transporte en tránsito y otros servicios proporcionados a los Estados sin litoral y utilizados por ellos, no estarán sujetos a impuestos o gravámenes más elevados que los fijados para el uso de los medios de transporte del Estado de tránsito.

Al respecto, el gobierno chileno ha señalado que Bolivia goza de autonomía aduanera, preferencias tarifarias y facilidades de almacenamiento, exenciones tributarias y libre desplazamiento por las rutas de conexión con los puertos. Además, que la legislación chilena exime de todos los impuestos que puedan afectar a la carga procedente o con destino a Bolivia en libre tránsito por territorio chileno y asegura la exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a todos los servicios prestados a esa carga.²¹⁰

Sin embargo, Bolivia ha denunciado que posee una limitada autonomía aduanera en los Puertos de Arica y Antofagasta, aludiendo a las intervenciones de la aduana chilena a la carga boliviana en tránsito, realizadas en los casos en que aquella posee un alto perfil de riesgo. Así como la existencia de cobros irregulares de impuestos a todos los servicios aplicados a la carga boliviana en tránsito.

Entre otras disposiciones, la Convención establece que cuando en los Estados de tránsito no existan medios de transporte para dar efecto a la libertad de tránsito o cuando los medios existentes, incluidas las instalaciones y equipos portuarios, sean deficientes en cualquier aspecto, los Estados de tránsito y los Estados sin litoral interesados podrán cooperar en su construcción o mejoramiento.

En ese sentido, el Tratado de 1904 estableció la construcción del Ferrocarril Arica- La Paz, mismo que actualmente no se encuentra en funcionamiento; no obstante, el gobierno chileno ha enfatizado en que ha realizado una importante inversión para hacer operativa la vía en el territorio de Chile y que el conjunto de beneficios y privilegios de libre tránsito otorgados a Bolivia le cuesta a Chile cerca de 100 millones de dólares anuales, además de las inversiones que Chile realiza para ampliar y mejorar la infraestructura portuaria, aduanera y caminera²¹¹.

²¹⁰ Ministerio de Relaciones Exteriores. *Bolivia tiene acceso al mar*, Chile, Disponible en: https://minrel.gob.cl/minrel/site/artic/20160322/asocfile/20160322155826/triptico_dia_del_mar.pdf [consultado el 20 de diciembre de 2018].

²¹¹ *Ibidem*.

De manera complementaria, la Constitución del Mar refiere que los Estados de tránsito adoptarán todas las medidas apropiadas para evitar retrasos u otras dificultades de carácter técnico en el tráfico en tránsito; y en caso de que se produzcan tales retrasos o dificultades, las autoridades competentes de los Estados de tránsito y de los Estados sin litoral interesados cooperarán para ponerles fin con prontitud.

Dichas medidas también han generado controversia entre Chile y Bolivia, toda vez que el gobierno Boliviano ha denunciado en diversas ocasiones que se han paralizado las actividades de los trabajadores portuarios en Chile, lo cual ha repercutido en el bloqueo de las cargas bolivianas y que esa situación ha sido una constante que afecta de manera significativa el libre tránsito de Bolivia.

En suma, el régimen del mar constituye un instrumento de referencia importante para regular y garantizar la vinculación marítima de los Estados mediterráneos; sin embargo, no resulta suficiente para la aspiración boliviana de obtener un acceso con soberanía al mar; si bien es cierto el régimen garantiza el derecho de Bolivia al libre tránsito y otras facilidades por el territorio chileno, en la práctica surgen desencuentros motivados por la ausencia de un acceso real y oportuno al mar.

4.4. Balance general

Los resultados de los análisis de este conjunto de hechos del pasado que acompañaron la formación histórica de la controversia así como los diferentes intentos de encontrar una solución satisfactoria al problema marítimo de Bolivia por la vía diplomática y que guiaron al proceso hasta encontrar en la Corte Internacional de Justicia una alternativa para un nuevo acercamiento entre las partes que conduzcan, sobre la base de buena fe, a un acuerdo exitoso; permiten identificar los fundamentos sobre los cuales, en su caso, se podría erigir un nuevo intento de entendimiento.

Siendo precisos, uno de estos fundamentos que se adhieren invariablemente a la tradicional política exterior chilena viene a ser el recurrente rechazo de ese Estado para negociar sobre la base de una recuperación territorial boliviana, al considerar que la

pérdida del litoral boliviano vino acompañado de una serie de compensaciones que le conceden acceso no soberano al mar; en cambio, Chile ha mostrado menor resistencia a la idea de llevar a cabo un acuerdo mutuamente beneficioso en el que se vean reflejados los intereses de ambos Estados.

Como se planteó en este capítulo, Chile enfrenta desafíos vinculados con un déficit energético, que lo coloca en condición de dependencia de ese estratégico recurso; además, el tema de los recursos hídricos que comparte con Bolivia han contribuido a profundizar la ausencia de entendimiento en el plano bilateral; sin embargo, por su cualidad vital y estratégica son elementos que han servido de herramienta de negociación de Bolivia y que resultan de particular interés para Chile.

Sobre la cuestión, no hay que perder de vista que para Perú las aguas del lago Titicaca que comparte con Bolivia y en algún momento se plantearon como elemento de canje, no parecen una alternativa negociable por su calidad de condominio, pero si consideramos que aún existen temas pendientes entre Bolivia y Chile relacionados con las aguas que corren por el río Lauca y Silala, se puede pensar en un esquema que apunte hacia la cooperación e integración vinculado con un polo de desarrollo trilateral en la región que contemple el “acceso a ríos, mares y lagos comprendidos en el área, dentro de un sistema de aprovechamiento que contemple, equitativamente recíprocos intereses”²¹².

Lo cual implicaría abandonar la postura tradicional de esos países anclada en una exacerbada postura nacionalista y en las heridas que vienen arrastrando desde el término de la Guerra del Pacífico. Lo anterior sin mencionar, la también tradicional postura boliviana de no vender ni una molécula de gas a Chile, que impide poner a ese abundante recurso boliviano sobre la mesa de negociación.

²¹² Ricardo Anaya. “Área del Pacífico. Relaciones de Bolivia, Chile y Perú, en Investigación Económica, Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México, Vol 25, no. 99 (julio-septiembre de 1965) p. 630.

Por otro lado, aunado a la permanente condición de rivalidad derivado de posturas, en muchas ocasiones divergentes respecto de la cuestión marítima, Chile se ha opuesto abiertamente a la multilateralización del problema bajo el argumento de que el tema es, en esencia, bilateral; si bien es cierto que Bolivia ha conseguido a través de foros multilaterales resoluciones que apoyan su reivindicación, en la práctica, no han abonado en la resolución del conflicto.

Sobre este mismo aspecto, la coyuntura internacional y regional actual no favorece el interés de Bolivia de obtener un acceso soberano, lo cual se vio reflejado en los nulos resultados de colocar el tema en la agenda de la OEA en los últimos años; lo anterior, frente a la continua argumentación chilena tendiente a “desmitificar” que Bolivia no tiene acceso al mar, toda vez que tiene acceso a través de puertos chilenos y de las facilidades de libre tránsito que le ofrece. En consecuencia, la multilateralidad en definitiva no se advierte como la vía más idónea para poner fin a la controversia.

Mientras la meta final de Bolivia sea retornar al Océano Pacífico mediante un puerto soberano, definitivamente resulta impensable una alternativa definitiva que no contemple esa aspiración; sin embargo, existen temas que por su condición de vecindad vinculan a ese Estado con Chile, a través de los cuales pueden construirse relaciones y mecanismos que incentiven una mutua confianza y les permitan ir más allá de los obstáculos tradicionales que les impiden transitar en un camino de mayor cooperación.

En suma, el predominio político en la cuestión obliga a conducir un arreglo por la vía diplomática, si bien, la justicia internacional puede propiciar la coyuntura para sentar a las partes, resolver el conflicto histórico requiere de una negociación que contemple recíprocos intereses, y en su caso requerirá también la anuencia de Perú, a fin de consolidar una solución definitiva de un conflicto que mantiene desde hace más de cien años separados a esos países hermanos.

CONCLUSIONES

<<La utopía está en el horizonte. Me acerco dos pasos, ella se aleja dos pasos. Camino diez pasos y el horizonte se corre diez pasos más allá. Por mucho que yo camine, nunca la alcanzaré. Entonces ¿para qué sirve la utopía?...Para eso sirve, para caminar>>

—Eduardo Galeano—

El recorrido por la evolución del conflicto marítimo entre Bolivia y Chile, desde su génesis hasta su configuración más reciente lleva a plantear que los avances y retrocesos en la materia han estado marcados por la concurrencia de diversos factores, tanto históricos como específicos y coyunturales.

De este modo, recurrir a la historia permitió obtener las aportaciones que se desarrollan en estas consideraciones finales. La información recabada muestra que la persistencia del conflicto ha impedido la existencia de interdependencia de Bolivia y Chile en otros campos que apuntalen hacia una mayor cooperación; asimismo, impide consolidar una solidaridad continental —entre otras disputas en la región— como una de las formas para vencer las barreras del atraso, que en buena medida, fueron un legado del periodo colonial.

Sin embargo, esta realidad nos revela que no basta con conocer los orígenes, sino que se requiere, entre otras cuestiones, superar los mitos y realidades que se han construido desde cada *trinchera* para desestimar la postura del *vencedor* pero también del *vencido*. Sobre la cuestión, Pereyra hace una reflexión pertinente:

Si bien para todo fenómeno social el conocimiento de sus orígenes es un conocimiento tan imprescindible del análisis y un componente irrenunciable de la explicación, ésta no se agota aquí: saber como algo llegó a ser lo que es no supone todavía reunir los elementos suficientes para explicar su organización actual²¹³.

Es así que, con lo recabado para esta tesis se tienen algunos indicios de las causas que originaron el conflicto y que han impedido la conclusión de un acuerdo satisfactorio que

²¹³ Pereyra, *op. cit.*, p. 20.

permita transitar a Bolivia y Chile hacia una etapa de mayor entendimiento y de restablecimiento de relaciones diplomáticas, que permanecen suspendidas desde el fracaso de las negociaciones de Charaña en 1978.

Uno de ellos es la discusión innecesaria entre historiadores chilenos y bolivianos sobre si Bolivia nació o no a la vida republicana con litoral en el Pacífico, el argumento que sostiene que “Chile fue siempre un balcón hacia el Océano y la naturaleza de Charcas fue básicamente serrana”²¹⁴ para aducir que Bolivia nació sin mar, carece de sentido cuando se constata que Chile reconoce en diversos tratados internacionales que Bolivia gozaba de soberanía sobre las costas del pacífico aun cuando difería sobre los límites fronterizos.

Ello no hace sino acentuar el recelo heredado del desenlace de la guerra y de los desencuentros que han tenido lugar a lo largo de todo el siglo veinte y parte del veintiuno, que además, se ha extendido a otros campos, como lo es el tema de la disputa por los recursos hídricos del Lauca y Silala.

Así, el cambio de postura del gobierno chileno en las administraciones de *la concertación*, al aceptar en un primer momento en la agenda el tema marítimo y posteriormente negar la existencia de asuntos pendientes con Bolivia complejiza la situación para lograr un entendimiento entre las partes sobre asuntos que les permitirían transitar hacia una mejor convivencia.

Esto nos lleva a pensar que la intervención de la CIJ no será suficiente para extinguir por completo la problemática; sin embargo, una hipotética sentencia favorable a Bolivia en el sentido de que *Chile tiene la obligación de negociar*, abriría la posibilidad de producir un nuevo acercamiento, pero la voluntad de negociar un acuerdo que tome en consideración intereses recíprocos resultará definitivamente la vía para poner fin a la controversia centenaria.

En esa tesitura, retomando la reflexión realizada por el historiador Ramiro Prudencio Lizón al considerar que la disputa entre Bolivia y Chile *es política y no jurídica*, cabe decir

²¹⁴ Fuentes, *op. cit.*, p. 102.

que parcialmente se comparte esa apreciación, como se señaló en el capítulo uno, todas las disputas internacionales poseen componentes de naturaleza política pero también jurídica, de modo que el elemento jurídico de la controversia fue complementariamente analizado en el capítulo cuatro en el que se constató que existen precedentes en el derecho internacional en relación con los efectos jurídicos que producen determinados actos unilaterales y sobre la base de esa materia la CIJ va a resolver, aunque es innegable la preeminencia del contenido político en la discusión.

A partir de esa concepción, la evidencia histórica de las negociaciones ha mostrado elementos indispensables para vislumbrar una posible solución, lo cual requiere necesariamente abandonar la tradicional postura boliviana de haber sido objeto de *un tratado injusto impuesto por la fuerza* lo cual no pretendemos desacreditar, pues se considera que en cierta medida lo fue; sin embargo, esa argumentación ha llevado al Estado boliviano a solicitar una *restitución* del daño, y a negociar sobre la base de una cesión, lo cual ha sido categóricamente rechazado por Chile.

En la misma línea, la fórmula de revisión del Tratado Paz de 1904 reveló su imposibilidad legal y material evidenciada en la solicitud realizada por Bolivia ante la Sociedad de Naciones, lo anterior sumado a que los organismos internacionales vigentes no cuentan con la facultad para modificar un tratado internacional prescindiendo de la voluntad de sus signatarios. Asimismo, cabe hacer notar que Chile se ha mostrado partidario de la intangibilidad²¹⁵ de los tratados internacionales en obvia alusión al citado acuerdo de paz.

Sin embargo, la persistencia histórica de este rechazo a la modificación del acuerdo no resulta tan perjudicial para Bolivia si se considera, tal como lo expresó el propio Ramiro Prudencio al detallar que en las principales negociaciones que se llevaron a cabo en el siglo veinte —1950, 1975 y 1987— “se negoció al margen del Tratado, dejando vigentes

²¹⁵ Sobre el particular Marcelo Ostria Trigo aclara que la posibilidad de revisar o modificar tratados por acuerdos entre las partes no es contraria al derecho internacional, incluso, se observan precedentes en los tratados de límites celebrados entre Bolivia y Chile previo a la contienda bélica del Pacífico. Ejemplo de ello fue el Tratado de Límites de 1874 que sustituyó al de 1866. Véase Ostria, *op. cit.*, p. 66.

todas sus estipulaciones, y, a la postre, eso también favorece a Bolivia, porque la obtención de una costa propia y soberana, donde se pudiese levantar un puerto, no significa que ya no se utilizarán los demás puertos chilenos puestos a su disposición”²¹⁶.

Retomar el artículo respecto de las bases de la negociación del historiador Prudencio es valioso, Bolivia debe contar con una propuesta concreta que como condición mínima plantee una salida libre y soberana tomando en consideración los intereses chilenos, misma que podría estar vinculada con una compensación territorial a cambio de la cesión de un eventual corredor hacia el Pacífico.

Queda claro que un acceso a través de Antofagasta resulta inviable debido a que Chile no accederá a partir su territorio en dos para conceder a Bolivia una salida al mar, del estudio exploratorio realizado no se encontraron siquiera precedentes que dejaran abierta esa posibilidad, lo que plantea el escenario de que sea a través de la provincia de Arica una hipotética alternativa, tal como se ha planteado en las negociaciones que en su momento no prosperaron, lo que requeriría la aprobación de Perú, en virtud de lo establecido en el Tratado de Lima de 1929.

Así entonces, la propuesta que planteaba un canje de recursos hídricos del Altiplano también mostró sus deficiencias al tomar en consideración que éstas se rigen bajo un esquema de condominio con Perú, lo que imposibilita desviar las aguas hacia un tercero. En lo que respecta al gas, se observa una situación peculiar, mientras que Bolivia posee una cantidad privilegiada de ese recurso energético, Chile se encuentra en una posición desaventajada al depender de las importaciones de gas desde otras latitudes para abastecer su consumo interno.

En suma, poner fin a la controversia no surgirá de acciones aisladas ni de una resolución de la CIJ, suele simplificarse por el presidente Evo Morales al afirmar que el Tribunal de La Haya va a fallar a favor del Estado boliviano y con ello “Bolivia está muy

²¹⁶ Prudencio, *op. cit.*, p. 33.

cerca de retornar al mar”²¹⁷, afirmación que debe ser contextualizada, lo anterior tomando en consideración que el “deseo marítimo se encuentra en la memoria colectiva [del pueblo boliviano] y constituye un elemento central de la construcción nacional”²¹⁸, pero que no corresponde ni con contenido de la demanda ni con la posibilidad de real de obtener una solución contundente que por sí misma le otorgue un acceso soberano al mar.

Las reacciones y avances internacionales en la materia que pudieran derivar de una sentencia favorable a Bolivia deben ser puestos en su justa dimensión, si bien, Chile se ha opuesto a la multilateralización del problema bajo el argumento de que es un asunto de carácter bilateral, un clima de respaldo a su demanda podría generar el espacio de acercamiento que no ha tenido en los últimos años.

Entre las reacciones internacionales más destacadas están las resoluciones de la OEA entre 1979 y 1989, pero tras varias décadas de esa victoria en el plano multilateral se puede cuestionar la vigencia del apoyo internacional y regional a la causa marítima boliviana, que podría recobrar derivado de una sentencia favorable a Bolivia.

Las acciones y posicionamientos recientes de Chile contrastan con algunos momentos históricos en los que mostró una clara inclinación hacia la búsqueda de una solución efectiva, rescatando de manera recurrente el argumento de que Bolivia si tiene acceso al mar a través de puertos chilenos, desestimando a su vez que el desarrollo del Estado boliviano dependa de una salida soberana.

A pesar del panorama desalentador que proporciona el recuento histórico de un siglo de fracasos de la acción diplomática para concretar la aspiración marítima boliviana no se puede negar que la experiencia de América Latina, al menos en las últimas décadas, relacionada con las disputas fronterizas en el continente muestra que “pocas veces [los

²¹⁷s/a. “Evo Morales cree que está cerca de volver al mar con soberanía”, en *La Razón*, Sección Nacional, La Paz, 25 de febrero de 2018. Disponible en: http://la-razon.com/nacional/demanda_mar%C3%ADtima/Evo-Morales-Bolivia-volver-soberania_0_2881511843.html [consultado el 26 de febrero de 2018].

²¹⁸Laetitia Perrier Bruslé. “La Bolivie, sa mar perdue et la construction nationale”, en *Annales de Géographie*, 122e Année, No. 689 (janvier-février 2013), p. 48.

Estados latinoamericanos] están dispuestos a enfrentarse en una guerra para dirimir sus conflictos territoriales”²¹⁹, situación que se ve reflejada por la preferencia cada vez más recurrente por el uso de los medios jurídicos para la solución pacífica de controversias.

Ese panorama supone un reto de magnitudes históricas para la CIJ, ante la imperiosa necesidad de menguar el conflicto, que sólo se logrará a partir de la recuperación de la cualidad marítima de Bolivia, aspiración que de acuerdo con el diplomático Ricardo Anaya se encuentra “relacionada con la paz, el progreso y la solidaridad continentales”²²⁰.

A la luz de esta serie de antecedentes, historiadores y académicos como Ramiro Prudencio, Ricardo Anaya y Pascale Bonnefoy que han sido citados en la presente investigación han coincidido en la necesidad de impulsar un polo de desarrollo trinacional entre Chile, Bolivia y Perú para poner fin a la controversia histórica que los divide y los ha colocado en el papel de Estados antagónicos, esta reflexión nos deja una importante lección: se necesita sumar voluntades y superar viejos resentimientos innecesarios que en nada abonan al desarrollo de la región.

Las medidas recopiladas podrían ser consideradas como insuficientes, incluso inalcanzables, sobre todo al considerar las condiciones históricas bajo las cuales se ha constituido la controversia; la intención de plasmar estas propuestas es establecer un marco de referencia bajo el cual se puedan utilizar las herramientas que provee el derecho internacional a través de los procedimientos de arreglo pacífico de controversias para consolidar acciones a corto y mediano plazo para encontrar una solución definitiva.

La única certeza que se tiene es que la aspiración boliviana no podrá consolidarse sin la voluntad política de Bolivia y Chile para contemplar intereses recíprocos y además involucre a Perú para que sea partícipe de las soluciones y de la construcción de nuevos

²¹⁹ Arturo Sotomayor. “Nos vemos en la Corte. El arreglo judicial de disputas en América Latina y sus implicaciones para el sistema interamericano”, en *Foreign Affairs Latinoamérica*, México, ITAM, Vol. 8, Núm.3, 2008, p. 43.

²²⁰ Anaya, *op. cit.*, p. 630.

diseños que permitan transitar hacia un modelo de cooperación que tome en cuenta la colectividad como alternativa mediante perspectivas de desarrollo complementario.

FUENTES CONSULTADAS

Bibliografía

Arnold, Linda. *La política y justicia: La Suprema Corte mexicana (1824-1855)*. Traduc. José Luis Soberanes Fernández, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1996, 206 pp.

Barbé, Esther. *Relaciones Internacionales*. Editorial Tecnos, Madrid, Tercera Edición, 2008, 413 pp.

Basadre, Jorge; Palacios Rodríguez, Raúl y López Martínez, Héctor. *Historia de la República del Perú (1822-1933)*. Ed. Comercio, Lima, 2005, 301 pp.

Baylis, John y Smith, Steve. *The globalization of world politics*. Oxford University Press, Nueva York, 2006, 811 pp.

Broockman, Robert. *Tan lejos del mar: Bolivia entre Chile, Perú y Paraguay en la década extraviada 1919.1929*. Edit. Plural, La Paz, 2010, 351 pp.

Chacón, Susana. *Negociaciones diplomáticas ¿un arte olvidado?* Ed. Porrúa, México, 2003, 220 pp.

Cluny, Claude Michel. Atacama. *Ensayo sobre la Guerra del Pacífico, 1879-1883*. Traduc. Mario Alfonso Zamudio Vega, Fondo de Cultura Económica, México, 2008, 479 pp.

Concha, José Miguel. *Iniciativas chilenas para una alianza estratégica con Bolivia (1879-1899)*. Plural editores, La Paz, 2011, 188 pp.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. *Mecanismos de Solución alternativa de conflictos (MARC)*. Servicio Profesional en Derechos Humanos de la CDHDF, México, 2011, 53pp.

Cueva, Agustín. *El desarrollo del capitalismo en América Latina*. Siglo XX, México, vigésima edición, 2007, 275 pp.

Del Arenal, Celestino. *Introducción a las Relaciones Internacionales*. Edit. Tecnos, cuarta edición, Madrid, 2007, 477 pp.

Del Arenal, Celestino. "La investigación sobre la paz, presente, pasado y futuro" en Bassols Batalla, Ángel; Carmona Lara, María del Carmen; et. al. *Congreso Internacional sobre la paz*. Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1987, pp. 549-585.

Figuroa Pla, Uldaricio. *La demanda marítima boliviana en los foros internacionales*. Editorial Andrés Bello, Chile, 1992, 567 pp.

Fernández Tomás, Antonio F.; Sánchez Legido, Ángel, *et. al.*, *Curso de Derecho Internacional Público*. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, 518 pp.

Galeano, Eduardo. *Las venas abiertas de América Latina*. Siglo XI, México, 2001, 379 pp.

Hernández-Vela Salgado, Edmundo. *Diccionario de Política Internacional*. 2 Tomos, Editorial Porrúa, México, 2002, 1295 pp.

Huneus, Carlos. “La democracia presidencial en Chile” en Ellis, Andrew; Orozco Henríquez J. Jesús; Zovatto, Daniel (Coord.). *Como hacer que funcione el sistema presidencial*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2009, pp. 249-266.

Kant, Immanuel. *La paz perpetua*. Mestas Ediciones, Madrid, 2007, 89 pp.

Kissinger, Henry. *La diplomacia*. Traduc. Monica Utrila, Fondo de Cultura Económica, segunda edición, México, 2001, 919 pp.

Klein, Herbert S. *Historia mínima de Bolivia*. Traduc. Lucía Rayas, El Colegio de México, México, 2015, 407 pp.

Lagos Carmona, Guillermo. *Historia de las fronteras de Chile*. Editorial Andrés Bello, Santiago, segunda edición, 1981, 199 pp.

Lederach, John Paul. *Preparing for Peace: Conflict Transformation Across Cultures*. Syracuse University Press, Nueva York, 1996, 133 pp.

Leiva Lavalle, Patricio; Troncoso Repetto, Claudio; *et. al.* *La demanda marítima de Bolivia en la Corte Internacional de Justicia*. Universidad Miguel de Cervantes, Instituto Latinoamericano de Relaciones Internacionales, Santiago, 2016, 122 pp.

Llanos Mansilla, Hugo. *Teoría y práctica del Derecho Internacional Público. Tomo II*. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2006, 983 pp.

Mendoza López, Vicente. *El litoral de Bolivia ante el Derecho Internacional*. Ed. Renacimiento, La Paz, 1924, 288 pp.

Novak, Fabián y Namihás, Sandra. *Las relaciones Perú- Bolivia (1826-2013)*. Instituto de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2013, 306 pp.

Padilla, Mario. *Mar para Bolivia*. Ed. EDIL C.A., Caracas, 1991, 147 pp.

Pereyra, Carlos; Villoro, Luis, *et. al.* *Historia ¿para qué?* Siglo Veintiuno editores, México, sexta edición, 1985, 245 pp.

Pinochet de la Barra, Oscar. *Chile y Bolivia ¡Hasta cuando!* LOM Ediciones, Santiago, 2004, 125 pp.

Redorta, Josep. *El poder y sus conflictos o ¿quién puede más?* Ed. Paidós, España, 2005, 247 pp.

Ruíz Sánchez, Lucía Irene, (Coord.). *Las negociaciones internacionales.* Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1990, 197 pp.

Salazar Paredes, Fernando. *Bolivia y Chile: desatando nudos. Propuesta de salida al mar para Bolivia basada en el equilibrio de intereses y una nueva racionalidad política.* Plural editores, La Paz, 2006, 193 pp.

Seara Vázquez, Modesto. *Derecho Internacional Público.* Editorial Porrúa, México, vigésima edición, 2003, 903 pp.

Sepúlveda, César. *Derecho Internacional.* Editorial Porrúa, México, 1981, 667 pp.

Sodupe, Kepa. *La teoría de las relaciones internacionales a comienzos del siglo XXI.* Universidad del País Vasco, 2005, 251 pp.

Ulloa, Alberto. *Posición Internacional del Perú.* Fondo Editorial del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, Lima, 1997, 394 pp.

Zapata, Francisco. *Atacama: desierto de la discordia. Minería y política internacional en Bolivia, Chile y Perú.* El Colegio de México, México, 1992, 178 pp.

Hemerografía

Abello-Galvis, Ricardo y Arévalo Ramírez, Walter. “Traducción del fallo de la Corte Internacional de Justicia en el caso ‘Obligación de negociar una acceso al océano Pacífico’ (Bolivia c. Chile). Decisión sobre Excepciones Preliminares”, en Anuario Colombiano de Derecho Internacional, núm. 9, Bogotá, 2016, pp. 391-429.

Anaya, Ricardo. “Área del Pacífico. Relaciones de Bolivia, Chile y Perú, en Investigación Económica, Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México, Vol 25, no. 99 (julio-septiembre de 1965) p. 627-632.

Ayala Cordero, José Luis. “Interdependencia compleja. Cuatro enfoques teóricos de la cooperación internacional de los gobiernos subnacionales”, en Revista de El Colegio de San Luis, año IV, número 7, enero a junio 2014, pp. 256-273.

Barbé, Esther. “Cooperación y conflicto en las relaciones internacionales (la teoría del régimen internacional)”, en Afers Internacionals, núm. 17, pp. 55-67.

Beleván, Diego. “El Tratado secreto de alianza defensiva en 1873”, en Política Internacional, Revista de la Academia Diplomática del Perú, no. 65, julio-septiembre de 2001, p. 87-97.

Bonnefoy, Pascale. “Gas por Mar”, en Revista de Estudios Internacionales, Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, año 45, no. 174 (enero-abril 2013), p. 15-25.

Bruslé, Laetitia Perrier. “La Bolivie, sa mar perdue et la construction nationale”, en Annales de Géographie, 122e Année, No. 689 (janvier-février 2013), p. 47-72.

Calderón Concha, Percy. “Teoría de conflictos de Johan Galtung”, en Revista Paz y Conflictos, núm. 2, Universidad de Granada, España, 2009, pp. 60-81.

Ceppi, Natalia. “La política exterior de Bolivia en tiempos de Evo Morales Ayma”, en Si Somos Americanos. Revista de Estudios Transfronterizos, vol.14, n.1, 2014, p. 125-151.

Del Arenal. Celestino. “La teoría y la ciencia de las relaciones internacionales hoy: retos, debates y paradigmas”, en Foro Internacional, vol. 29, México, 1989, p. 583-629.

Fuentes Lazo, Oscar. “Percepciones recíprocas con Bolivia: desencuentros continuados”, en Estudios Internacionales, año 39, no. 154, No. Especial I: Conmemoración del 40° Aniversario del Instituto de Estudios Internacionales (julio-septiembre 2016) p. 102.

Gordon, Denis R. “The question of the Pacific: current perspectives on a Long-Standing dipute”, en World Affairs, Vol. 141, No. 4 (Spring 1979), pp. 321-335.

Hasenclever, Andreas; Mayer, Peter y Rittberger, Volker. “Las teorías de los regímenes internacionales: situación actual y propuestas para una síntesis”, en Foro Internacional, no. 158, México, 1999, p. 499-526.

Hernández Campos, Augusto. “Los medios diplomáticos de solución pacífica de controversias internacionales y su aplicación a conflictos internos”. Revista jurídica Docentia et investigatio, Facultad de Derecho y Ciencia Política UNMSM, Vol. 15, núm. 2, 2013, pp. 121-132.

Hernández Villalobos, Larys y Malasía Fernández, Nelly. “Conflictos internacionales: medios de solución y derecho internacional humanitario”, en Frónesis, vol. 3, 2005, p. 64-94.

Jarama, Arturo. “El Perú y la cuestión portuario boliviana en el siglo XIX. Factores de inestabilidad”, en Política Internacional, Revista de la Academia Diplomática del Perú, No. 53, julio-septiembre de 1998, pp. 119-121.

Krasner, Stephen D. *Estructural Causes and Regime Consequences, Regimes as Intervening Variables*, International Organization, Ithaca New York, vol. 36, n. 2, International Regimes (spring 1982), pp. 185-205.

Lagos Erazo, Jaime. “Las aspiraciones marítimas de Bolivia antes y después de Cochabamba”, en Estudios Internacionales, Año 44, No. 172 (mayo-agosto 2012), Instituto de Estudios Internacionales Universidad de Chile, pp. 113-135.

Lagos Carmona, Guillermo. “La aspiración marítima de Bolivia”, en Estudios Internacionales, Año 45, No. 176 (septiembre-diciembre 2013), Instituto de Estudios Internacionales Universidad de Chile, pp. 99-134.

Lofstrom, William. “Cobija, Bolivia’s First Outlet to the sea”, en The Americas, Vol. 31, No. 2 (Oct., 1974), pp. 185-205.

Loreto Correa, Vera y García Pinzón, Viviana. “Aunque las aguas nos dividan: las relaciones chileno-bolivianas y la construcción de una agenda común”, en Política exterior latinoamericana, Santiago, núm. 54, 2012, pp. 75-110.

Namihas, Sandra. “La demanda Boliviana contra Chile ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya”, en Agenda Internacional, año XX, N° 31, 2013, p. 55-70.

Orías Arredondo, Ramiro. “La diplomacia del gas boliviano: integración energética y geopolítica en la región”, en Revista de Estudios Internacionales, Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, año 35, no. 138, Edición Especial, Homenaje a Gustavo Lagos (julio-septiembre 2002), Chile, p. 151-171.

Ostria Trigo, Marcelo. “El Tratado boliviano-chileno de 20 de octubre de 1904, consideraciones jurídicas”, en Revista Boliviana de Derecho, núm. 6, Santa Cruz, 2008, pp. 57-70.

Pría, Melba. “Las relaciones internacionales del siglo XXI: hacia una diplomacia ciudadana”, Revista de Relaciones Internacionales, núm. 101-102, mayo-diciembre de 2008, UNAM, México, p. 157-171.

Prudencio Lizón, Ramiro. “El problema marítimo boliviano”, en Agenda Internacional, Instituto de Estudios Internacionales de Pontificia Universidad Católica del Perú, año XI, no. 21, 2004, pp. 27-45.

Rodríguez Cedeño, Víctor. “De la interpretación y revocación de los actos unilaterales en estricto sentido”, en Anuario Colombiano de Derecho Internacional, v.1, marzo 2008, p. 89-106.

Sotomayor, Arturo. “Nos vemos en la Corte. El arreglo judicial de disputas en América Latina y sus implicaciones para el sistema interamericano”, en Foreign Affairs Latinoamérica, México, ITAM, Vol. 8, Núm.3, 2008, p. 42-51.

Valdivieso Collazos, Andrés Mauricio. “La justicia transicional en Colombia. Los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario en la política de Santos”, en Papel Político, vol. 17, no. 2, Bogotá, julio-diciembre 2012, pp. 621-653.

Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos. “Tres vertientes del derecho internacional marítimo: derecho del mar, marítimo y de la navegación y su recepción en el orden jurídico de México, un Estado ‘bioceánico’”, en Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. XV, 2015, pp. 823.

Wilhemly, Manfred. “Hacia un análisis de la Política Exterior chilena contemporánea”, en Revista de Estudios Internacionales, Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, año 12, no. 48 (octubre-diciembre 1979) p. 440-471.

Fuentes electrónicas

_____. *El Pacto de Bogotá sobre solución de controversias, a la luz del caso relativo a las acciones armadas, fronterizas y transfronterizas, entre Nicaragua y Honduras CIJ*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2610/6.pdf>

_____. *Manual sobre la aceptación de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia*, Departamento Federal de Asuntos Exteriores, Berna, 2014. Disponible en: https://www.eda.admin.ch/dam/eda/es/documents/publications/Voelkerrecht/handbook-jurisdiction-international-court_es [consultado el 14 de diciembre de 2017]

_____. “Diálogo con Bolivia”, en el Mercurio, Sección Editorial, Santiago, 23 de marzo de 2014. Disponible en:

<http://www.elmercurio.com/blogs/2014/03/23/20469/Dialogo-con-Bolivia.aspx>

[consultado el 14 de enero de 2018].

_____. “Evo Morales cree que está cerca de volver al mar con soberanía”, en *La Razón*, Sección Nacional, La Paz, 25 de febrero de 2018. Disponible en: http://la-razon.com/nacional/demanda_mar%C3%ADtima/Evo-Morales-Bolivia-volver-soberania_0_2881511843.html [consultado el 26 de febrero de 2018].

_____. Entrevista a Paulina Astroza. “No vemos que ninguno de los hechos anunciados por Bolivia cumpla con las características del pacto del contrahendo”, en Radio Duna de Santiago, 8 de mayo de 2015. Disponible en: <http://www.duna.cl/programa/aire-fresco/2015/05/08/paulina-astroza-no-vemos-que-ninguno-de-los-hechos-anunciados-por-bolivia-cumpla-con-las-caracteris-ticas-del-pacto-del-contrahendo/> [consultado el 19 de enero de 2018].

_____. “Chile presenta contramemoria en la CIJ por litigio marítimo con Bolivia”, en Telesur, Sección Noticias América Latina, 13 de julio de 2016. Disponible en: <https://www.telesurtv.net/news/Chile-presenta-contramemoria-en-la-CIJ-por-litigio-con-Bolivia-20160713-0024.html> [Consultado el 19 de enero de 2018].

_____. *Cierre de alegatos orales de Bolivia: el retorno al mar es inevitable*, Embajada de Bolivia, 27 de marzo de 2018. Disponible en: <https://www.embajadadebolivia.com.ar/2018/03/27/cierre-de-alegatos-orales-de-bolivia-el-retorno-al-mar-es-inevitable/> [Consultado el 30 de marzo de 2018].

_____. *Especial ahora noticias – Alegatos de Bolivia contra Chile en la Haya*, Ahora Noticias, emitido en directo el 19 de marzo de 2018. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=yPNO2ZrdZVI> [Consultado el 19 de marzo de 2018].

_____. *Chile responde a Bolivia en la Haya*, Ahora Noticias, emitido en directo el 22 de marzo de 2018. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=wDVf4g6FPwE> [Consultado el 22 de marzo de 2018].

_____. *Segunda jornada de alegatos de Bolivia contra Chile en la Haya*, emitido en directo el 20 de marzo de 2018. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fuMcOp6KmFc> [Consultado el 20 de marzo de 2018].

Azcui, Mabel. “Contradictorio Evo Morales”, en *El País*, Sección Internacional, edición Europa, 5 de mayo de 2012. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2012/05/05/actualidad/1336170902_300865.html [Consultado el 26 de febrero de 2018].

Becerra Ramírez, Manuel. “El papel de la Corte Internacional de Justicia en la solución pacífica de controversias (el caso de Nicaragua Vs Estados Unidos”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, núm. 150, septiembre-diciembre 2017, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/article/view/2399/2656> [consultado el 14 de diciembre de 2017].

Catalán Cruz, Luis Hernán. “La dinámica del conflicto en las relaciones internacionales contemporáneas”, en Revismar, 2/2005, pp. 109-128. Disponible en <https://revistamarina.cl/revistas/2005/2/catalan.pdf> [Consultado el 13 de octubre de 2017].

Cifuentes, Gonzalo. “Canciller en la CIJ: ‘Hacemos presente las inconsistencias del argumento boliviano’”, en Bio Chile, Sección Nacional, Chile, 15 de septiembre de 2017. Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2017/09/15/chile-presenta-ante-la-cij-duplica-a-demanda-maritima-de-bolivia.shtml> [consultado el 14 de diciembre de 2017].

De Icaza, Carlos y Ruíz Sandoval, Ērika. “México, actor con responsabilidad global: jugador en nuevos tableros”, Revista Mexicana de Política Exterior, Secretaría de Relaciones Exteriores, núm. 100, enero-abril de 2014, pp. 9-48. Disponible en: <https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n100/icazaruiz.pdf> [consultado el 3 de septiembre de 2017].

Ferrer, Isabel. “Chile y Bolivia reviven en la Haya su conflicto por una salida al mar”, en El País Internacional, 5 de mayo de 2015. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2015/05/04/actualidad/1430744745_182951.html [Consultado el 3 de noviembre de 2017].

Fuquen Alvarado, María Elina. “Los conflictos y las formas alternativas de resolución”, en Tabula Rasa, núm. 1, enero-diciembre de 2003, p. 265-278. Disponible en: <http://revistatabularasa.org/numero-1/Mfuquen.pdf> [consultado el 24 de octubre de 2017].

Fundación Milenio. *La situación económica de Bolivia en su creación: 6 de agosto de 1825*. Informe Nacional de Coyuntura, no. 204, 26 de julio de 2013. Disponible en: <http://cd1.eju.tv/wp-content/uploads/2013/07/Coy-204-La-situacion-economica-de-Bolivia-en-su-creacion.-6-de-agosto-de-1825.pdf> [consultado el 4 de enero de 2018].

Gobbi, Javier. “El concepto de conflicto y los medios de solución de controversias en el Derecho Internacional”, en Centro Argentino de Estudios Internacionales, Programa de

Derecho Internacional, Working paper num. 58. Disponible en: <http://www20.iadb.org/intal/catalogo/PE/2010/06302.pdf> [consultado el 17 de diciembre de 2017].

Guerra Vilaboy, Sergio. “La dramática historia de la Guerra del Pacífico (1879-1883) y de sus consecuencias para Bolivia”. *Revista Izquierdas*, no. 15, abril 2013. Disponible en: <http://www.redalyc.org/html/3601/360133457009/> [consultado el 14 de diciembre de 2017].

Guerrero Peniche, Nicolás y Rodríguez Cedeño, Víctor. “Los actos unilaterales de los Estados en el Derecho Internacional: los trabajos de la codificación en la Comisión de Derecho Internacional”, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, enero 2003, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/59/87> [consultado el 25 de enero de 2018].

Guzmán Durán, Luis Juvenal. “Soberanía territorial marítima”, *Opinión*, Sección Opinión, Cochabamba, 14 de febrero de 2013. Disponible en: <http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2013/0214/noticias.php?id=86124&calificacion=2> [consultado el 4 de febrero de 2018].

Medrano, Elisa. “La decisión histórica de la Corte Internacional de Justicia”, en *La Razón*, Sección Nacional, La Paz, 25 de septiembre de 2015. Disponible en: http://www.la-razon.com/nacional/demanda_mar%C3%ADtima/decision-historica-Corte-Internacional-Justicia_0_2351164925.html [consultado el 17 de enero de 2018].

Mesa Gisbert, Carlos D. *El alegato final de Bolivia en la demanda contra la República de Chile*, La Haya, 26 de marzo de 2018. Disponible en: <https://carlosdmesa.com/2018/03/26/el-alegato-final-de-bolivia-en-la-demanda-contra-la-republica-de-chile-la-haya-26-03-2018/> [consultado el 27 de marzo de 2018].

Mora, Sebastián. “Juicio en la Haya”, en 24 horas, 28 de marzo de 2018. Disponible en: <http://www.24horas.cl/juicioenlahaya/la-haya-las-10-frases-con-las-que-chile-termino-su-defensa-2676111>. [Consultado el: 29 de marzo de 2018].

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. *Bolivia tiene acceso al mar*, Chile, Disponible en: https://minrel.gob.cl/minrel/site/artic/20160322/asocfile/20160322155826/triptico_dia_del_mar.pdf [consultado el 20 de diciembre de 2018].

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. *Tratado de Alanza defensiva de 1873*. Archivo de Tratados, Lima, 1873. Disponible en: https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Vistas_Tratados.xsp [consultado el 7 de octubre de 2017]

Navarrete, Camila. “Bolivia ha perdido más de la mitad de su terreno desde 1825 y Chile solo tiene el 11%”, *El demócrata*, Sección Noticias, Chile, 24 de septiembre de 2015. Disponible en: <https://www.eldemocrata.cl/noticias/bolivia-ha-perdido-mas-de-la-mitad-de-su-terreno-desde-1825-y-chile-solo-tiene-11/> [consultado el 11 de diciembre de 2017].

Ocaña, Juan Carlos. *El discurso de los 14 puntos*. El sitio web de la historia del siglo XX, 2003, disponible en: <http://www.historiasiglo20.org/TEXT/catorcepuntos.htm> [consultado el 13 de diciembre de 2017].

OEA. *Resolución 426*. Asamblea General, Organización de Estados Americanos, La Paz, 1979. Disponible en: <http://www.oas.org/es/sla/docs/ag03799S01.pdf> [consultado el 12 de febrero de 2018].

OEA. *Resolución 686*. Asamblea General, Organización de Estados Americanos, Washington, 1983. Disponible en: <http://www.oas.org/es/sla/docs/ag03797S01.pdf> [consultado el 12 de febrero de 2018].

OEA. *Resolución 989*. Asamblea General, Organización de Estados Americanos, Washington, 1989. Disponible en: <http://www.oas.org/es/sla/docs/ag03803S01.pdf> [consultado el 13 de febrero de 2018]

OEA. *Tratado de soluciones pacíficas “Pacto de Bogotá”*. Organización de Estados Americanos, Bogotá, 1948. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A42_soluciones_pacificas_pacto_bogota.asp [consultado el 4 de enero de 2018].

ONU. *Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*. Naciones Unidas, San Francisco, 1945. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/iccstatute/> [consultado el 7 de diciembre de 2017].

ONU. *Reglamento de la Corte Internacional de Justicia*, La Haya, 1978. Disponible en: <http://www.icj-cij.org/files/rules-of-court/rules-of-court-es.pdf> [consultado el 15 de enero de 2018].

ONU. *Noveno informe sobre los actos unilaterales de los Estados, del Señor Víctor Rodríguez Cedeño, Relator Especial*. Comisión de Derecho Internacional, DOCUMENTO A/CN.4/569 y Add. 1, Documentos del 58° período de sesiones, 2006. Disponible en: http://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_569.pdf [consultado el 18 de enero de 2018]

Prudencio Lizón, Ramiro. “Fundación de Bolivia”, La Razón, columnistas, La Paz, 12 de agosto de 2015. Disponible en: http://www.la-razon.com/index.php?url=/opinion/columnistas/Fundacion-Bolivia_0_2324167670.html [consultado el 6 de enero de 2018]

Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos. “El problema de los estados mediterráneos o sin litoral en el Derecho Internacional Marítimo, un estudio de caso: El diferendo Bolivia-Perú-Chile”, en Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Vol. XVII, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2017, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechointernacional/article/view/205/343> [consultado el 12 de noviembre de 2017]